

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO: 2013 - 00470
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: ESPERANZA CUERVO

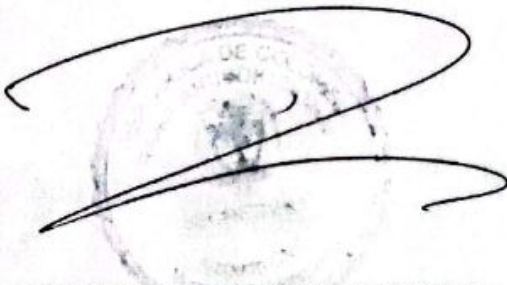
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día veinte (20) de abril de 2023, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día veintiuno (21) de abril de 2023, siendo las 8 A.M. y vencen el día veinticinco (25) de abril de 2023 a las 5 P.M.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO.

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veinte (20) de abril de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

2013-0470 RECURSO EJECUTIVO FINANZAUTO VS ESPERANZA CUERVO

Luis Hernando Vargas Mora <hervam1989@hotmail.com>

Mar 28/03/2023 16:35

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (158 KB)

2013-0470 RECURSO. VS CUERVO ESPERANZA.-.pdf;

Buen día.

Acompaño los siguientes documentos, a saber:

1. MEMORIAL RECURSO

***Favor acusar recibo.

GRACIAS. Cordialmente.

Luis Hernando Vargas Mora.



Vargas & Ciro
Abogados

Luis Hernando Vargas Mora (Abogado)
Carrera 15 No. 122-39 Torre 1 Oficina 209
Bogotá D.C. Colombia

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
E. S. D.

Referencia	
Expediente	EJECUTIVO
Radicado	2013-0470
Demandante	FINANZAUTO SA.
Demandado	ESPERANZA CUERVO
Asunto	RECURSO

LUIS HERNANDO VARGAS MORA, mayor de edad y vecino de Bogotá.-, portador de la T.P. No. 56.198 del C.S.J. y con C.C. No. 79.348.016 de Bogotá, obrando como apoderado judicial de la compañía FINANZAUTO SA. por medio del presente escrito <comedidamente manifiesto que interpongo RECURSO DE REPOSICION y subsidio EL DE APELACION contra el auto de fecha 22/03/2023, a lo cual procedo de la siguiente manera:

I. Objeto del Recurso de Reposición

Tiene por objeto el recurso de reposición que se revoque el auto de fecha 22/03/2023 y notificado en estado del 23/03/2023, por la cual se decreta el desistimiento tácito del proceso, dando aplicación al artículo 317 del código general del proceso. Se ordene continuar con el trámite de la actuación

II. Fundamentos del Recurso de Reposición

La providencia impugnada se ordena el desistimiento tácito previsto en el art.- 317 del C.G.P.- dando aplicación al literal que señala: b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.-_ postura del despacho que no compartimos, ya que no se dan los requisitos o exigencias LEGALES o constitucionales de la norma como lo señalamos a continuación.-, veamos:

Las norma del art.- 317 del C.G.P. , como la aplica el juzgado, sin el menor requerimiento a las partes, afecta el fin esencial del Estado de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes previstos en la Carta, pues se permitiría desconocer la efectividad de un derecho adquirido, si dentro de un tiempo preciso su titular no solicita o realiza ninguna actuación en el proceso, valga decir, si éste permanece inactivo. Por demás, vulnera el principio de cosa juzgada y, por ende, la seguridad jurídica, pues permitiría reabrir el proceso y, por lo tanto, facultaría a los funcionarios judiciales a conocer, tramitar y fallar sobre un asunto ya resuelto, pues se trata de un proceso que tiene identidad en su objeto, en su causa petendi y en sus partes.-

Reiteramos que vulnera el fin esencial del Estado de garantizar la efectividad de principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (art. 2 C.P.) y el principio de cosa juzgada (art. 243 C.P.). Y los vulnera porque permite aplicar el desistimiento tácito incluso cuando ya existe sentencia ejecutoriada. Necesariamente debe existir un requerimiento.- donde la parte interesada tenga un pleno conocimiento o esté enterada

de que debe asumir la carga procesal, para que a su mero arbitrio decida si se allana a cumplirla o no, luego, si asumir la postura en caso de incumplimiento.

- **Requerimiento previo al pronunciamiento del desistimiento.-**

La jurisprudencia ha reiterado su postura sobre nuestro planteamiento donde la parte interesada debe tener pleno conocimiento o estar enterada de la carga procesal asumir, y dejar a su arbitrio dentro de un término se allana a cumplir o no, y así, el juez decidir lo que corresponda.

Justamente en el paradigma contemporáneo de la constitucionalización del derecho procesal, la Corte ha reconocido que cuando se refiere a normas que fijan términos procesales, la función del juez debe propender por respetar el margen de libertad de configuración que tiene el legislador para establecerlos y su análisis se limita a controlar los excesos legislativos que restrinjan irrazonable y desproporcionalmente los derechos de la partes, al punto de comprometer la realización del derecho sustancial.-

Para que la imposición de la carga procesal no luzca sorpresiva, el despacho por auto debe disponer lo concerniente para que las partes sean enteradas de la carga procesal que debe asumir, y la ejecución de dicho requerimiento se debe realizar dentro del término que señala la ley de 30 días.- para que, la parte interesada tenga un pleno conocimiento o esté enterada de que debe asumir la carga procesal, para que a su mero arbitrio decida si se allana a cumplirla o no.- Al declarar el desistimiento sin previo requerimiento a las partes, se vulnera el derecho a un debido proceso, inobservando así la plenitud de las formas propias del proceso; además, se ignora la primacía del principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas, produciéndose decisiones judiciales que se sustentan en una ley formal, adjetiva o procesal, y no en una sustantiva como lo estatuye la Constitución, desconociendo entonces el artículo 230 Superior.

Las *cargas procesales* son entendidas como aquellas situaciones que exigen una conducta de realización facultativa establecidas en propio interés de quien las soporta, lo que quiere decir que sólo lo favorecen a él y no a la otra parte, como ocurre con la obligación o con el deber procesal. Y justamente por esa razón *"no existe una sanción coactiva que conmine al individuo a cumplir, sino que se producirá, para el sujeto, como consecuencia de su incumplimiento, una desventaja para el mismo (y no para el otro sujeto)"*.

Entonces, como se puede observar, al ser las cargas procesales de acatamiento facultativo, su incumplimiento no deriva en una sanción propiamente dicha que exija previa imposición de la consecuencia jurídica instituida, el agotamiento de todas las garantías del derecho a la defensa o la culminación del proceso. Lo que sí se exige es que la parte interesada tenga un pleno conocimiento o esté enterada de que debe asumir la carga procesal, para que a su mero arbitrio decida si se allana a cumplirla o no, teniendo siempre presente que el no hacerlo apareja una consecuencia jurídica desfavorable por su inactividad, frente a la cual, en caso de inconformidad, puede ejercer posteriormente los recursos procesales que señale el legislador dentro de su amplio margen de configuración, para en ese escenario exponer los argumentos que lleven al juez a reconsiderar su decisión de aplicar tal consecuencia.

Lo que si se debe garantizar a título de defensa previa, es que la parte a quien se le



Vargas & Ciro
Abogados

Luis Hernando Vargas Mora (Abogado)
Carrera 15 No. 122-39 Torre 1 Oficina 209
Bogotá D.C. Colombia

imponga la carga esté plenamente enterada de la misma para que, si así lo decide, se allane a su cumplimiento dentro de la oportunidad procesal y con ello disminuya la aplicación objetiva de la consecuencia jurídica.-

NO existe dentro del plenario un requerimiento previo al pronunciamiento de la sanción del juez prevista en el art.- 317 del C.G.P.- que genere la actuación para una carga procesal, sino que de oficio el juez aplica de tajo la norma vulnerando los derechos que hemos comentado en el trascurso del escrito, indicando que debe REVOCARSE el auto para asumir la postura que corresponda.-

V.- Solicitud.-

Ordenar REVOCAR La providencia de fecha 22/03/2023.- que señala el desistimiento tácito previsto en el art.- 317 del C.G.P.- y continuar con el trámite del proceso.

VI.- subsidio recurso de APELACION.-

En el evento de no compartir mis argumentos, manifestamos expresamente que en SUBSIDIO se interpone el RECURSO DE APELACION, y servirá de sustentación del recurso los mismos argumentos señalados en la reposición.- para dar trámite pertinente.-

Sírvase obrar de conformidad.-

Atentamente,

LUIS HERNANDO VARGAS MORA
T.P. No. 56.198 del C.S.J.
C.C. No. 79.348.016 de Bogotá.

actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos para declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito (1 o 2 años, según sea).

La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia unificó el alcance de la interpretación del literal c) del artículo 317 del Código General del Proceso (CGP), que instituye como regla de procedencia del desistimiento tácito que "cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpe los términos" previstos para este tipo de terminación anticipada. El alto tribunal estableció que dado que el desistimiento tácito busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la "actuación" que interrumpe los términos para que se decrete su terminación anticipada es aquella que lo conduzca a definir la controversia o a poner en marcha los procedimientos necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer. Con todo, la "actuación" debe ser apta y apropiada y para impulsar el proceso hacia su finalidad, por lo que simples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o la causa petendi carecen de esos efectos (M. P. Octavio Augusto Tejeiro).

La Corte enfatizó la necesidad de unificar la jurisprudencia en cuanto al desistimiento tácito y específicamente acerca del literal c) del artículo 317 del Código General del Proceso, ya que hasta el momento la Corporación no tenía un precedente consolidado al respecto. Por esto, aclaró que, aunque una interpretación literal de la norma lleva a inferir que "*cualquier actuación*" con independencia de su pertinencia tiene la fuerza para interrumpir los plazos para que se aplique el desistimiento tácito, la interpretación gramatical no es la única admitida por la ley, ya que el alcance de la norma debe determinarse teniendo en cuenta su contexto, al igual que los principios del derecho procesal que sostienen la figura.

De acuerdo con esto, recordó la importancia y función del desistimiento tácito como causal terminación anticipada de los litigios, bajo el entendido de que los llamados a impulsarlos no efectúan los actos necesarios para su consecución. A través de esta medida se logra: i) remediar la incertidumbre que genera para los derechos de las partes la indeterminación de los litigios, ii) evitar que se incurra en dilaciones, iii) impedir que el aparato judicial se congestione y iv) disuadir a las partes de incurrir en prácticas dilatorias (voluntarias o no).

Por tanto, no todo escrito interrumpe el término del desistimiento tácito; así, para los procesos ejecutivos en los que exista sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución, la suspensión, según lo advirtió la Sala en pasada oportunidad, «se logra únicamente con actuaciones tendientes a la obtención del pago de la obligación o actos encaminados a lograr la cautela de bienes o derechos embargables del deudor, a fin de rematarlos y satisfacer el crédito perseguido» (CSJ, STC4206-2021) y, en este caso, la petición elevada por el banco ejecutante no tenía tal mérito, pues se percibe que con ella sólo se pretendía provocar un pronunciamiento sobre una solicitud inane, dado que, se insiste, bien podía el demandante acudir, de manera directa, Radicación nº 08001-22-13-000-2021-00893-01 11 a la Oficina de Instrumentos Públicos y redamar la información de su interés sobre los bienes del ejecutado.

III. Petición



*Vargas & Cárdena
Abogados*

Luis Hernando Vargas Mora (Abogado)
Carrera 15 No. 122-39 Torre 1 Oficina 209
Bogotá D.C. Colombia

IV. Subsidio Recurso de Apelación

1. Petición

Sírvase obrar de conformidad.

Atentamente,

LUIS HERNANDO VARGAS MORA

T.P. No. 56.198 del C.S.J.
C.C. No. 79.348.016 de Bogotá.
Correo electrónico: Hervam1989@hotmail.com
Apoderado demandante .-
Movil: 313 851 4199.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO**

PROCESO: 2016 - 00274
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: LINFER FERNANDO CAICEDO PORTILLO

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día veinte (20) de abril de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día veintiuno (21) de abril de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día veinticinco (25) de abril de 2023 a las 5 P.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veinte (20) de abril de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

**ACTUALIZACION LIQUIDACION PROCESO 2016-00274 BANCO CAJA SOCIAL S.A.
CONTRA LINFER FERNANDO CAICEDO**

Fanny Esther Villamil Rodriguez <favillam1sas@hotmail.com>

Mié 29/03/2023 15:03

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (247 KB)

ACTUALIZACION LIQUIDACION 2016-00274 BANCO CAJA SOCIAL CONTRA LINFER FERNANDO CAICEDO.pdf;

Cordial saludo:

Para si conocimiento y trámite correspondiente, adjunto actualización de la liquidación del crédito.

Atentamente.

FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ
c.c. 23854516 de Paipa (Boyaca)
T.P. 45894 del C. S. de la J



Fanny Esther Villamil Rodriguez SAS
GESTION LEGAL-COBRANZAS

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA (Cund.)
E. S. D.

REF : PROCESO EJECUTIVO GARANTIA REAL
DE : BANCO CAJA SOCIAL S.A.
CONTRA: LINFER FERNANDO CAICEDO PORTILLO
No : 2016-00274

En mi condición de apoderada de la entidad demandante dentro del proceso en referencia, me permito aportar la actualización de la liquidación correspondiente al pagaré No. 0199200619736 título valor base de la presente acción.

Del Señor Juez, Atentamente,

FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ.
C.C. No. 23.854.516 DE PAIPA
T.P. No. 45.894 del C. S. J.

FANNY ESTHER
VILLAMIL RODRIGUEZ

Firmado digitalmente por FANNY
ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ
Fecha: 2023.03.29 14:54:06 -05'00'

Capital Insoluto + Capital cuotas en mora en UVR liquidación aprobada

Agosto 16-2017

UVR

243.764,8862

CAPITAL		INTERES DE MORA		
Fecha	CAPITAL PESOS	NUMERO DIAS	TASA DE MORA	VALOR
16-ago-17	\$ 82.410.862,66			
16-sep-17		30	13,50%	914.422
16-oct-17		31	13,50%	944.903
16-nov-17		30	13,50%	914.422
16-dic-17		31	13,50%	944.903
16-ene-18		31	13,50%	944.903
16-feb-18		28	13,50%	853.460
16-mar-18		31	13,50%	944.903
16-abr-18		30	13,50%	914.422
16-may-18		31	13,50%	944.903
16-jun-18		30	13,50%	914.422
16-jul-18		31	13,50%	944.903
16-ago-18		31	13,50%	944.903
16-sep-18		30	13,50%	914.422
16-oct-18		31	13,50%	944.903
16-nov-18		30	13,50%	914.422
16-dic-18		31	13,50%	944.903
16-ene-19		31	13,50%	944.903
16-feb-19		28	13,50%	853.460
16-mar-19		31	13,50%	944.903
16-abr-19		30	13,50%	914.422
16-may-19		31	13,50%	944.903
16-jun-19		30	13,50%	914.422
16-jul-19		31	13,50%	944.903
16-ago-19		31	13,50%	944.903
16-sep-19		30	13,50%	914.422
16-oct-19		31	13,50%	944.903
16-nov-19		30	13,50%	914.422
16-dic-19		31	13,50%	944.903
16-ene-20		31	13,50%	944.903
16-feb-20		28	13,50%	853.460
16-mar-20		31	13,50%	944.903
16-abr-20		30	13,50%	914.422
16-may-20		31	13,50%	944.903
16-jun-20		30	13,50%	914.422
16-jul-20		31	13,50%	944.903
16-ago-20		31	13,50%	944.903
16-sep-20		30	13,50%	914.422
16-oct-20		31	13,50%	944.903
16-nov-20		30	13,50%	914.422
16-dic-20		31	13,50%	944.903
16-ene-21		31	13,50%	944.903
16-feb-21		28	13,50%	853.460
16-mar-21		31	13,50%	944.903
16-abr-21		30	13,50%	914.422
16-may-21		31	13,50%	944.903
16-jun-21		30	13,50%	914.422
16-jul-21		31	13,50%	944.903
16-ago-21		31	13,50%	944.903
16-sep-21		30	13,50%	914.422
16-oct-21		31	13,50%	944.903
16-nov-21		30	13,50%	914.422
16-dic-21		31	13,50%	944.903
16-ene-22		31	13,50%	944.903
16-feb-22		28	13,50%	853.460
16-mar-22		31	13,50%	944.903
16-abr-22		30	13,50%	914.422
16-may-22		31	13,50%	944.903
16-jun-22		30	13,50%	914.422

16-jul-22		31	13,50%	944.903
16-ago-22		31	13,50%	944.903
16-sep-22		30	13,50%	914.422
16-oct-22		31	13,50%	944.903
16-nov-22		30	13,50%	914.422
16-dic-22		31	13,50%	944.903
16-ene-23		31	13,50%	944.903
16-feb-23		28	13,50%	853.460
29-mar-23		29	13,50%	883.941
	\$ 82.410.862,66			62.028.286

Resumen de liquidación

Capital

Mora Capital

Intereses de mora liquidacion 16-08-2017

UVR	PESOS
243.764,8862	82.410.863
	62.028.286
	2.764.972

Total Liquidación

243.764,8862	147.204.120
--------------	-------------

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO**

PROCESO: 2018 - 01604
DEMANDANTE: ALBA HERNANDEZ ROJAS
DEMANDADO: JOSE GONZALEZ ESPINOSA

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día veinte (20) de abril de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día veintiuno (21) de abril de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día veinticinco (25) de abril de 2023 a las 5 P.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veinte (20) de abril de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

2018-1604

PROCESO No 2.018-2.018

Liliana Quintero Sanchez <inyiragandi@yahoo.es>

Vie 31/03/2023 6:22

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Liliana Quintero <inyiragandi@yahoo.es>; Paula Castaneda <palolisch92@gmail.com>

1 archivos adjuntos (2 MB)

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO pdf.pdf

MOSQUERA, CUNDINAMARCA, MARZO 31 DE 2.023

Señora

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CARRERA 2 No 4-75

E. S. D.

Ref. PROCESO No 2018-01604 – EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: ALBA MARIA HERNANDEZ ROJAS

en representación de la niña YEIMY LORENA GONZALEZ HERNANDEZ

DEMANDADO: JOSE AGUSTIN GONZALEZ ESPINOSA.

LIQUIDACION DE CREDITO

LILIANA QUINTERO SANCHEZ
ABOGADA ESPECIALIZADA
CRA 9 No 17-24 ofc 508
Tel: 3521593
movil: 3142900752

PENAL

LABORAL

FAMILIA

ADMINISTRATIVO

PROBATORIO

CIVIL



Liliana Quintero Sánchez
Abogada Especializada

MOSQUERA, CUNDINAMARCA, MARZO 31 DE 2.023

Señora
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CARRERA 2 No 4-75
E. S. D.

Ref. PROCESO No 2018-01604 – EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ALBA MARIA HERNANDEZ ROJAS
en representación de la niña YEIMY LORENA GONZALEZ HERNANDEZ
DEMANDADO: JOSE AGUSTIN GONZALEZ ESPINOSA.
LIQUIDACION DE CREDITO

Respetada señora Juez:

Me permito allegar a su despacho liquidación de crédito de acuerdo a lo ordenado en el fallo proferido por el despacho el día 30 de enero del año 2023, no obstante vale la pena hacer la siguiente aclaración al despacho.

1. Al demandado se le realizó el descuento ordenado por el juzgado en el numeral tercero del fallo en lo que respecta a la cuotas alimentarias por la suma de \$ 2.200.000.00 correspondiente al año 2.016 sin embargo en cada cuota quedo un crédito insoluto al cual se le aplico el interés correspondiente legal.
2. Por otra parte, en lo que respecta al ítem de vestuario del año 2.016 también se e hizo el respectivo descuento según lo ordenado por el despacho.
3. En la demanda no se cobro EDUCACION y en el mandamiento ejecutivo de pago de fecha 2 de mayo del año 2.019 no se estipulo dicho ítem.
4. De igual manera vale la pena informarle al despacho que el despacho comisorio está en trámite de asignación del funcionario respectivo inspección de policía.

Así las cosas señora juez allego la liquidación de crédito por la suma en total de CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL (\$51.615.993.00).

Se anexa lo enunciado

De la señora Juez.

Cordialmente,

Liliana Quintero Sánchez
LILIANA QUINTERO SANCHEZ
C.C. No 52.428.793 de Bogotá
T.P. No 140.342 del C.S.J.
Tel: 3521593-3142900752
e-mail: lnylregandi@yahoo.es

Cra. 9a. No. 17-24, Of. 508
Teléfono: 352 15 93
Celulares: 314 290 07 52
321 579 43 18
lnylregandi@yahoo.es
Bogotá, D. C.

CUOTA ALIMENTARIA

AÑO	MES	VALOR CUOTA	INTERES 0,5 MENSUAL	VALOR INTERESES	MESES MORA	VALOR MESES DE MORA	TOTAL
2009	MARZO	\$ 250.000	0,5%	\$ 1.250	124	\$ 155.000	\$ 405.000
2009	ABRIL	\$ 250.000	0,5%	\$ 1.250	123	\$ 153.750	\$ 403.750
2009	MAYO	\$ 250.000	0,5%	\$ 1.250	122	\$ 152.500	\$ 402.500
2009	JUNIO	\$ 250.000	0,5%	\$ 1.250	121	\$ 151.250	\$ 401.250
2009	JULIO	\$ 250.000	0,5%	\$ 1.250	120	\$ 150.000	\$ 400.000
2009	AGOSTO	\$ 250.000	0,5%	\$ 1.250	119	\$ 148.750	\$ 398.750
2009	SEPTIEMBRE	\$ 250.000	0,5%	\$ 1.250	118	\$ 147.500	\$ 397.500
2009	OCTUBRE	\$ 250.000	0,5%	\$ 1.250	117	\$ 146.250	\$ 396.250
2009	NOVIEMBRE	\$ 250.000	0,5%	\$ 1.250	116	\$ 145.000	\$ 395.000
2009	DICIEMBRE	\$ 250.000	0,5%	\$ 1.250	115	\$ 143.750	\$ 393.750
2010	ENERO	\$ 259.000	0,5%	\$ 1.295	114	\$ 147.630	\$ 406.630
2010	FEBRERO	\$ 259.000	0,5%	\$ 1.295	113	\$ 146.335	\$ 405.335
2010	MARZO	\$ 259.000	0,5%	\$ 1.295	112	\$ 145.040	\$ 404.040
2010	ABRIL	\$ 259.000	0,5%	\$ 1.295	111	\$ 143.745	\$ 402.745
2010	MAYO	\$ 259.000	0,5%	\$ 1.295	110	\$ 142.450	\$ 401.450
2010	JUNIO	\$ 259.000	0,5%	\$ 1.295	109	\$ 141.155	\$ 400.155
2010	JULIO	\$ 259.000	0,5%	\$ 1.295	108	\$ 139.860	\$ 398.860
2010	AGOSTO	\$ 259.000	0,5%	\$ 1.295	107	\$ 138.565	\$ 397.565
2010	SEPTIEMBRE	\$ 259.000	0,5%	\$ 1.295	106	\$ 137.270	\$ 396.270
2010	OCTUBRE	\$ 259.000	0,5%	\$ 1.295	105	\$ 135.975	\$ 394.975
2010	NOVIEMBRE	\$ 259.000	0,5%	\$ 1.295	104	\$ 134.680	\$ 393.680
2010	DICIEMBRE	\$ 259.000	0,5%	\$ 1.295	103	\$ 133.385	\$ 392.385
2011	ENERO	\$ 269.360	0,5%	\$ 1.347	102	\$ 137.374	\$ 406.734
2011	FEBRERO	\$ 269.360	0,5%	\$ 1.347	101	\$ 136.027	\$ 405.387
2011	MARZO	\$ 269.360	0,5%	\$ 1.347	100	\$ 134.680	\$ 404.040
2011	ABRIL	\$ 269.360	0,5%	\$ 1.347	99	\$ 133.333	\$ 402.693
2011	MAYO	\$ 269.360	0,5%	\$ 1.347	98	\$ 131.986	\$ 401.346
2011	JUNIO	\$ 269.360	0,5%	\$ 1.347	97	\$ 130.640	\$ 400.000
2011	JULIO	\$ 269.360	0,5%	\$ 1.347	96	\$ 129.293	\$ 398.653
2011	AGOSTO	\$ 269.360	0,5%	\$ 1.347	95	\$ 127.946	\$ 397.306
2011	SEPTIEMBRE	\$ 269.360	0,5%	\$ 1.347	94	\$ 126.599	\$ 395.959
2011	OCTUBRE	\$ 269.360	0,5%	\$ 1.347	93	\$ 125.252	\$ 394.612
2011	NOVIEMBRE	\$ 269.360	0,5%	\$ 1.347	92	\$ 123.906	\$ 393.266
2011	DICIEMBRE	\$ 269.360	0,5%	\$ 1.347	91	\$ 122.559	\$ 391.919
2012	ENERO	\$ 284.982	0,5%	\$ 1.425	90	\$ 128.242	\$ 413.224
2012	FEBRERO	\$ 284.982	0,5%	\$ 1.425	89	\$ 126.817	\$ 411.799
2012	MARZO	\$ 284.982	0,5%	\$ 1.425	88	\$ 125.392	\$ 410.374
2012	ABRIL	\$ 284.982	0,5%	\$ 1.425	87	\$ 123.967	\$ 408.949
2012	MAYO	\$ 284.982	0,5%	\$ 1.425	86	\$ 122.542	\$ 407.524
2012	JUNIO	\$ 284.982	0,5%	\$ 1.425	85	\$ 121.117	\$ 406.099
2012	JULIO	\$ 284.982	0,5%	\$ 1.425	84	\$ 119.692	\$ 404.674
2012	AGOSTO	\$ 284.982	0,5%	\$ 1.425	83	\$ 118.268	\$ 403.250
2012	SEPTIEMBRE	\$ 284.982	0,5%	\$ 1.425	82	\$ 116.843	\$ 401.825
2012	OCTUBRE	\$ 284.982	0,5%	\$ 1.425	81	\$ 115.418	\$ 400.400
2012	NOVIEMBRE	\$ 284.982	0,5%	\$ 1.425	80	\$ 113.993	\$ 398.975
2012	DICIEMBRE	\$ 284.982	0,5%	\$ 1.425	79	\$ 112.568	\$ 397.550
2013	ENERO	\$ 296.381	0,5%	\$ 1.482	78	\$ 115.589	\$ 411.970
2013	FEBRERO	\$ 296.381	0,5%	\$ 1.482	77	\$ 114.107	\$ 410.488
2013	MARZO	\$ 296.381	0,5%	\$ 1.482	76	\$ 112.625	\$ 409.006
2013	ABRIL	\$ 296.381	0,5%	\$ 1.482	75	\$ 111.143	\$ 407.524
2013	MAYO	\$ 296.381	0,5%	\$ 1.482	74	\$ 109.661	\$ 406.042
2013	JUNIO	\$ 296.381	0,5%	\$ 1.482	73	\$ 108.179	\$ 404.560
2013	JULIO	\$ 296.381	0,5%	\$ 1.482	72	\$ 106.697	\$ 403.078
2013	AGOSTO	\$ 296.381	0,5%	\$ 1.482	71	\$ 105.215	\$ 401.596
2013	SEPTIEMBRE	\$ 296.381	0,5%	\$ 1.482	70	\$ 103.733	\$ 400.114
2013	OCTUBRE	\$ 296.381	0,5%	\$ 1.482	69	\$ 102.251	\$ 398.632
2013	NOVIEMBRE	\$ 296.381	0,5%	\$ 1.482	68	\$ 100.770	\$ 397.151
2013	DICIEMBRE	\$ 296.381	0,5%	\$ 1.482	67	\$ 99.288	\$ 395.669
2014	ENERO	\$ 309.718	0,5%	\$ 1.549	66	\$ 102.207	\$ 411.925
2014	FEBRERO	\$ 309.718	0,5%	\$ 1.549	65	\$ 100.658	\$ 410.376
2014	MARZO	\$ 309.718	0,5%	\$ 1.549	64	\$ 99.110	\$ 408.828
2014	ABRIL	\$ 309.718	0,5%	\$ 1.549	63	\$ 97.561	\$ 407.279
2014	MAYO	\$ 309.718	0,5%	\$ 1.549	62	\$ 96.013	\$ 405.731
2014	JUNIO	\$ 309.718	0,5%	\$ 1.549	61	\$ 94.464	\$ 404.182
2014	JULIO	\$ 309.718	0,5%	\$ 1.549	60	\$ 92.915	\$ 402.633
2014	AGOSTO	\$ 309.718	0,5%	\$ 1.549	59	\$ 91.367	\$ 401.085
2014	SEPTIEMBRE	\$ 309.718	0,5%	\$ 1.549	58	\$ 89.818	\$ 399.536
2014	OCTUBRE	\$ 309.718	0,5%	\$ 1.549	57	\$ 88.270	\$ 397.988
2014	NOVIEMBRE	\$ 309.718	0,5%	\$ 1.549	56	\$ 86.721	\$ 396.439
2014	DICIEMBRE	\$ 309.718	0,5%	\$ 1.549	55	\$ 85.172	\$ 394.890
2015	ENERO	\$ 323.965	0,5%	\$ 1.620	54	\$ 87.471	\$ 411.436

			INTERES	VALOR	MESES	VALOR MESES	TOTAL
AÑO		CONCEPTO	0,5 MENSUAL	INTERESES	MORA	DE MORA	
2009	\$ 120.000	VESTUARIO JUNIO	0,5%	600	121	72600	\$ 192.600
2009	\$ 120.000	VESTUARIO DICIEMBRE	0,5%	600	115	69000	\$ 189.000
2010	\$ 124.320	VESTUARIO JUNIO	0,5%	621,6	109	67754,4	\$ 192.074
2010	\$ 124.320	VESTUARIO DICIEMBRE	0,5%	621,6	103	64024,8	\$ 188.345
2011	\$ 129.292	VESTUARIO JUNIO	0,5%	646,46	97	62706,62	\$ 191.999
2011	\$ 129.292	VESTUARIO DICIEMBRE	0,5%	646,46	91	58827,86	\$ 188.120
2012	\$ 136.791	VESTUARIO JUNIO	0,5%	683,955	85	58136,175	\$ 194.927
2012	\$ 136.791	VESTUARIO DICIEMBRE	0,5%	683,955	79	54032,445	\$ 190.823
2013	\$ 142.290	VESTUARIO JUNIO	0,5%	711,45	73	51935,85	\$ 194.226
2013	\$ 142.290	VESTUARIO DICIEMBRE	0,5%	711,45	67	47667,15	\$ 189.957
2014	\$ 148.693	VESTUARIO JUNIO	0,5%	743,465	61	45351,365	\$ 194.044
2014	\$ 148.693	VESTUARIO DICIEMBRE	0,5%	743,465	55	40890,575	\$ 189.584
2015	\$ 155.533	VESTUARIO JUNIO	0,5%	777,665	49	38105,585	\$ 193.639
2015	\$ 155.533	VESTUARIO DICIEMBRE	0,5%	777,665	43	33439,595	\$ 188.973
2016		VESTUARIO JUNIO	0,5%	0		0	\$ 0
2016		VESTUARIO DICIEMBRE	0,5%	0		0	\$ 0
2017	\$ 178.070	VESTUARIO JUNIO	0,5%	890,35	25	22258,75	\$ 200.329
2017	\$ 178.070	VESTUARIO DICIEMBRE	0,5%	890,35	19	16916,65	\$ 194.987
2018	\$ 188.576	VESTUARIO JUNIO	0,5%	942,88	13	12257,44	\$ 200.833
2018	\$ 188.576	VESTUARIO DICIEMBRE	0,5%	942,88	7	6600,16	\$ 195.176
TOTAL	\$ 2.647.130					\$ 822.505	\$ 3.469.635

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO**

PROCESO: 2019 – 00064
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EDITH CELIS GONZALEZ

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día veinte (20) de abril de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día veintiuno (21) de abril de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día veinticinco (25) de abril de 2023 a las 5 P.M.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veinte (20) de abril de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

PROCESO 20190064 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CELIS GONZALEZ EDITH YANIRA

Norkcia Mendez <ruizmendezabogados@gmail.com>

Mar 28/03/2023 10:56

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (154 KB)

Memorial Liquidacion CELIS GONZALEZ EDITH YANIRA.pdf,

SEÑORES

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA (CUNDINAMARCA)

E. S. D.

REF:	PROCESO 20190064
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	CELIS GONZALEZ EDITH YANIRA
Cc#	33701681

NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.338.185 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 199.236 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Apoderada del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito respetuosamente me permito allegar la liquidación de crédito al 28 de marzo de 2023

anexo pdf

Atentamente,

NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO
ABOGADA EXTERNA BANCO AGRARIO
CELULAR 3108739907
RUIZ MENDEZ ABOGADOS

REF:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
Cc# 33701681

PROCESO 20190064
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CELIS GONZALEZ EDITH YANIRA

NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.338.185 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 199.236 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Apoderada del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito respetuosamente me permito allegar la liquidación de crédito al 28 de marzo de 2023

PAGARE #	CAPITAL	INTERES MORA	INTERES REMUNERATORIO	TOTAL
015306100019956	\$ 14,500,000.00	\$ 19,102,575.00	\$ 2,158,806.00	\$ 35,761,381.00
015306100012423	\$ 3,598,319.00	\$ 4,791,834.00	\$ 418,266.00	\$ 8,808,419.00
4481860002063540	\$ 2,036,124.00	\$ 3,967,337.00		\$ 6,003,461.00
015306100019814	\$ 1,700,000.00	\$ 2,271,527.00	\$ 192,286.00	\$ 4,163,813.00
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO				\$ 54,737,074.00

LIQUIDACIÓN INTERESES MORA LEGAL

FECHA INICIAL:

FECHA FINAL:

CAPITAL:

26-feb-18	dia/mes/año
28-mar-23	dia/mes/año
\$ 14,500,000.00	Incluir cifra sin puntos, comas o decimales

DESDE	HASTA	INTERES H.C.	INTERES MORA	INTERES DIARIO	NO. DIAS	INTERES DE MORA
26-feb-18	28-feb-18	21.01%	31.52%	0.075094%	2	\$ 32,665.71
1-mar-18	31-mar-18	20.68%	31.02%	0.074049%	31	\$ 332,851.45
1-abr-18	30-abr-18	20.48%	30.72%	0.073421%	30	\$ 319,380.31
1-may-18	31-may-18	20.44%	30.66%	0.073295%	31	\$ 329,460.52
1-jun-18	30-jun-18	20.28%	30.42%	0.072791%	30	\$ 316,640.05
1-jul-18	31-jul-18	20.03%	30.05%	0.072012%	31	\$ 323,693.45
1-ago-18	31-ago-18	19.94%	29.91%	0.071717%	31	\$ 322,366.05
1-sep-18	30-sep-18	19.81%	29.72%	0.071315%	30	\$ 310,221.58
1-oct-18	31-oct-18	19.63%	29.45%	0.070744%	31	\$ 317,994.54
1-nov-18	30-nov-18	19.49%	29.24%	0.070299%	30	\$ 305,800.36
1-dic-18	31-dic-18	19.40%	29.10%	0.070002%	31	\$ 314,658.00
1-ene-19	31-ene-19	19.16%	28.74%	0.069236%	31	\$ 311,216.71
1-feb-19	28-feb-19	19.70%	29.55%	0.070956%	28	\$ 288,080.43
1-mar-19	31-mar-19	19.37%	29.06%	0.069917%	31	\$ 314,276.11
1-abr-19	30-abr-19	19.32%	28.98%	0.069747%	30	\$ 303,398.68
1-may-19	31-may-19	19.34%	29.01%	0.069811%	31	\$ 313,798.58
1-jun-19	30-jun-19	19.30%	28.95%	0.069683%	30	\$ 303,121.26
1-jul-19	31-jul-19	19.28%	28.92%	0.069619%	31	\$ 312,938.56
1-ago-19	31-ago-19	19.32%	28.98%	0.069747%	31	\$ 313,511.97
1-sep-19	30-sep-19	19.32%	28.98%	0.069747%	30	\$ 303,398.68
1-oct-19	31-oct-19	19.10%	28.65%	0.069044%	31	\$ 310,354.89
1-nov-19	30-nov-19	19.03%	28.55%	0.068831%	30	\$ 299,416.07
1-dic-19	31-dic-19	18.91%	28.37%	0.068447%	31	\$ 307,669.81
1-ene-20	31-ene-20	18.77%	28.16%	0.067998%	31	\$ 305,652.17
1-feb-20	29-feb-20	18.95%	28.43%	0.068917%	29	\$ 289,794.20
1-mar-20	31-mar-20	18.95%	28.43%	0.068575%	31	\$ 308,245.68
1-abr-20	30-abr-20	18.69%	28.04%	0.067741%	30	\$ 294,675.24
1-may-20	31-may-20	18.19%	27.29%	0.066131%	31	\$ 297,258.09
1-jun-20	30-jun-20	18.12%	27.18%	0.065894%	30	\$ 286,638.10
1-jul-20	31-jul-20	18.12%	27.18%	0.065894%	31	\$ 296,192.70
1-ago-20	31-ago-20	18.29%	27.44%	0.066454%	31	\$ 298,709.42
1-sep-20	30-sep-20	18.35%	27.53%	0.066647%	30	\$ 289,915.55
1-oct-20	31-oct-20	18.09%	27.14%	0.065808%	31	\$ 295,805.06
1-nov-20	30-nov-20	17.84%	26.76%	0.064987%	30	\$ 282,693.26
1-dic-20	31-dic-20	17.46%	26.19%	0.063751%	31	\$ 286,562.61
1-ene-21	31-ene-21	17.32%	25.98%	0.063295%	31	\$ 284,510.18
1-feb-21	28-feb-21	17.54%	26.31%	0.064012%	28	\$ 259,888.68
1-mar-21	31-mar-21	17.41%	26.12%	0.063599%	31	\$ 285,878.84
1-abr-21	30-abr-21	17.31%	25.97%	0.063273%	30	\$ 275,237.76
1-may-21	31-may-21	17.22%	25.83%	0.062968%	31	\$ 283,042.06
1-jun-21	30-jun-21	17.21%	25.82%	0.062946%	30	\$ 273,816.90
1-jul-21	31-jul-21	17.18%	25.77%	0.062443%	31	\$ 262,701.51
1-ago-21	31-ago-21	17.24%	25.86%	0.063034%	31	\$ 263,335.83
1-sep-21	30-sep-21	17.19%	25.79%	0.062881%	30	\$ 273,532.52
1-oct-21	31-oct-21	17.08%	25.62%	0.062510%	31	\$ 280,983.77
1-nov-21	30-nov-21	17.27%	25.91%	0.063142%	30	\$ 274,669.62
1-dic-21	31-dic-21	17.46%	26.19%	0.063751%	31	\$ 286,562.61
1-ene-22	31-ene-22	17.66%	26.49%	0.064402%	31	\$ 289,488.73
1-feb-22	28-feb-22	18.30%	27.45%	0.066475%	28	\$ 269,889.40
1-mar-22	31-mar-22	18.47%	27.71%	0.067034%	31	\$ 301,317.53
1-abr-22	30-abr-22	19.05%	28.58%	0.068895%	30	\$ 299,694.36
1-may-22	31-may-22	19.71%	29.57%	0.070998%	31	\$ 319,136.43
1-jun-22	30-jun-22	20.40%	30.60%	0.073169%	30	\$ 318,284.96
1-jul-22	31-jul-22	21.28%	31.92%	0.075926%	31	\$ 341,288.29
1-ago-22	31-ago-22	22.21%	33.32%	0.078821%	31	\$ 354,298.84
1-sep-22	30-sep-22	23.50%	35.25%	0.082762%	30	\$ 360,012.75
1-oct-22	31-oct-22	24.61%	36.92%	0.086127%	31	\$ 387,138.86
1-nov-22	30-nov-22	25.78%	38.67%	0.089609%	30	\$ 389,799.66
1-dic-22	31-dic-22	27.64%	41.46%	0.095072%	31	\$ 427,347.23
1-ene-23	31-ene-23	28.84%	43.26%	0.098539%	31	\$ 442,913.69
1-feb-23	28-feb-23	30.18%	45.27%	0.102360%	28	\$ 415,582.69
1-mar-23	28-mar-23	30.84%	46.26%	0.104223%	28	\$ 423,145.18
INTERES DE MORA						\$ 19,102,575.00
TOTAL CAPITAL + INTERESES						\$ 33,602,575.00
INTERESES REMUNERATORIOS						\$ 2,158,806.00
INTERESES MORATORIOS						\$ 2,158,806.00
otros conceptos						
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO						\$ 54,737,074.00

LIQUIDACIÓN INTERESES MORA LEGAL

FECHA INICIAL:

FECHA FINAL:

CAPITAL:

7-feb-18	dia/mes/año
28-mar-23	dia/mes/año
\$ 3,598,319.00	Incluir cifra sin puntos, comas ó decimales

DESDE	HASTA	INTERES H.L.	INTERES MORA	INTERES DIARIO	NO. DIAS	INTERES DE MORA
7-feb-18	28-feb-18	21.01%	31.52%	0.075094%	21	\$ 59,446.35
1-mar-18	31-mar-18	20.68%	31.02%	0.074049%	31	\$ 82,600.39
1-abr-18	30-abr-18	20.48%	30.72%	0.073421%	30	\$ 79,257.40
1-may-18	31-may-18	20.44%	30.66%	0.073295%	31	\$ 81,758.90
1-jun-18	30-jun-18	20.28%	30.42%	0.072791%	30	\$ 78,577.37
1-jul-18	31-jul-18	20.03%	30.05%	0.072012%	31	\$ 80,327.74
1-ago-18	31-ago-18	19.94%	29.91%	0.071717%	31	\$ 79,998.34
1-sep-18	30-sep-18	19.81%	29.72%	0.071315%	30	\$ 76,984.57
1-oct-18	31-oct-18	19.63%	29.45%	0.070744%	31	\$ 78,913.50
1-nov-18	30-nov-18	19.49%	29.24%	0.070299%	30	\$ 75,887.40
1-dic-18	31-dic-18	19.40%	29.10%	0.070002%	31	\$ 78,085.51
1-ene-19	31-ene-19	19.16%	28.74%	0.069236%	31	\$ 77,231.52
1-feb-19	28-feb-19	19.70%	29.55%	0.070956%	28	\$ 71,490.02
1-mar-19	31-mar-19	19.37%	29.06%	0.069917%	31	\$ 77,990.74
1-abr-19	30-abr-19	19.32%	28.98%	0.069747%	30	\$ 75,291.40
1-may-19	31-may-19	19.34%	29.01%	0.069811%	31	\$ 77,872.23
1-jun-19	30-jun-19	19.30%	28.95%	0.069683%	30	\$ 75,222.55
1-jul-19	31-jul-19	19.28%	28.92%	0.069619%	31	\$ 77,658.81
1-ago-19	31-ago-19	19.32%	28.98%	0.069747%	31	\$ 77,801.11
1-sep-19	30-sep-19	19.32%	28.98%	0.069747%	30	\$ 75,291.40
1-oct-19	31-oct-19	19.10%	28.65%	0.069044%	31	\$ 77,017.65
1-nov-19	30-nov-19	19.03%	28.55%	0.068831%	30	\$ 74,303.07
1-dic-19	31-dic-19	18.91%	28.37%	0.068447%	31	\$ 76,351.32
1-ene-20	31-ene-20	18.77%	28.16%	0.067998%	31	\$ 75,850.62
1-feb-20	29-feb-20	19.06%	28.59%	0.068917%	29	\$ 71,915.31
1-mar-20	31-mar-20	18.95%	28.43%	0.068575%	31	\$ 76,494.23
1-abr-20	30-abr-20	18.69%	28.04%	0.067741%	30	\$ 73,126.59
1-may-20	31-may-20	18.19%	27.29%	0.066131%	31	\$ 73,767.55
1-jun-20	30-jun-20	18.12%	27.18%	0.065894%	30	\$ 71,132.09
1-jul-20	31-jul-20	18.12%	27.18%	0.065894%	31	\$ 73,503.16
1-ago-20	31-ago-20	18.29%	27.44%	0.066454%	31	\$ 74,127.71
1-sep-20	30-sep-20	18.35%	27.53%	0.066647%	30	\$ 71,945.42
1-oct-20	31-oct-20	18.09%	27.14%	0.065808%	31	\$ 73,406.96
1-nov-20	30-nov-20	17.84%	26.76%	0.064987%	30	\$ 70,153.14
1-dic-20	31-dic-20	17.46%	26.19%	0.063751%	31	\$ 71,113.36
1-ene-21	31-ene-21	17.32%	25.98%	0.063295%	31	\$ 70,604.03
1-feb-21	28-feb-21	17.54%	26.31%	0.064012%	28	\$ 64,493.96
1-mar-21	31-mar-21	17.41%	26.12%	0.063599%	31	\$ 70,943.67
1-abr-21	30-abr-21	17.31%	25.97%	0.063273%	30	\$ 68,302.98
1-may-21	31-may-21	17.22%	25.83%	0.062968%	31	\$ 70,239.70
1-jun-21	30-jun-21	17.21%	25.82%	0.062946%	30	\$ 67,950.38
1-jul-21	31-jul-21	17.18%	23.77%	0.058443%	31	\$ 65,191.99
1-ago-21	31-ago-21	17.24%	25.86%	0.063034%	31	\$ 70,312.60
1-sep-21	30-sep-21	17.19%	25.79%	0.062881%	30	\$ 67,879.81
1-oct-21	31-oct-21	17.08%	25.62%	0.062510%	31	\$ 69,728.91
1-nov-21	30-nov-21	17.27%	25.91%	0.063142%	30	\$ 68,161.99
1-dic-21	31-dic-21	17.46%	26.19%	0.063751%	31	\$ 71,113.36
1-ene-22	31-ene-22	17.66%	26.49%	0.064402%	31	\$ 71,839.51
1-feb-22	28-feb-22	18.30%	27.45%	0.066475%	28	\$ 66,975.73
1-mar-22	31-mar-22	18.47%	27.71%	0.067034%	31	\$ 74,774.94
1-abr-22	30-abr-22	19.05%	28.58%	0.068895%	30	\$ 74,372.13
1-may-22	31-may-22	19.71%	29.57%	0.070998%	31	\$ 79,196.87
1-jun-22	30-jun-22	20.40%	30.60%	0.073169%	30	\$ 78,985.57
1-jul-22	31-jul-22	21.28%	31.92%	0.075926%	31	\$ 84,694.08
1-ago-22	31-ago-22	22.21%	33.32%	0.078821%	31	\$ 87,922.78
1-sep-22	30-sep-22	23.50%	35.25%	0.082762%	30	\$ 89,340.74
1-oct-22	31-oct-22	24.61%	36.92%	0.086127%	31	\$ 96,072.35
1-nov-22	30-nov-22	25.78%	38.67%	0.089609%	30	\$ 96,732.66
1-dic-22	31-dic-22	27.64%	41.46%	0.095072%	31	\$ 106,050.46
1-ene-23	31-ene-23	28.84%	43.26%	0.098539%	31	\$ 109,918.39
1-feb-23	28-feb-23	30.18%	45.27%	0.102360%	28	\$ 103,130.97
1-mar-23	28-mar-23	30.84%	46.26%	0.104223%	28	\$ 105,007.68
INTERESES DE MORA						\$ 4,791,834
TOTAL CAPITAL + INTERESES						\$ 8,390,153
INTERESES REMUNERATORIOS						\$ 418,266
INTERESES MORATORIOS						
otros conceptos						
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO						\$ 8,808,419

FECHA INICIAL:
FECHA FINAL:
CAPITAL:

LIQUIDACIÓN INTERESES MORA LEGAL

20-nov-15
28-mar-23
\$ 2.036.124,00

da/mes/año
da/mes/año
Incluir cifra sin puntos, con 2 decimales

DESDE	HASTA	INTERES E.C.	INTERES MORA	INTERES DIARIO	NO. DIAS	INTERES DE MORA
0-ene-00	20-nov-15					
1-dic-15	30-nov-15	19.33%	29.00%	0.069789%	10	\$ 15,630.97
1-ene-16	31-dic-15	19.33%	29.00%	0.069789%	31	\$ 44,050.92
1-feb-16	31-ene-16	19.68%	29.52%	0.070892%	31	\$ 44,747.09
1-mar-16	29-feb-16	19.68%	29.52%	0.070892%	29	\$ 41,860.18
1-abr-16	31-mar-16	19.68%	29.52%	0.070892%	31	\$ 44,747.09
1-may-16	30-abr-16	20.54%	30.81%	0.073609%	30	\$ 44,963.40
1-jun-16	31-may-16	20.54%	30.81%	0.073609%	31	\$ 46,462.18
1-jul-16	30-jun-16	20.54%	30.81%	0.073609%	30	\$ 44,963.40
1-ago-16	31-jul-16	21.34%	32.01%	0.076113%	31	\$ 48,042.53
1-sep-16	30-ago-16	21.34%	32.01%	0.076113%	30	\$ 46,492.77
1-oct-16	30-sep-16	21.34%	32.01%	0.076113%	30	\$ 46,492.77
1-nov-16	31-oct-16	21.99%	32.99%	0.078141%	31	\$ 49,322.56
1-dic-16	30-nov-16	21.99%	32.99%	0.078141%	30	\$ 47,731.51
1-ene-17	31-dic-16	21.99%	32.99%	0.078141%	31	\$ 49,322.56
1-feb-17	31-ene-17	22.34%	33.51%	0.079211%	31	\$ 49,997.94
1-mar-17	28-feb-17	22.34%	33.51%	0.079211%	28	\$ 45,159.43
1-abr-17	31-mar-17	22.34%	33.51%	0.079211%	31	\$ 49,997.94
1-may-17	30-abr-17	22.33%	33.50%	0.079191%	30	\$ 48,372.56
1-jun-17	31-may-17	22.33%	33.50%	0.079191%	31	\$ 49,984.98
1-jul-17	30-jun-17	22.33%	33.50%	0.079191%	30	\$ 48,372.56
1-ago-17	31-jul-17	21.98%	32.97%	0.078100%	31	\$ 49,296.53
1-sep-17	31-ago-17	21.98%	32.97%	0.078100%	31	\$ 49,296.53
1-oct-17	30-sep-17	21.48%	32.22%	0.076549%	30	\$ 46,758.99
1-nov-17	31-oct-17	21.15%	31.55%	0.07385%	31	\$ 55,157.51
1-dic-17	30-nov-17	20.96%	31.44%	0.074927%	30	\$ 45,768.06
1-ene-18	31-dic-17	20.77%	31.16%	0.074342%	31	\$ 46,924.60
1-feb-18	31-ene-18	20.69%	31.04%	0.074091%	31	\$ 46,766.20
1-mar-18	28-feb-18	21.01%	31.52%	0.075094%	28	\$ 42,811.96
1-abr-18	31-mar-18	20.68%	31.02%	0.074049%	31	\$ 46,739.78
1-may-18	30-abr-18	20.48%	30.72%	0.073421%	30	\$ 44,848.13
1-jun-18	31-may-18	20.44%	30.66%	0.073295%	31	\$ 46,263.62
1-jul-18	30-jun-18	20.28%	30.42%	0.072791%	30	\$ 44,463.34
1-ago-18	31-jul-18	20.03%	30.05%	0.072012%	31	\$ 45,453.79
1-sep-18	31-ago-18	19.94%	29.91%	0.071717%	31	\$ 45,267.40
1-oct-18	30-sep-18	19.81%	29.72%	0.071315%	30	\$ 43,562.04
1-nov-18	31-oct-18	19.63%	29.45%	0.070744%	31	\$ 44,653.54
1-dic-18	30-nov-18	19.49%	29.24%	0.070299%	30	\$ 42,941.20
1-ene-19	31-dic-18	19.40%	29.10%	0.070002%	31	\$ 44,185.01
1-feb-19	31-ene-19	19.16%	28.74%	0.069236%	31	\$ 43,701.78
1-mar-19	28-feb-19	19.70%	29.55%	0.070956%	28	\$ 40,452.93
1-abr-19	31-mar-19	19.37%	29.06%	0.069917%	31	\$ 44,131.39
1-may-19	30-abr-19	19.32%	28.98%	0.069747%	30	\$ 42,603.95
1-jun-19	31-may-19	19.34%	29.01%	0.069811%	31	\$ 44,064.33
1-jul-19	30-jun-19	19.30%	28.95%	0.069683%	30	\$ 42,565.00
1-ago-19	31-jul-19	19.28%	28.92%	0.069619%	31	\$ 43,943.57
1-sep-19	31-ago-19	19.32%	28.98%	0.069747%	31	\$ 44,024.09
1-oct-19	30-sep-19	19.32%	28.98%	0.069747%	30	\$ 42,603.95
1-nov-19	31-oct-19	19.10%	28.65%	0.069044%	31	\$ 43,580.76
1-dic-19	30-nov-19	19.03%	28.55%	0.068831%	30	\$ 42,044.71
1-ene-20	31-dic-19	18.91%	28.37%	0.068447%	31	\$ 43,203.72
1-feb-20	31-ene-20	18.77%	28.16%	0.067998%	31	\$ 42,920.39
1-mar-20	29-feb-20	19.06%	28.59%	0.068917%	29	\$ 40,693.58
1-abr-20	31-mar-20	18.95%	28.43%	0.068575%	31	\$ 43,284.58
1-may-20	30-abr-20	18.69%	28.04%	0.067741%	30	\$ 41,378.99
1-jun-20	31-may-20	18.19%	27.29%	0.066131%	31	\$ 41,741.68
1-jul-20	30-jun-20	18.12%	27.18%	0.065894%	30	\$ 40,250.39
1-ago-20	31-jul-20	18.12%	27.18%	0.065894%	31	\$ 41,592.07
1-sep-20	31-ago-20	18.29%	27.44%	0.066454%	31	\$ 41,945.48
1-oct-20	30-sep-20	18.35%	27.53%	0.066647%	30	\$ 40,710.62
1-nov-20	31-oct-20	18.09%	27.14%	0.065508%	31	\$ 41,537.64
1-dic-20	30-nov-20	17.84%	26.76%	0.064987%	30	\$ 39,696.45
1-ene-21	31-dic-20	17.46%	26.19%	0.063751%	31	\$ 40,239.79
1-feb-21	31-ene-21	17.32%	25.98%	0.063295%	31	\$ 39,951.59
1-mar-21	28-feb-21	17.54%	26.31%	0.064012%	28	\$ 36,494.18
1-abr-21	31-mar-21	17.41%	26.12%	0.063599%	31	\$ 40,143.78
1-may-21	30-abr-21	17.31%	25.97%	0.063273%	30	\$ 38,649.53
1-jun-21	31-may-21	17.22%	25.83%	0.062968%	31	\$ 39,745.43
1-jul-21	30-jun-21	17.21%	25.82%	0.062946%	30	\$ 38,450.01
1-ago-21	31-jul-21	17.18%	25.77%	0.062944%	31	\$ 36,889.16
1-sep-21	31-ago-21	17.24%	25.86%	0.063034%	31	\$ 39,786.68
1-oct-21	30-sep-21	17.19%	25.79%	0.062881%	30	\$ 38,410.08
1-nov-21	31-oct-21	17.08%	25.62%	0.062510%	31	\$ 39,456.40
1-dic-21	30-nov-21	17.27%	25.91%	0.063142%	30	\$ 38,569.75
1-ene-22	31-dic-21	17.46%	26.19%	0.063751%	31	\$ 40,239.79
1-feb-22	31-ene-22	17.66%	26.49%	0.064402%	31	\$ 40,650.69
1-mar-22	28-feb-22	18.30%	27.45%	0.066475%	28	\$ 37,898.50
1-abr-22	31-mar-22	18.47%	27.71%	0.067034%	31	\$ 42,311.71
1-may-22	30-abr-22	19.05%	28.54%	0.068895%	30	\$ 42,083.78
1-jun-22	31-may-22	19.71%	29.57%	0.070998%	31	\$ 44,813.89
1-jul-22	30-jun-22	20.40%	30.60%	0.073165%	30	\$ 44,694.32
1-ago-22	31-jul-22	21.28%	31.92%	0.075926%	31	\$ 47,924.50
1-sep-22	31-ago-22	22.21%	33.32%	0.078821%	31	\$ 49,751.47
1-oct-22	30-sep-22	23.50%	35.25%	0.082762%	30	\$ 50,553.83
1-nov-22	31-oct-22	24.61%	36.92%	0.086127%	31	\$ 54,362.95
1-dic-22	30-nov-22	25.73%	38.67%	0.089609%	30	\$ 54,736.58
1-ene-23	31-dic-22	27.64%	41.46%	0.095072%	31	\$ 60,009.10
1-feb-23	31-ene-23	28.84%	43.26%	0.098539%	31	\$ 62,197.79
1-mar-23	28-feb-23	30.18%	45.27%	0.102360%	28	\$ 59,357.18
	28-mar-23	30.84%	46.26%	0.104223%	28	\$ 59,419.04
INTERESES DE MORA						\$ 3,957.337
TOTAL CAPITAL + INTERESES						\$ 6,093,461
INTERESES REMUNERATORIOS						
INTERESES MORATORIOS						
otros conceptos						
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO						\$ 6,093,461

LIQUIDACIÓN INTERESES MORA LEGAL

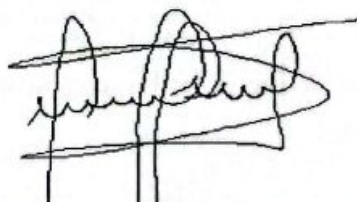
FECHA INICIAL:
FECHA FINAL:
CAPITAL:

1-feb-18	28-mar-23	\$ 1.000.000,00
----------	-----------	-----------------

DESE	HASTA	INTERES MORA	INTERES MORA	INTERES DIARIO	NO. DIAS	INTERES DE MORA
1-feb-18	28-feb-18	21.01%	31.32%	0.075094%	28	\$ 35,744.55
1-mar-18	31-mar-18	20.68%	31.02%	0.074049%	31	\$ 39,023.96
1-abr-18	30-abr-18	20.48%	30.72%	0.073421%	30	\$ 37,444.59
1-may-18	31-may-18	20.44%	30.66%	0.073295%	31	\$ 38,626.41
1-jun-18	30-jun-18	20.28%	30.42%	0.072791%	30	\$ 37,123.32
1-jul-18	31-jul-18	20.03%	30.05%	0.072012%	31	\$ 37,950.27
1-ago-18	30-sep-18	19.94%	29.91%	0.071717%	31	\$ 37,754.66
1-sep-18	31-oct-18	19.81%	29.72%	0.071315%	30	\$ 36,370.61
1-nov-18	30-nov-18	19.63%	29.45%	0.070744%	31	\$ 37,282.12
1-dic-18	31-dic-18	19.49%	29.24%	0.070299%	30	\$ 35,852.46
1-ene-19	31-ene-19	19.40%	29.10%	0.070002%	31	\$ 36,890.96
1-feb-19	28-feb-19	19.16%	28.74%	0.069236%	31	\$ 36,487.48
1-mar-19	31-mar-19	19.70%	29.55%	0.070956%	28	\$ 33,774.95
1-abr-19	30-abr-19	19.37%	29.06%	0.069917%	31	\$ 36,866.16
1-may-19	31-may-19	19.32%	28.98%	0.069747%	30	\$ 35,570.88
1-jun-19	30-jun-19	19.34%	29.01%	0.069811%	31	\$ 36,790.18
1-jul-19	31-jul-19	19.30%	28.95%	0.069683%	30	\$ 35,538.35
1-ago-19	30-sep-19	19.28%	28.92%	0.069619%	31	\$ 36,682.35
1-sep-19	31-oct-19	19.32%	28.98%	0.069747%	31	\$ 36,755.58
1-oct-19	30-nov-19	19.10%	28.65%	0.069044%	31	\$ 36,386.44
1-nov-19	31-dic-19	19.03%	28.55%	0.068831%	30	\$ 35,103.95
1-dic-19	31-ene-20	18.91%	28.37%	0.068447%	31	\$ 36,071.63
1-ene-20	29-feb-20	18.77%	28.16%	0.067998%	31	\$ 35,835.08
1-feb-20	31-mar-20	19.06%	28.59%	0.068917%	29	\$ 33,975.87
1-mar-20	30-abr-20	18.95%	28.43%	0.068575%	31	\$ 36,139.15
1-abr-20	31-may-20	18.69%	28.04%	0.067741%	30	\$ 34,548.13
1-may-20	30-jun-20	18.19%	27.29%	0.066131%	31	\$ 34,850.95
1-jun-20	31-jul-20	18.12%	27.18%	0.065894%	30	\$ 33,605.85
1-jul-20	30-sep-20	18.12%	27.18%	0.065894%	31	\$ 34,726.04
1-ago-20	31-oct-20	18.29%	27.44%	0.066454%	31	\$ 35,021.10
1-sep-20	30-nov-20	18.35%	27.53%	0.066647%	30	\$ 33,990.10
1-oct-20	31-dic-20	18.09%	27.14%	0.065808%	31	\$ 34,680.59
1-nov-20	31-ene-21	17.84%	26.76%	0.064987%	30	\$ 33,143.35
1-dic-20	28-feb-21	17.46%	26.19%	0.063751%	31	\$ 33,597.00
1-ene-21	31-mar-21	17.32%	25.98%	0.063295%	31	\$ 33,356.37
1-feb-21	30-abr-21	17.54%	26.31%	0.064012%	28	\$ 30,469.71
1-mar-21	31-may-21	17.41%	26.12%	0.063599%	31	\$ 33,516.83
1-abr-21	30-jun-21	17.31%	25.97%	0.063273%	30	\$ 32,269.26
1-may-21	31-jul-21	17.22%	25.83%	0.062968%	31	\$ 33,184.24
1-jun-21	30-sep-21	17.21%	25.82%	0.062946%	30	\$ 32,102.67
1-jul-21	31-oct-21	17.18%	25.77%	0.062843%	31	\$ 30,799.49
1-ago-21	30-nov-21	17.24%	25.86%	0.063034%	31	\$ 33,218.68
1-sep-21	31-dic-21	17.19%	25.79%	0.062881%	30	\$ 32,069.33
1-oct-21	31-ene-22	17.08%	25.62%	0.062510%	31	\$ 32,942.93
1-nov-21	30-feb-22	17.27%	25.91%	0.063142%	30	\$ 32,202.65
1-dic-21	28-feb-22	17.46%	26.19%	0.063751%	31	\$ 33,597.00
1-ene-22	31-mar-22	17.66%	26.49%	0.064402%	31	\$ 33,940.06
1-feb-22	30-abr-22	18.30%	27.45%	0.066475%	28	\$ 31,642.20
1-mar-22	31-may-22	18.47%	27.71%	0.067034%	31	\$ 35,326.88
1-abr-22	30-jun-22	19.05%	28.58%	0.068895%	30	\$ 35,136.58
1-may-22	31-jul-22	19.71%	29.57%	0.070998%	31	\$ 37,416.00
1-jun-22	30-sep-22	20.40%	30.60%	0.073169%	30	\$ 37,316.17
1-jul-22	31-oct-22	21.28%	31.92%	0.075926%	31	\$ 40,013.11
1-ago-22	30-nov-22	22.21%	33.32%	0.078821%	31	\$ 41,538.49
1-sep-22	31-dic-22	23.50%	35.25%	0.082762%	30	\$ 42,208.39
1-oct-22	31-ene-23	24.61%	36.92%	0.086127%	31	\$ 45,388.69
1-nov-22	28-feb-23	25.78%	38.67%	0.089609%	30	\$ 45,700.65
1-dic-22	30-abr-23	27.64%	41.46%	0.095072%	31	\$ 50,102.78
1-ene-23	31-jul-23	28.84%	43.26%	0.098539%	31	\$ 51,930.16
1-feb-23	28-sep-23	30.18%	45.27%	0.102360%	28	\$ 48,723.49
1-mar-23	28-mar-23	30.84%	46.26%	0.104223%	28	\$ 49,610.13
INTERESES DE MORA						\$ 2,271,527
TOTAL CAPITAL + INTERESES						\$ 3,971,527
INTERESES REMUNERATORIOS						\$ 192,286
INTERESES MORATORIOS						
otros conceptos						
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO						\$ 4,163,813

Del señor juez,

Atentamente,



NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO
C.C. No 52.338.185 de Bogotá D.C.
T.P. No 199.236 del C.S. de la J.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO**

PROCESO: 2021 - 00764
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: SANDRA CONSTANZA AREVALO

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día veinte (20) de abril de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día veintiuno (21) de abril de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día veinticinco (25) de abril de 2023 a las 5 P.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veinte (20) de abril de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

allego liquidacion de credito 2021-00764

Rodolfo Gonzalez <rgonzalez@cobranzasbeta.com.co>

Mié 15/03/2023 9:20

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalamosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: LUIS.A.DELVALLE@hotmail.com <LUIS.A.DELVALLE@hotmail.com>

Buenos dias

Me dirijo a su despacho para radicar memorial allegando liquidacion de credito dentro del proceso de referencia.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA SANDRA CONSTANZA AREVALO PENAGOS.

EXP No.2021-00764

Cualquier inquietud con gusto sera atendida.

Atentamente,

Rodolfo Gonzalez
Abogado Interno
Promociones y Cobranzas Beta S.A.
rgonzalez@cobranzasbeta.com.co
Tel 3144777 Ext 508
[Carrera 10 No 64-65](#)
BOGOTA

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos



Señor
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA.

.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA SANDRA CONSTANZA AREVALO PENAGOS.
EXP No.2021-00764

Asunto: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Obrando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, allegó la liquidación del crédito para los fines del Art. 446 del C.G.P.

TOTAL A PAGAR	\$ 99.028.458,28
ABONOS	\$47.020.000,00
TOTAL A PAGAR	\$ 52.008.458,28

Adjunto la liquidación de crédito en (1) folio.

Del señor Juez, atentamente,

RODOLFO GONZALEZ
C.C. 79.914.945 de Bogotá.
T.P. 305.167 del C.S. de la J.
L-51318
ADRIANA

LIQUIDACION DE CRÉDITO

DEMANDADO
OBLIGACION
FECHA PRESENTACION DEMANDA
INTERES MORATORIO:

AREVALO PENAGOS SANDRA CONST

05700004200299166

8 de octubre de 2020

18,67%

CAPITAL ACELERADO:		=	\$ 56.862.110,78
Capital de cuota	1	=	\$ 194.004,18
Capital de cuota	2	=	\$ 191.742,49
Capital de cuota	3	=	\$ 189.856,20
Capital de cuota	4	=	\$ 187.642,86
Capital de cuota	5	=	\$ 185.455,32
Capital de cuota	6	=	\$ 183.293,29
Capital de cuota	7	=	\$ 181.156,46
Capital de cuota	8	=	\$ 179.044,54
Capital de cuota	9	=	\$ 176.957,24
Capital de cuota	10	=	\$ 174.894,27
Capital de cuota	11	=	\$ 172.855,36
Capital de cuota	12	=	\$ 170.840,24
Capital de cuota	13	=	\$ 168.848,58
Capital de cuota	14	=	\$ 166.880,15
Capital de cuota	15	=	\$ 165.292,62
Capital de cuota	16	=	\$ 163.365,64
Capital de cuota	17	=	\$ 161.633,36
Capital de cuota	18	=	\$ 159.749,04

(30 DE ABRIL DE 2019 - 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

		desde	hasta	% diario	# de días en mora	total % moratorio	intereses de plazo	CAPITAL	TOTAL (K) + (% MORA)
CAPITAL ACELERADO		8-oct-20	15-mar-23	0,0005186111111	889	\$ 26.216.007,66	\$ 0,00	\$ 56.862.110,78	\$ 83.078.118,44
CAPITAL CUOTA	1	1-oct-20	15-mar-23	0,0005908333333	896	\$ 102.703,23	\$ 598.995,71	\$ 194.004,18	\$ 895.703,12
CAPITAL CUOTA	2	1-sept-20	15-mar-23	0,0005908333333	926	\$ 104.904,55	\$ 601.257,43	\$ 191.742,49	\$ 897.904,47
CAPITAL CUOTA	3	1-ago-20	15-mar-23	0,0005908333333	957	\$ 107.349,92	\$ 603.245,80	\$ 189.856,20	\$ 900.451,92
CAPITAL CUOTA	4	1-jul-20	15-mar-23	0,0005908333333	988	\$ 109.535,27	\$ 605.357,06	\$ 187.642,86	\$ 902.535,19
CAPITAL CUOTA	5	1-jun-20	15-mar-23	0,0005908333333	1018	\$ 111.545,50	\$ 607.544,58	\$ 185.455,32	\$ 904.545,40
CAPITAL CUOTA	6	1-may-20	15-mar-23	0,0005908333333	1049	\$ 113.602,28	\$ 609.706,59	\$ 183.293,29	\$ 906.602,16
CAPITAL CUOTA	7	1-abr-20	15-mar-23	0,0005908333333	1079	\$ 115.488,90	\$ 611.843,46	\$ 181.156,46	\$ 908.488,82
CAPITAL CUOTA	8	1-mar-20	15-mar-23	0,0005908333333	1110	\$ 117.421,89	\$ 613.955,37	\$ 179.044,54	\$ 910.421,80
CAPITAL CUOTA	9	1-feb-20	15-mar-23	0,0005908333333	1139	\$ 119.085,00	\$ 616.042,67	\$ 176.957,24	\$ 912.084,91
CAPITAL CUOTA	10	1-ene-20	15-mar-23	0,0005908333333	1170	\$ 120.900,04	\$ 618.105,63	\$ 174.894,27	\$ 913.899,94
CAPITAL CUOTA	11	1-dic-19	15-mar-23	0,0005908333333	1201	\$ 122.656,58	\$ 620.144,54	\$ 172.855,36	\$ 915.656,48
CAPITAL CUOTA	12	1-nov-19	15-mar-23	0,0005908333333	1231	\$ 124.254,81	\$ 622.158,86	\$ 170.840,24	\$ 917.253,91
CAPITAL CUOTA	13	1-oct-19	15-mar-23	0,0005908333333	1262	\$ 125.898,85	\$ 624.150,48	\$ 168.848,58	\$ 918.897,91
CAPITAL CUOTA	14	1-sept-19	15-mar-23	0,0005908333333	1292	\$ 127.389,08	\$ 626.118,82	\$ 166.880,15	\$ 920.388,05
CAPITAL CUOTA	15	1-ago-19	15-mar-23	0,0005908333333	1323	\$ 129.204,70	\$ 627.764,44	\$ 165.292,62	\$ 922.261,76
CAPITAL CUOTA	16	1-jul-19	15-mar-23	0,0005908333333	1354	\$ 130.690,61	\$ 629.633,45	\$ 163.365,64	\$ 923.689,70
CAPITAL CUOTA	17	1-jun-19	15-mar-23	0,0005908333333	1384	\$ 132.169,75	\$ 631.410,32	\$ 161.633,36	\$ 925.213,43
CAPITAL CUOTA	18	1-may-19	15-mar-23	0,0005908333333	1415	\$ 133.554,86	\$ 161.037,00	\$ 159.749,04	\$ 454.340,90
						\$ 28.364.363,45	\$ 10.628.472,21	\$ 60.035.622,62	\$ 99.028.458,28
								ABONOS	\$ 47.020.000,00
								TOTAL	\$ 52.008.458,28

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO**

PROCESO: 2021 - 01242
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: FABER ANDRES GUERRERO MORA

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día veinte (20) de abril de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día veintiuno (21) de abril de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día veinticinco (25) de abril de 2023 a las 5 P.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veinte (20) de abril de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

RADICACION MEMORIAL RAD 2021-1242 / liquidacion del credito L 69024

Jeison Caldera Ponton <jcaldera@cobranzasbeta.com.co>

Vie 17/03/2023 10:33

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Ingrid Adriana Puentes Sanabria <ingrid.puentes@cobranzasbeta.com.co>

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

L 69024

DEMANDADO: FABER ANDRES GUERRERO MORA -ERIKA ROCIO CARVAJAL

CLASE PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL

RADICADO: 2021-01242

Con invariable respeto,

Jeison Caldera Pontón

Abogado interno.

Tel. (57) 601 - 241 5086 ext 3882

Promociones y Cobranzas Beta S.A.

Carrera 8 N° 64-42 Piso 7, Bogotá D.C.

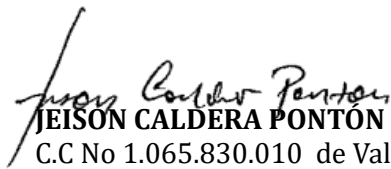
AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. L 69024
DEMANDADO: FABER ANDRES GUERRERO MORA -ERIK Rocio CARVAJAL
CLASE PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
RADICADO: 2021-01242

JEISON CALDERA PONTÓN, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial de la parte actora **me permito aportar liquidación del crédito por valor de \$65.970.206,81. Lo anterior para que se le imparta el trámite respectivo.**

Con invariable respeto,



JEISON CALDERA PONTÓN

C.C No 1.065.830.010 de Valledupar - Cesar
T.P No 375.574 del H. C. S. de la Judicatura.
jcaldera@cobranzasbeta.com.co

TASA DE MORA					15,60%	
FECHA LIQUIDACION					16-mar-23	
FECHA PRESENTACION DEMANDA					20-sept-21	
DIAS MORA					542	
VALOR UVR		16-mar-23			\$335,7492	
		(TOTAL UVR)	(VALOR UVR)		(CAPITAL ADEUDADO EN \$)	
CUOTAS VENCIDAS (MANDAMIENTO)		5464,8092	X	335,7492	=	\$1.834.805,32
INTERESES DE MORA		(CAPITAL EN PESOS)	(TASA DE MORA)		(DIAS DE MORA)	(INTERESES DE MORA)
1	10-ene-21	\$266.475,76	X	15,60%	X	795 = \$91.800,90
2	10-feb-21	\$269.472,74	X	15,60%	X	764 = \$89.213,44
3	10-mar-21	\$272.785,35	X	15,60%	X	736 = \$87.000,34
4	10-abr-21	\$115.169,73	X	15,60%	X	705 = \$35.184,35
5	10-may-21	\$116.736,57	X	15,60%	X	675 = \$34.145,45
6	10-jun-21	\$118.385,51	X	15,60%	X	644 = \$33.037,45
7	10-jul-21	\$120.473,83	x	15,60%	X	614 = \$32.054,07
8	10-ago-21	\$121.621,83	x	15,60%	X	583 = \$30.725,73
9	10-sept-21	\$122.947,81	x	15,60%	X	552 = \$29.409,12
		\$1.524.069,13	360		SUBTOTAL	= \$462.570,85
		(TOTAL UVR)	(VALOR UVR)		(CAPITAL ADEUDADO EN \$)	
SALDO INSOLUTO (Mandamiento)		146396,7074	\$335,7492		=	\$49.152.577
		(CAPITAL EN PESOS)	(TASA DE MORA)		(DIAS DE MORA)	(INTERESES DE MORA)
INTERESES DE MORA		\$49.152.577	x	15,60%	x	542 = \$11.544.302
			360			
INTERES DE PLAZO		\$2.975.951				\$2.975.951,24
		(CAPITAL ADEUDADO EN \$)	(INTERESES)		INTERES DE PLAZO	(TOTAL LIQUIDACION)
TOTAL ADEUDADO		\$50.987.383	+	\$12.006.873	\$2.975.951	\$65.970.207

20-sept-21

TOTAL ABONOS	\$ -
TOTAL LIQUIDACION MENOS ABONOS	\$ 65.970.206,81

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO: 2021 - 01473
DEMANDANTE: JEIMY PATRICIA ROCHA GAMBA
DEMANDADO: ESNEIDER MAYORGA BEDOYA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día veinte (20) de abril de 2023, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día veintiuno (21) de abril de 2023, siendo las 8 A.M. y vencen el día veinticinco (25) de abril de 2023 a las 5 P.M.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO.

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veinte (20) de abril de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Recurso de Reposición del Auto No 08 del 15 de marzo del 2023

LAURA VICTORIA MORENO GONZALEZ <lvmoreno23@ucatolica.edu.co>

Mar 21/03/2023 8:22

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas días, por medio del presente correo yo LAURA VICTORIA MORENO GONZALEZ, en mi calidad de abogada practicante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Católica de Colombia y en representación de la señora JEIMY PATRICIA ROCHA GAMBA , deseo interponer el Recurso de Reposición frente al Auto No 08 del 15 de marzo del 2023.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO 2021-01473

DEMANDANTE: JEIMY PATRICIA ROCHA GAMBA

DEMANDADO: ESNEIDER MAYORGA BEDOYA

Agradezco su atención, igualmente adjunto:

- Recurso

AVISO LEGAL:

- Las opiniones que contenga este mensaje son de su autor y no necesariamente representan la opinión **oficial** de la Universidad Católica de Colombia o de su directiva.
- El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Universidad Católica de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.
- La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constitución y en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009, y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Universidad Católica de Colombia y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables.
- El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. En particular, los servidores de Internet públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y, en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el régimen disciplinario.
- Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Universidad Católica de Colombia, a la dirección de correo electrónico que se lo envió, y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo.

LEGAL NOTICE:

- Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of "Universidad Catolica de Colombia" or of its authorities.
- The recipient must verify the presence of possible informatic viruses in the mail or in any annex thereto, and for this reason "Universidad Catolica de Colombia" shall not be made liable for any damages caused by viruses transmitted hereby.
- The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential and privileged, as per the Colombian Constitution and the Law that governs "Universidad Catolica de Colombia" and is directed exclusively to its addressee, with no intention of it being disclosed or revealed to third parties. The access to the content of this communication by any person different from its addressee is

not authorized by "Universidad Catolica de Colombia" and shall be penalized in accordance with the applicable legal dispositions.

- Any person who illicitly removes, hides, distracts, destroys, intercepts, controls, or otherwise prevents this communication from arriving to its addressee, shall be subject to the appropriate criminal penalties. Likewise, criminal penalties shall be incurred by any who, either for his/her own benefit or on behalf of third parties, or with prejudice of a third party, discloses or employs the information contained in this communication. In particular, public servants that may receive this message shall be obliged to ensure and keep the confidentiality of the information contained therein and, in general, to comply with the duties of custody, care, handling and other provided under the disciplinary regime.

- If you should happen to receive this message by mistake, please send it back to "Universidad Catolica de Colombia" to the same e-mail address and either delete it from your electronic files or destroy it.

Señor: JUEZ CIVIL 001 MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 2021-01473
DEMANDANTE: JEIMY PATRICIA ROCHA GAMBA
DEMANDADO: ESNEIDER MAYORGA BEDOYA

ASUNTO: Recurso de Reposición contra Auto No 08 del 15 de marzo del 2023

Respetado (a) señor (a) juez,

LAURA VICTORIA MORENO GONZALEZ identificada con la cedula de ciudadanía 1000.521.781 de Bogotá D.C, en calidad de abogada practicante, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Católica de Colombia, actuando en nombre de la demandante **JEIMY PATRICIA ROCHA GAMBA** identificado con la cedula a No 1.022.345.302 de Bogotá D.C. en el **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**. Mediante el presente escrito y con el debido respeto, me permito interponer Recurso de Reposición frente al Auto No 08 del 15 de marzo del 2023, el cual solicita la notificación al demandado el señor **ESNEIDER MAYORGA BEDOYA**, so pena de declararse desistimiento tácito. Lo anterior con fundamento en que el día 18 de noviembre del 2022, se radico frente a este despacho judicial el soporte de la notificación personal conforme al artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, es decir, se surtió la notificación a través del correo electrónico, esto se evidencia en el testigo que se adjunta al final, en este mismo consta con acuse de recibido por parte del demandado, en consecuencia se debe dar por notificado, para empezar desde allí a contar los términos de la contestación de la demanda, lo cuales actualmente ya se encuentran vencidos.

Por tanto, se anexan el siguiente documento:

- Testigo dado por Servientrega.

Atentamente:



LAURA VICTORIA MORENO GONZALEZ

Código estudiantil 2115923

Abogada Practicante Adscrita al

Consultorio Jurídico de la Universidad Católica de Colombia

Correo electrónico: lvmoreno23@ucatolica.edu.co.



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	497368
Emisor	jeimyrocha302@hotmail.com
Destinatario	sneidermayorga062530@hotmail.com.ar - Esneider Mayorga Bedoya
Asunto	Notificación respecto del Proceso ejecutivo de alimentos
Fecha Envío	2022-11-23 20:38
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /11/23 20:48:40	Tiempo de firmado: Nov 24 01:48:40 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2022 /11/24 08:29:17	Nov 24 08:21:35 cl-t205-282cl postfix/smtp[8736]: 897F4124876D: to=<sneidermayorga062530@hotmail.com.ar>, relay=nam.olc.protection.o com[104.47.59.161]:25, delay=1.5, delays=0.05/0.15/0.38/0.92, dsn=2.6.0 status=sent (250 2.6.0 <e041740dd526e5756bf42a82f94cce4fa85057090a41311adb3e46f9dcffe entrega.co> [InternalId=725849478750, Hostname=BYAPR06MB3974.namprd06.prod.outlook.com] 26339 bytes in 0.211, 121.566 KB/sec Queu for delivery -> 250 2.1.5)
El destinatario abrio la notificacion	2022 /11/26 12:49:41	Dirección IP: 191.156.148.107 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 11; moto g(20)) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/107.0.0.0 Mobile Safari/537.36
Lectura del mensaje	2022 /11/26 12:54:09	Dirección IP: 191.156.146.201 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bo Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 11; moto g(20)) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/107.0.0.0 Mobile Safari/537.36



Contenido del Mensaje

Notificación respecto del Proceso ejecutivo de alimentos

Relacionado con el proceso:

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo De Alimentos De Mínima Cuantía

RADICADO 2021-01473

DEMANDANTE: Jeimy Patricia Rocha Gamba

DEMANDADO: Esneider Mayorga Bedoya

De conformidad con lo expuesto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, me permito notificar los siguientes documentos, a efectos de la notificación que se sutira dos días siguientes, a partir del recibo de la presente comunicación, en la cual contará usted con el término de 10 días, para efectos de poder contestar.

- Mandamiento ejecutivo.
- Auto admisorio.
- Copia de la Demanda.
- Registro civil de la menor.
- Copia de la Primera Acta de Conciliación suscrita por Jeimy Patricia Rocha Gamba y el señor Esneider Mayorga Bedoya de fecha 31 de agosto de 2016 en la Comisaría Tercera de Familia de Mosquera- Cundinamarca.
- Liquidación, Obligación Alimentaria a cargo del señor Esneider Mayorga Bedoya por parte de la Personería de Mosquera- Cundinamarca.
- Comprobantes de gastos por concepto de salud.
- Comprobantes de gastos por concepto de educación

Adjuntos

registro_civil.pdf
oficio.pdf
mandamiento_ejecutivo.pdf
liquidacion_de_la_personeria.pdf
Demanda_Ejecutiva_de_Alimentos_4_3_2.pdf
Comprobantes_de_gastos_por_concepto_de_educacion..pdf
Comprobantes_de_gastos_por_concepto_de_salud.pdf
Acta_de_conciliacion.pdf
2021-01473_PERSONERIA_1.pdf

Descargas



Archivo: oficio.pdf **desde:** 191.156.149.217 **el día:** 2022-11-26 12:57:43

Archivo: oficio.pdf **desde:** 181.56.33.251 **el día:** 2022-11-26 13:27:48

Archivo: liquidacion_de_la_personeria.pdf **desde:** 191.156.144.1 **el día:** 2022-11-26 13:00:18

Archivo: Demanda_Ejecutiva_de_Alimentos_4_3_2.pdf **desde:** 191.156.144.23 **el día:** 2022-11-26 13:03:33

Archivo: Comprobantes_de_gastos_por_concepto_de_educacion..pdf **desde:** 191.156.153.188 **el día:** 2022-11-26 13:03:42

Archivo: Comprobantes_de_gastos_por_concepto_de_educacion..pdf **desde:** 191.156.144.23 **el día:** 2022-11-26 13:03:45

Archivo: Comprobantes_de_gastos_por_concepto_de_salud.pdf **desde:** 191.156.147.108 **el día:** 2022-11-26 13:05:34

Archivo: Comprobantes_de_gastos_por_concepto_de_salud.pdf **desde:** 191.156.148.107 **el día:** 2022-11-26 13:07:18

Archivo: Comprobantes_de_gastos_por_concepto_de_salud.pdf **desde:** 191.156.148.107 **el día:** 2022-11-26 13:07:24

Archivo: Comprobantes_de_gastos_por_concepto_de_salud.pdf **desde:** 191.156.148.107 **el día:** 2022-11-26 13:07:37

Archivo: Comprobantes_de_gastos_por_concepto_de_salud.pdf **desde:** 181.56.33.251 **el día:** 2022-11-26 13:28:28

Archivo: Acta_de_conciliacion.pdf **desde:** 191.156.149.123 **el día:** 2022-11-26 13:07:40

Archivo: 2021-01473_PERSONERIA_1.pdf **desde:** 191.156.144.1 **el día:** 2022-11-26 13:07:43

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO**

PROCESO: 2021 – 01615
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: SONIA ALEJANDRA BOHORQUEZ CASALLAS

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día veinte (20) de abril de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día veintiuno (21) de abril de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día veinticinco (25) de abril de 2023 a las 5 P.M.



**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veinte (20) de abril de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

allego liquidacion de credito 2021-01615

Rodolfo Gonzalez <rgonzalez@cobranzasbeta.com.co>

Mié 15/03/2023 14:59

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Ingrid Adriana Puentes Sanabria <ingrid.puentes@cobranzasbeta.com.co>

Buenas tardes

Me dirijo a su despacho para radicar memorial allegando liquidacion de credito dentro del proceso de referencia.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA SONIA ALEJANDRA BOHÓRQUEZ CASALLAS.

.

EXP No.2021-01615

Cualquier inquietud con gusto sera atendida.

Atentamente,

Rodolfo Gonzalez

Abogado Interno

Promociones y Cobranzas Beta S.A.

rgonzalez@cobranzasbeta.com.co

Tel 3144777 Ext 508

[Carrera 10 No 64-65](#)

BOGOTA

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

LIQUIDACION DE CRÉDITO

DEMANDADO
OBLIGACION
FECHA PRESENTACION DEMANDA
INTERES MORATORIO:

BOHORQUEZ CASALLAS SONIA ALE
05700482400009017
26 de noviembre de 2021
17,25%

CAPITAL ACELERADO:	
Capital de cuota	1
Capital de cuota	2
Capital de cuota	3
Capital de cuota	4
Capital de cuota	5
Capital de cuota	6
Capital de cuota	7

=	\$ 19.768.613,99
=	\$ 186.523,83
=	\$ 184.839,49
=	\$ 183.483,59
=	\$ 181.826,70
=	\$ 180.515,31
=	\$ 178.885,22
=	\$ 177.269,86

(30 DE ABRIL DE 2021 - 31 DE OCTUBRE DE 2021)

		desde	hasta	% diario	# de días en mora	total % moratorio	intereses de plazo	CAPITAL	TOTAL (K) + (% MORA)
CAPITAL ACELERADO		26-nov-21	15-mar-23	0,0004791666667	475	\$ 4.499.418,91	\$ 0,00	\$ 19.768.613,99	\$ 24.268.032,90
CAPITAL CUOTA	1	1-nov-21	15-mar-23	0,0004791666667	500	\$ 44.688,00	\$ 129.678,69	\$ 186.523,83	\$ 360.890,52
CAPITAL CUOTA	2	1-oct-21	15-mar-23	0,0004130555556	531	\$ 40.541,31	\$ 131.160,38	\$ 184.839,49	\$ 356.541,18
CAPITAL CUOTA	3	1-sept-21	15-mar-23	0,0004130555556	289	\$ 21.903,00	\$ 132.597,60	\$ 183.483,59	\$ 337.984,19
CAPITAL CUOTA	4	1-ago-21	15-mar-23	0,0004130555556	592	\$ 44.461,88	\$ 134.173,20	\$ 181.826,70	\$ 360.461,78
CAPITAL CUOTA	5	1-jul-21	15-mar-23	0,0004130555556	623	\$ 46.452,66	\$ 135.795,81	\$ 180.515,31	\$ 362.763,78
CAPITAL CUOTA	6	1-jun-21	15-mar-23	0,0004130555556	653	\$ 48.249,87	\$ 137.114,66	\$ 178.885,22	\$ 364.249,75
CAPITAL CUOTA	7	1-may-21	15-mar-23	0,0004130555556	684	\$ 50.084,05	\$ 117.860,71	\$ 177.269,86	\$ 345.214,62
						\$ 4.795.799,67	\$ 918.381,05	\$ 21.041.957,99	\$ 26.756.138,72
								ABONOS	\$ 850.000,00
								TOTAL	\$ 25.906.138,72

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO**

PROCESO: 2021 – 01703
DEMANDANTE: DIANA GICED LOPEZ
DEMANDADO: MARIO NOVA GUERRERO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día veinte (20) de abril de 2023, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día veintiuno (21) de abril de 2023, siendo las 8 A.M. y vencen el día veinticinco (25) de abril de 2023 a las 5 P.M.



**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO.**

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veinte (20) de abril de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

RV: RECURSO PROCESO 2021 1703

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 13/03/2023 14:12

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: castro omar <omarfi@yahoo.com>

Enviado: lunes, 13 de marzo de 2023 10:15 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>; dianalopez1o21@yahoo.com <dianalopez1o21@yahoo.com>

Asunto: RECURSO PROCESO 2021 1703

BUEN DIA envio recurso se da cumplimiento num 3 ley 2213 de 2022

Cordialmente,

OMAR FIDEL CASTRO

CEL. 3105637325

Visite www.activeb.es/servijudicial

DOCTORA

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ

JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

BOGOTÁ

E. S. D

PROCESO N°: 2021-1703

PROCESO: DIVISORIO

DEMANDANTE: DIANA GICED LOPEZ PRADA

DEMANDADOS: MARIO NOVA GUERRERO

**ASUNTO. RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIO DE QUEJA
(ART. 352 Y 353 CGP)**

OMAR FIDEL CASTRO PORRAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79´747.615 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio con la Tarjeta Profesional No 232.165 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico omarfi@yahoo.com, en calidad de apoderado de la parte demandada **MARIO NOVA GUERRERO**, muy respetuosamente me dirijo a usted por medio del presente escrito. interponiendo recurso de **reposición** y en subsidio **queja** en contra de la decisión contenida en auto de fecha 7 de Marzo del 2023, notificada por estados el 8 de Marzo 2023, dentro del término, el fundamento del recurso es el siguiente:

La señora juez, manifestó en el auto atacado Parte resolutive del mismo literal Segundo “No conceder el recurso subsidiario de apelación Interpuesto por el demandante por cuanto el presente Auto no se encuentra contenido en lo señalados por el artículo 321 del CGP” .

Manifestación que Solicito se revoque teniendo en cuenta que el recurso interpuesto, lo fue por la parte demandada dentro del trámite, no como quedo anotado “parte demandante”; Así mismo el otro yerro hallado es que el artículo 321 numeral 1 del código general del proceso sí trae la situación de no tener en cuenta la contestación de la demanda, taxativamente como una causal para acudir en apelación, razón por la cual, debe revocarse el numeral 2 de la decisión adoptada y en su lugar conceder el recurso, que busca que se tenga en cuenta la contestación de la demanda presentada.

Ahora bien respecto de la procedencia de este recurso debe tenerse en cuenta lo normal por el artículo 352 del CGP, razón por la cual se presenta al tenor del artículo 353 del CGP recurso de reposición en contra del auto que denegó la apelación.

En los anteriores términos, dejo presentado el recurso de reposición y subsidiario de queja para el trámite respectivo. se da cumplimiento al art 3 de la ley 2213 de 2022 enviando este escrito a la contraparte.

Atentamente



OMAR FIDEL CASTRO

C.C.79.747.615 BTA

T.P. 232.165 C S J

Correo electrónico omarfi@yahoo.com

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO**

PROCESO: 2021 - 01710
DEMANDANTE: CAPITAL FREIGHT S.A.S.
DEMANDADO: INGEPLAN S.A.S.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día veinte (20) de abril de 2023, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día veintiuno (21) de abril de 2023, siendo las 8 A.M. y vencen el día veinticinco (25) de abril de 2023 a las 5 P.M.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO.

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veinte (20) de abril de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

2021-01710 // RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO

Litigios Mazars <litigios@mazars.com.co>

Mié 15/02/2023 14:28

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<j01cmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Cesar Leonardo Mateus Herrera <cesar.mateus@mazars.com.co>;Sofia Buitrago Gonzalez <sofia.buitrago@mazars.com.co>

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA-

E.

S.

D.

Ref: Proceso ejecutivo
Demandante: CAPITAL FREIGHT S.A.S.
Demandado: INGEPLANT INGENIERIA EN NUTRICIÓN DE CULTIVOS S.A.S.
Radicado: 2021-01710

Recurso de reposición mandamiento de pago

Asunto:

CARLOS ANDRÉS GARCÍA VALENCIA, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Medellín (Antioquia), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.037.623.569, portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 311.576 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado adscrito a la firma **MAZARS LEGAL SERVICES S.A.** sociedad prestadora de servicios jurídicos, identificada con el NIT No. 901.038.694-4, con domicilio principal en Bogotá D.C., en mi calidad de Apoderado Judicial de la sociedad **INGEPLANT INGENIERIA EN NUTRICIÓN DE CULTIVOS S.A.S.**, sociedad debidamente constituida, identificada con el NIT No. 900220886 – 7, conforme al poder que anexo y que expresamente acepto, respetuosamente interpongo **RECURSO DE RESPOSICIÓN** en contra del auto que libró mandamiento de pago del 25 de agosto de 2022, notificado personalmente el 10 de febrero de 2023, en los términos del memorial adjunto.

Con atención y respeto,

Carlos Andrés García Valencia
TP. 311.576

Cordial saludo,

Área de Litigios

Mazars Legal Services

Mazars – Tax & Legal
Calle 93 No. 15 – 40 Oficina 402, Bogotá - Colombia
Tel: +57 (1) 256 3004
Litigios@mazars.com.co

www.mazars.com.co

Follow Mazars on [LinkedIn](#) - [Twitter](#) - [Facebook](#) - [Instagram](#) - [YouTube](#)



Please consider the environment before printing this email.

This email and any files transmitted with it are confidential and intended solely to use the individual or entity to whom they are addressed. If you have received this email in error, please let us know by replying to the sender and immediately delete this email from your system. Please note that the use, disclosure distribution, or copying of this information is strictly prohibited under the Colombian laws in these circumstances. We apologize for any inconvenience that may have been caused to you.

Este correo y sus archivos asociados son privados y confidenciales y va dirigido exclusivamente a su destinatario. Si recibe este correo sin ser el destinatario de este, le rogamos proceda a su eliminación y lo ponga en conocimiento del emisor. La difusión por cualquier medio el contenido de este correo podría ser sancionada conforme a lo previsto en las leyes colombianas. Pedimos disculpas por cualquier inconveniente que pueda haberle causado.

#MazarsesMedellín

¡Mazars en Medellín: Una integración que nos permite seguir creciendo!

Celebramos un nuevo paso en el crecimiento de nuestra firma: la integración de **Ignacio Sanín Bernal & Cía** como parte de **Mazars en Colombia**.

[¡Lee más aquí!](#)



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA.
E. S. D.

Referencia: 2021 - 01710

Accionante: CAPITAL FREIGHT S.A.S.

Accionado: INGEPLANT INGENIERIA EN NUTRICION DE CULTIVOS S.A.S.

Asunto: PODER ESPECIAL

MARIANA SALAMANCA MEDINA, mayor de edad, identifica con la cédula de ciudadanía No. 46.674.208, en mi calidad de representante legal de **INGEPLANT INGENIERIA EN NUTRICION DE CULTIVOS S.A.S.**, sociedad constituida y actualmente existente, identificada con NIT 900220886-7, con domicilio en Mosquera Cundinamarca, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la firma de abogados **MAZARS LEGAL SERVICES S.A.S.**, sociedad comercial, identificada con el N.I.T. 901.038.694 – 4, conforme al certificado de existencia y representación legal que se aporta con el presente escrito, o en quienes a bien tengan en sustituir el presente poder, para que a través de los abogados que tenga inscritos en su Certificado de Existencia y Representación Legal me represente en el proceso ejecutivo de la referencia incoado por CAPITAL FREIGHT S.A.S. en contra INGEPLANT INGENIERIA EN NUTRICION CULTIVOS S.A.S. por el pago de la factura de venta No. CF 19324 que cursa en su Despacho bajo el radicado **2021-01710**.

La apoderada queda facultada para desistir, transigir, sustituir este poder en quien consideren conveniente, reasumir, suscribir documentos, solicitar la suspensión del proceso, conciliar como si fuera la parte misma, proponer tachas de falsedad y sospecha, solicitar la declaración de nulidad y/o el reconocimiento de presupuestos de ineficacia, solicitar las demás acciones establecidas en la ley, solicitar el decreto y práctica de medidas cautelares, interponer recursos, asistir a todo tipo de diligencias, solicitar y presentar pruebas y, en general, todas las necesarias para la adecuada representación de mis intereses. La apoderada no tendrá la facultad de confesar.

En virtud de lo previsto en el artículo 5° de la ley 2213 de 2022, respetuosamente informo que las direcciones electrónicas para notificaciones judiciales de la apoderada serán:

Apoderado@mazars.com.co y litigios@mazars.com.co

El presente poder, se remite desde el correo electrónico que corresponde al correo de notificaciones judiciales que aparece registrado en la Cámara de Comercio.

señor Juez,



MARIANA SALAMANCA MEDINA

C.C 46.674.208

representante legal

INGEPLANT INGENIERIA EN NUTRICION DE CULTIVOS S.A.S

Acepto,

JUAN ESTEBAN SANÍN GÓMEZ

C.C. 71.334.897

Representante Legal

MAZARS LEGAL SERVICES S.A.S

Re: PROCESO EJECUTIVO CAPITAL FREIGHT // PODER PARA ACTUAR

INGEPLANT <ingeplant@ingeplant.com>

Mié 15/02/2023 12:17

Para: Litigios Mazars <litigios@mazars.com.co>; Mariana Salamanca Medina <msalamancam@ingeplant.com>; Deisy Gonzalez <dgonzalez@ingeplant.com>; Víctor Iván Sánchez Goenagaj <visanchez@ingeplant.com>; María Nelly Mariaca Ramirez <maria.mariaca@mazars.com.co>; francia.hernandez@hernandezabogados.com.co <francia.hernandez@hernandezabogados.com.co>; Juan Esteban Sanín Gómez <juan.sanin@mazars.com.co>; Sofia Buitrago Gonzalez <sofia.buitrago@mazars.com.co>; Cesar Leonardo Mateus Herrera <cesar.mateus@mazars.com.co>

 1 archivos adjuntos (294 KB)
PODER2_2023_2_15_15_18_33_89146 (1).pdf;

Cordial saludo

Adjunto documento firmado. Por otra parte, me permito solicitar los siguientes documentos para el pago
*RUT
*CÁMARA DE COMERCIO
*CERTIFICADO BANCARIO

Quedamos atentos

El mié, 15 feb 2023 a las 12:14, Deisy Gonzalez (<dgonzalez@ingeplant.com>) escribió:



Deisy González Parada

Jefe financiero y contable

dgonzalez@ingeplant.com

Celular: (+57) 320 327 8382

Ingeplant SAS Ingeniería en Nutrición de Cultivos

Planta y Oficinas: Transversal 4 No. 13 A 137 Mosquera Cundinamarca - Colombia

ingeplant@ingeplant.com / T: +57(1) 894 1063 / C: (+57) 314 475 4754

ingeplant.com

*Así que ni el que planta es algo, ni el que riega, sino Dios,
que da el crecimiento. 1 Corintios 3:7*

----- Forwarded message -----

De: **Víctor Ivan Sanchez** <visanchez@ingeplant.com>

Date: mié, 15 feb 2023 a la(s) 09:29

Subject: Fwd: PROCESO EJECUTIVO CAPITAL FREIGHT // PODER PARA ACTUAR

To: Deisy Gonzalez <dgonzalez@ingeplant.com>, Francia Ines Hernández Díaz <francia.hernandez@hernandezabogados.com.co>, Juan Esteban Sanín Gómez <juan.sanin@mazars.com.co>, Sofia Buitrago Gonzalez <sofia.buitrago@mazars.com.co>, Cesar Leonardo Mateus Herrera <cesar.mateus@mazars.com.co>, Mariana Salamanca Medina <msalamancam@ingeplant.com>

Deisy,

Tu gentil ayuda con este documento a la mayor brevedad.

Gracias Saludos.



Victor Iván Sánchez Goenaga

Director Nacional de Negocios

visanchez@ingeplant.com

Celular: (+57) 313 390 8581

Ingeplant SAS Ingeniería en Nutrición de Cultivos

Planta y Oficinas: Transversal 4 No. 13 A 137 Mosquera Cundinamarca - Colombia

ingeplant@ingeplant.com / T: +57(1) 894 1063 / C: (+57) 314 475 4754

ingeplant.com

*Así que ni el que planta es algo, ni el que riega, sino Dios,
que da el crecimiento. 1 Corintios 3:7*

----- Forwarded message -----

De: **María Nelly Mariaca Ramirez** <maria.mariaca@mazars.com.co>

Date: mié, 15 feb 2023 a las 9:23

Subject: PROCESO EJECUTIVO CAPITAL FREIGHT // PODER PARA ACTUAR

To: Victor Ivan Sanchez <visanchez@ingeplant.com>, Mariana Salamanca Medina

<msalamancam@ingeplant.com>

Cc: Francia Ines Hernández Díaz <francia.hernandez@hernandezabogados.com.co>, Juan

Esteban Sanín Gómez <juan.sanin@mazars.com.co>, Sofia Buitrago Gonzalez

<sofia.buitrago@mazars.com.co>, Cesar Leonardo Mateus Herrera

<cesar.mateus@mazars.com.co>

Estimada Mariana y estimado Victor:

Esperamos que este mensaje los encuentre muy bien.

Teniendo en cuenta las conversaciones previas con el área, adjunto al correo electrónico podrá encontrar la sugerencia de poder que nos faculta a representar a INGEPLANT en el proceso ejecutivo incoado por CAPITAL FREIGHT en su contra.

Agradecemos mucho su ayuda siguiendo las siguientes instrucciones:

1. Firme el documento en el espacio correspondiente
2. Convierta el archivo a formato PDF
3. Envíe el archivo al siguiente correo electrónico: Litigios@mazars.com.co desde el correo de notificaciones que figura en el CERL de INGEPLANT.

Como el término para presentar nuestro primer recurso vence el día de hoy, les agradecemos mucho si el mismo es remitido a la mayor brevedad posible.

Quedamos muy atentos a sus comentarios e inquietudes.

Cordial saludo,

María Nelly Mariaca Ramirez

Abogada Litigios

Mazars – Tax & Legal

Calle 93 No. 15 – 40 Oficina 402, Bogotá - Colombia

Tel: +57 (1) 256 3004

maria.mariaca@mazars.com.co

www.mazars.com.co

Follow Mazars on [LinkedIn](#) - [Twitter](#) - [Facebook](#) - [Instagram](#) - [YouTube](#)

Please consider the environment before printing this email.

This email and any files transmitted with it are confidential and intended solely to use the individual or entity to whom they are addressed. If you have received this email in error, please let us know by replying to the sender and immediately delete this email from your system. Please note that the use, disclosure distribution, or copying of this information is strictly prohibited under the Colombian laws in these circumstances. We apologize for any inconvenience that may have been caused to you.

Este correo y sus archivos asociados son privados y confidenciales y va dirigido exclusivamente a su destinatario. Si recibe este correo sin ser el destinatario de este, le rogamos proceda a su eliminación y lo ponga en conocimiento del emisor. La difusión por cualquier medio el contenido de este correo podría ser sancionada conforme a lo previsto en las leyes colombianas. Pedimos disculpas por cualquier inconveniente que pueda haberle causado.

--

Ingeplant SAS Ingeniería en Nutrición de Cultivos

Planta y Oficinas: Transversal 4 No. 13 A 137 Mosquera Cundinamarca - Colombia

ingeplant@ingeplant.com / T: +57(1) 894 1063 / C: (+57) 314 475 4754

ingeplant.com

***Así que ni el que planta es algo, ni el que riega, sino Dios,
que da el crecimiento. 1 Corintios 3:7***

Medellín, 4 de octubre de 2019

Señores:

CAPITAL FREIGHT

Sra. Olga Lucia Cardona Rojas

Branch Manager

Bogotá D.C.

Asunto: **SU PROCESO DE COBRO DEMORAS**

REF. **OP13948**

Respetada señora Olga Lucia :

La suscrita, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la sociedad INGEPLANT S.A.S., según poder que se adjunta, por medio de este escrito, me permito presentar oposición al cobro impetrado por Capital Freight en contra de mi asistida bajo el concepto de demoras en la operación de la referencia imputables de manera unilateral al importador en Colombia no siendo correcto, adecuado y consecuente atribuir como único responsable a quien por ley no tiene la facultad de transportar, emitir documentos logísticos, mucho menos asumir el pago de intereses de una obligación que no ha sido reconocida por mi asistida por tanto su comunicación del pasado 1 de octubre, no tiene sustento legal en lo que refiere a:

1. Los intereses a la tasa del 2.2. mensual, sobre pasa el interés de mora legal.
2. La factura no ha sido reconocida por mi asistida como un título crediticio, pues la misma no cumple con los requisitos de aceptación de la Ley 1231 de julio de 2008.

En ese sentido, debe argumentarse en derecho por ese Agente de Carga, las consideraciones de causación de las demoras en la devolución del contenedor por cuenta de mi asistida, ya que la misma no ha recibido más que mensajes atemorizantes, trasladándole los presuntos perjuicios de un derecho de retención, proponiéndole ser solidaria en un crédito, violentando la debida transparencia que en los negocios debe manejar un agente que obra por cuenta de un tercero con quien mi representada no ha tenido ninguna relación comercial, pues su negociación fue CFR, y abusando de su condición dominante de mercado ante el desconocimiento en los términos logísticos por parte del importador en Colombia.

Los yerros en los términos de respuesta, la negación a recibir el contenedor, la ausencia de oportunidad en la liberación de documentos y de seguimiento en la operación por parte de Capital Freight también debe ser reconocidos ante la naviera como detonantes en las moras causadas y cobradas por parte del transportador.

Conforme a lo anterior, en consonancia con las comunicaciones emitidas por mi asistida vía correo electrónico, no se reconoce el contenido del cobro causado en la factura número 19324 de septiembre 3 de 2019.

(original firmado por)
FRANCIA INES HERNANDEZ DIAZ
Abogada

Bogotá, D. C., 3 de agosto de 2020

Doctora

MARIANA SALAMANCA MEDINA

Representante legal

INGEPLANT INGENIERÍA EN NUTRICIÓN DE CULTIVOS S.A.S.

Mosquera (Cundinamarca)



ASUNTO: SU DERECHO DE PETICIÓN S/N DEL 22/05/2020

Cordial saludo Dra. Mariana:

Para CAPITAL FREIGHT S.A.S., es de suma importancia atender oportunamente las peticiones y requerimientos que se le hagan basados en los principios constitucionales y legales, dando cumplimiento a lo consagrado en el Artículo 23 de la Carta Política, que faculta a toda persona para presentar solicitudes ante las autoridades o ante ciertos particulares y obtener de ellos una pronta solución sobre lo solicitado, derecho que puede ejercerse en interés general o particular u obrando en cumplimiento de una obligación o deber legal.

De manera específica su Derecho de Petición se centra en requerir a CAPITAL FREIGHT S.A.S. para que retire los reportes de morosidad generados a la central de riesgo Data Crédito.

El primer aspecto que consideramos necesario dejar en evidencia, es que entre INGEPLANT y CAPITAL FREIGHT no existe ninguna relación de tipo comercial de manera directa, habida consideración que INGEPLANT nunca ha contratado los servicios de CAPITAL FREIGHT como Agente de Carga Internacional. CAPITAL FREIGHT actúa como receptor de la carga, cumpliendo con el envío de prealertas, notificaciones y confirmaciones.

Con respecto a la acreditación de la relación comercial o transaccional de las diferentes empresas intervinientes en la operación, son los documentos de viaje los que reflejan la actividad propia de cada uno de los agentes participantes y su respectiva calidad, a saber: las partes contratantes: (naviera o armador, consignatario de buques, cargador (shipper) y destinatario de la mercancía (consignee), así como los datos del buque, datos de la mercancía, itinerario,



Certificado No. SG-2019003597

flete y lugar y fecha de emisión. En este caso particular, CAPITAL FREIGHT es la empresa autorizada por el "Shipper" para la recepción de la carga en Colombia.



En este orden de ideas, CAPITAL FREIGHT, obrando como destinatario de la carga, procede a facturar los conceptos propios de su gestión como Agente de Carga Internacional por los servicios efectivamente prestados en Colombia, y a la vez se limita a trasladar los gastos y recargos propios del transporte internacional con base en las instrucciones y especificaciones del agente en origen.

Los términos de las negociaciones con sus proveedores en el exterior generalmente se concretan bajo términos CIF o CFR, y en tal sentido, siempre que en cada operación ha sido partícipe CAPITAL FREIGHT, lo ha hecho en idéntica condición de destinatario de la carga.

Sea del caso referir que INGEPLANT hizo la reserva para la movilización de una mercancía, y en señal de aceptación de las condiciones del transporte convenidas suscribió de la Carta de Garantía para pago de daños, demoras y limpieza de contenedores.

El impago de la factura CF 19324 del 3 de septiembre de 2019, de la cual deriva el reporte a Data Crédito Experian, fue generada por CAPITAL FREIGHT con base en la liquidación que genera la naviera a través de su página web. El valor facturado corresponde efectivamente a los valores causados por los días transcurridos desde el vencimiento de la fecha límite de devolución de los contenedores.

El hecho de que se haya generado un debate jurídico a través de nuestros apoderados respecto de la operación identificada bajo el DO 13948, aunado a su renuencia para impartir la aceptación sobre la factura CF 19324, por sí mismo no implica la inexistencia de la obligación a su cargo. La falta de aceptación de la factura nos impide ejercitar la acción cambiaria de que trata el artículo 785 del Código de Comercio, pero ello no quiere decir que nos abstengamos de dar curso a su cobro por la vía ordinaria.

En consideración a lo previamente expuesto la respuesta a su Derecho de Petición es que la única alternativa para retirar el reporte a Data Crédito se



Certificado No. SG-2019003597

centra en que INGEPLANT acredite el pago de los conceptos a que alude la factura CF 19324 del 3 de septiembre de 2019.



Entendemos que el estado de emergencia sanitaria actual puede haber afectado significativamente su flujo de caja, y en tal virtud le manifestamos que podríamos considerar una propuesta de pago de parte de su representada, aclarándole que el acuerdo se realizaría sobre el saldo vigente e intereses adeudados al momento de formalizar el convenio, siempre y cuando no implique períodos de gracia excesivos.

De nuestra parte, solo nos queda referirle que para proceder a retirar el reporte por morosidad ante las centrales de riesgo, solo requerimos la acreditación del cubrimiento de los gastos contenidos en la Factura de Venta N° CF 19324 del 3 de septiembre de 2019.

Atentamente,

OLGA LUCIA CARDONA ROJAS
Representante Legal
CAPITAL FREIGHT S.A.S.



Certificado No. SG-2019003597



Servientrega S.A. NIT: 960 542 330-3 Principal Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 912635 del 14 Diciembre de 2018. Autoexhortados Resol
JAATV 0346 del 24/2004. Responsables y Representantes de EJA

Fecha: 25 / 08 / 2020 13:51

Fecha Prog. Entrega: 26 / 08 / 2020



GUIA No.: 9116015119

CD5-SFR 1-10-2391

REMITENTE

CALLE 9A # 70-91 OFICINA 816 CENTRO EMPR ESARIAL PONTEVEDRA

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.T.)

LAPITAL FREIGHT SAS / OLGA LUCIA CARDONA

Tel/cel: 3138594479

Cod. Postal: 111121

Ciudad: BOGOTÁ

Dpto: CUNDINAMARCA

País: COLOMBIA

D.I./NIT: 7569191

Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

Podda C x

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.T.)

GUÍA No. 9116015119



FECHA Y HORA DE ENTREGA
/ /

Reservaciones en la entrega



El usuario declara expresa y fehaciente que ha leído y conoce el contenido del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en los centros de atención en los Centros de Salud, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausula acepta expresamente con la suscripción de este documento. Al mismo tiempo, acepta el presente Aviso de Privacidad y Acepta la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y reclamos contactar al portal web: www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7796200.

DESTINATARIO

MSR
233

DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1

Ciudad: MOSQUERA

CUNDINAMARCA

E.P.: CONTADO

NORMAL

M.T.: TERRESTRE

TRANSVERSAL 4 # 13A 137 BARRIO VILLA LEYDI SECTOR EL PORVENIR

INGEPLANT SAS ATN MARIANA SALAMANCA REPRESENTANTE LEGAL

Tel/cel: 8941063 D.I./NIT: 8941063

País: COLOMBIA Cod. Postal: 250040

e-mail:

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobre flete: \$ 350

Vr. Mensajería expresa: \$ 4,900

Vr. Total: \$ 5,250

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg)

Peso (Vol): / / Peso (Kg): 1.00

No. Remisión SE0000017187819

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

No. Guía Retorno Sobreporte

Quien Entrega: 1

GG-6-CL-10M-F-05 V.4

Ministerio de Transporte Licencias No. 895 de Marzo 5/2001. MINITC. Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010

DESTINATARIO

RV: Rta Comunicados Embargos BDO SV-23-0022689 202101710

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/02/2023 12:48

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>**Enviado:** martes, 14 de febrero de 2023 11:32 a. m.**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Rta Comunicados Embargos BDO SV-23-0022689 202101710

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Buen día,

“Comedidamente nos permitimos informar que hemos procedido a atender la medida cautelar decretada por su Despacho en los términos expresados en los documentos adjuntos (ver anexos).

De otra parte, informamos que, para facilidad y por seguridad de la información, hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir los oficios, documentos y notificaciones provenientes de su Despacho o entidad.”

Síguenos en   

Descarga la app



Contáctanos

 [Escríbenos al chat](#)

 [Encuentra una oficina](#)

 [Llámanos 01 800 05 14652](#)

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de [Tratamiento de Datos Personales](#). Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co

Bogotá D.C., 14 de Febrero de 2023

SV-23-0022689

Señor(a)(es):

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 13/02/2023, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **INGEPLANTINGENIERIA EN NUTRICION DE CULTIVOS S.A.S.**

ID. Demandado: **900220886**

No. Proceso: **202101710**

No. Oficio: **01479**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Jhonatan Andres Moreno Vargas

Coordinador de Inspectoría

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado Por: NICOL PANCHE



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA-
E. S. D.

Ref: Proceso ejecutivo
Demandante: CAPITAL FREIGHT S.A.S.
Demandado: INGEPLANT INGENIERIA EN NUTRICIÓN DE CULTIVOS S.A.S.
Radicado: 2021-01710

Recurso de reposición mandamiento de pago
Asunto:

CARLOS ANDRÉS GARCÍA VALENCIA, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Medellín (Antioquia), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.037.623.569, portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 311.576 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado adscrito a la firma **MAZARS LEGAL SERVICES S.A.** sociedad prestadora de servicios jurídicos, identificada con el NIT No. 901.038.694-4, con domicilio principal en Bogotá D.C., en mi calidad de Apoderado Judicial de la sociedad **INGEPLANT INGENIERIA EN NUTRICIÓN DE CULTIVOS S.A.S.**, sociedad debidamente constituida, identificada con el NIT No. 900220886 – 7, conforme al poder que anexo y que expresamente acepto, respetuosamente interpongo **RECURSO DE RESPOSICIÓN** en contra del auto que libró mandamiento de pago del 25 de agosto de 2022, notificado personalmente el 10 de febrero de 2023, de conformidad con lo siguiente:

I. OBJETO DEL RECURSO

Por medio del presente recurso de reposición solicito al Despacho que **REVOQUE** la providencia, y, en su lugar, rechace la demanda o en su defecto la inadmita.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

- a. El mandamiento de pago se libró aun cuando la factura No. 19324 del 3 de septiembre de 2019 no cumple con los requisitos para ser título ejecutivo y no genera obligatoriedad

El Despacho libró orden de pago en contra de mi poderdante, en los siguientes términos:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Menor Cuantía a favor de CAPITAL FREIGHT S.A.S., contra INGEPLANT INGENIERIA EN NUTRICION DE CULTIVOS S.A.S., por las siguientes sumas:

FACTURA DE VENTA NÚMERO CF 19324.

Por la suma de **\$49.453.121,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **4 de septiembre de 2019** y hasta cuando se verifique su pago total.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Conforme al razonamiento del Juzgado, el título objeto de cobro cumple con los requisitos de un título ejecutivo, y por tal motivo, es procedente su ejecución. Sin embargo, contrario a lo manifestado por el Despacho, resulta que la Factura No. 19324 del 3 de septiembre de 2019 no es un título valor, ni mucho menos es un título ejecutivo por lo que no es apto su cobro.

- i. La factura aportada no tiene los requisitos de un título valor.

El artículo 621 del Código de Comercio establece los requisitos generales de existencia que debe tener un título valor, para que nazca a la vida jurídica. De igual manera, señala que los títulos valores que sean presentados para el cobro, deben cumplir con los requisitos especiales de cada título.

Centrémonos, entonces, en lo que tiene que ver, con los requisitos particulares de la factura como título valor. Según el artículo 774 del Código de Comercio, entre otros, son requisitos particulares de la factura, el siguiente:

“2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.”

El anterior, requisito se traduce en la aceptación de la factura, es decir que, si la factura no es aceptada, la misma no tiene la aptitud para ser un título valor. En efecto, el artículo 773 del Código de Comercio, en lo que aplica a este caso, establece que:

“Una vez que la factura sea aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, se considerará, frente a terceros de buena fe exenta de culpa que el contrato que le dio origen ha sido debidamente ejecutado en la forma estipulada en el título”

Por su parte, el Consejo de Estado en Sentencia 2009-00511 del 28 de junio de 2019, al referirse sobre la aceptación de las facturas, sostuvo que:

“La aceptación del título valor es un elemento para la eficacia de la obligación cambiaria contenida en él; en efecto, la declaración de voluntad que el comprador o beneficiario del servicio exterioriza al aceptar la factura da cuenta que el contrato se ejecutó debidamente, siendo por ello que promete, a su vez, que pagará lo que adeuda al vendedor, por el importe no pagado del precio correspondiente.”

En el caso concreto, la demandante no informó en la demanda que la factura objeto de cobro **fue rechazada por la parte demandada**. Dicho rechazo, se fundamentó en que la sociedad, estaba cobrando rubros que no corresponden.

En este punto, vale la pena manifestar lo establecido en al artículo 772 del Código de Comercio, que establece lo siguiente:

“Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio.

No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito.

(...)” (Negrilla fuera del texto)

Conforme a la norma, la factura únicamente se puede expedir, cuando con ella se esté cobrando el valor de una mercancía vendida, o un servicio prestado. En los otros casos, la factura, como título valor, no puede ser librada, y en el caso no serlo, por existir una clara restricción, es inexistente, nula o ineficaz.

Siendo claro lo anterior, la factura objeto de cobro, señala que se cobra los siguientes conceptos:

SWLB19078BOL		GRXU9279872		BUENAVENTURA	
CONCEPTO				VALOR	
1025 Ing. Para Terceros	DEMORAS (DEMURRAGE)	0%		49.256.097	
1075 Ing. Para Terceros	GASTOS BANCARIOS	0%		197.024	
***** CERRADA *****					

Nótese que los servicios que se pretenden cobrar, no corresponden a un bien enajenado o una prestación del servicio, por lo que entrada, el título arrimado no puede ser sujeto de cobro.

Ahora bien, en los hechos de la demanda no se hizo alusión a la comunicación de fecha 4 de octubre de 2019, por mi poderdante a la demandante, en la que se manifestó que:

Lo yerros en los términos de respuesta, la negación a recibir el contenedor, la ausencia de oportunidad en la liberación de documentos y de seguimiento en la operación por parte de Capital Freight también debe ser reconocidos ante la naviera como detonantes en las moras causadas y cobradas por parte del transportador.

Conforme a lo anterior, en consonancia con las comunicaciones emitidas por mi asistida vía correo electrónico, no se reconoce el contenido del cobro causado en la factura número 19324 de septiembre 3 de 2019.

En dicha comunicación, además se manifestó que la factura no cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 1231 de 2008, tal y como se ha venido exponiendo.

Dicho desconocimiento del contenido de la factura y la no aceptación de la misma fue reconocida en las comunicaciones que se cruzaron entre las partes que conforman la litis y, respecto de ello, Capital Freight manifestó, en comunicación del 3 de agosto de 2020, dando respuesta a un derecho de petición, lo siguiente:

El impago de la factura CF 19324 del 3 de septiembre de 2019, de la cual deriva el reporte a Data Crédito Experian, fue generada por CAPITAL FREIGHT con base en la liquidación que genera la naviera a través de su página web. El valor facturado corresponde efectivamente a los valores causados por los días transcurridos desde el vencimiento de la fecha límite de devolución de los contenedores.

El hecho de que se haya generado un debate jurídico a través de nuestros apoderados respecto de la operación identificada bajo el DO 13948, aunado a su renuencia para impartir la aceptación sobre la factura CF 19324, por sí mismo no implica la inexistencia de la obligación a su cargo. La falta de aceptación de la factura nos impide ejercitar la acción cambiaria de que trata el artículo 785 del Código de Comercio, pero ello no quiere decir que nos abstengamos de dar curso a su cobro por la vía ordinaria.

Así las cosas, la factura cuyo cobro se pretende no cumple con los requisitos para conformarse en un título valor y, la ausencia de aceptación de la misma **ya reconocida por la parte actora** hace que la obligación de pagarla sea inexistente, tal como lo establece la normatividad vigente, la jurisprudencia más actual y los principios fundamentales de los títulos valores y las obligaciones cambiarias.

Por lo anterior, tal y como en su momento lo manifestó la parte demandante, la obligación objeto de cobro, corresponde a una queja derivada de un supuesto incumplimiento de un contrato, es un tema que debe ser debatido en un proceso declarativo y no en uno ejecutivo.

ii. El documento aportado no sirve como título ejecutivo

Ahora y en gracia de discusión, y que el documento aportado a pesar de no ser un título valor, sirva para cobrar la obligación, resulta que, del documento emanado, tampoco se deriva un título ejecutivo. Para entender mejor la anterior afirmación, es necesario traer a colación lo establecido en la sentencia T-747 de 2013, en la que la Corte Constitucional al referirse a los requisitos del título ejecutivo, sostuvo que:

“4.6.1. Con relación al primer punto, es decir, a la exigencia de la primera copia del acto administrativo que reconoció la prestación solicitada por la señora Carreño Rosso, para que el documento preste mérito ejecutivo, la Sala considera pertinente hacer una breve referencia a los títulos ejecutivos y sus características.

El artículo 488 del antiguo Código de Procedimiento Civil (CPC), aún vigente[18], establece que “[p]ueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.”

En el mismo sentido, el artículo 422 del nuevo Código General del Proceso establece:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan

plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

*De estas normas se deriva que los títulos ejecutivos deben gozar de dos tipos de condiciones: **formales y sustanciales.***

Las primeras exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación “(i) sean auténticos y (ii) emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme[19].”[20]

Desde esta perspectiva, el título ejecutivo puede ser singular, esto es, estar contenido o constituido en un solo documento, o complejo, cuando la obligación está contenida en varios documentos.

*Las segundas, **exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible.** Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. **Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación.** Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada.[21]*

De manera que toda obligación que se ajuste a los preceptos y requisitos generales indicados presta mérito ejecutivo, por lo tanto, en el trámite de un proceso ejecutivo, el juez debe determinar si en el caso que se somete a su consideración se dan los supuestos exigidos en la norma referida.” (Negrillas fuera del texto)

Pues bien, tal y como lo señaló la Corte, lo que se cobra en un proceso ejecutivo, debe corresponder a un documento emanado del deudor, lo cual se reafirma con el artículo 422 del Código General del Proceso. De igual manera, de dicho documento se debe desprender una obligación clara, expresa y exigible por parte del deudor.

Contrastado lo anterior con el documento aportado para el cobro, se tiene que el mismo no es emanado de mi poderdante, y al no serlo, la deuda que se le pretende cobrar no le es imputable.

De igual manera, del documento arrimado no se desprende una obligación clara, toda vez que no se determina quienes son los sujetos de la obligación, especialmente, el tema del sujeto pasivo. En ese sentido, al no reunirse dicho requisito, no se configura un título ejecutivo.

Adicionalmente, tampoco es expresa, porque en el documento no aparece de manera nítida el concepto que se está cobrando, es decir, no se menciona a cuánto tiempo equivale, cuántas horas corresponden, entre otros aspectos, para que la obligación sea clara y que el deudor sepa lo que le están cobrando.

Así las cosas, el documento arrimado para el cobro no proviene del deudor y tampoco contiene una obligación clara y expresa.

b. El mandamiento de pago se libró aun cuando la demanda no cumplió con los requisitos del formales para ser admitida

El artículo 90 del Código General del Proceso señala establece la siguiente causal de inadmisión de la demanda:

“Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.”

En concordancia con lo anterior, el numeral 5° del artículo 100 del Código General del Proceso, como excepción previa, establece lo siguiente:

“5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.”

Para que el Despacho libre orden de pago, en primera instancia, debe corroborar que la demanda cumpla con los requisitos de ley establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso. Dentro de los requisitos de la demanda, tenemos el numeral 5 que establece lo siguiente:

*“5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente **determinados, clasificados y numerados.**”* (Negrillas fuera del texto)

El requisito aludido, no es otra cosa que los hechos sean claros y debidamente determinados, con el fin de que los demandados puedan ejercer en debida forma su derecho de defensa. Si los hechos no son claros, los demandados no sabrán qué les están cobrando y por qué se los están cobrando. Si los hechos no dan respuesta a esos interrogantes, el demandado no podrá ejercer en debida forma su derecho de defensa.

El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, acerca del derecho al debido proceso, establece que:

*“**El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.***

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. **Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.***

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”
(Negrillas fuera del texto)

La jurisprudencia constitucional mediante la Sentencia C-341 de 2014, desarrolló las distintas facetas que el derecho al debido proceso comprende. En lo que nos atañe, al presente proceso, solo haremos alusión a los que directamente están implicados. En la aludida sentencia, la Corte Constitucional expuso que:

*“(…) (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados **para ser oído** y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso;(…)”* (Negrillas fuera del texto)

El debido proceso va atado directamente con el derecho al acceso a la administración de justicia, ya que ambos lo que buscan es que se llegue a la verdad del caso. Pero para que ello sea así, ambas partes deben tener derecho a defenderse, lo que implica saber por qué los están juzgando y en qué términos. Por lo tanto, si no se comprenden los hechos que se están juzgando, no se podrá:

- Replicar los hechos de la demanda en debida forma.
- Pedir todas las pruebas que la parte demandada necesite para construir su defensa.

Por lo anterior, los hechos de la demanda, como bien lo dice la norma, deben estar lo más completos posible, entre otras, para que el juez pueda comprenderlos e impartir justicia en el caso en concreto. Entonces, si los hechos expuestos en la demanda no cumplen con el requisito legal, el juez debe inadmitir la demanda, con el fin que se cumpla con dicha carga.

En nuestro caso, el demandante enunció los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: La sociedad **INGEPLANT INGENIERIA EN NUTRICION DE CULTIVOS SAS** -, a la fecha de presentación de esta demanda, debe a mi poderdante la suma de dinero contenida en la siguiente factura cambiaria

a. Factura No.19324 por valor de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS MCTE** (\$49.453.121,00), con fecha de emisión y vencimiento el 03 de septiembre del 2019.

SEGUNDO: La sociedad demandada se comprometió a cancelar las obligaciones contraídas con la aceptación de la factura descrita en el numeral anterior, sin que a la fecha de presentación de esta demanda se haya efectuado dicho pago.

TERCERO: En la factura girada a día cierto determinado, se acordó como intereses moratorios la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

CUARTO: La factura cambiaria objeto de la presente demanda se refiere a demoras y gastos bancarios, las cuales fueron recibidas por la sociedad demandada según como consta en la misma.

QUINTO: La factura de venta reúne los requisitos exigidos por el artículo 774 del código de comercio y fueron enviadas directamente a la sociedad demandada, quien irrevocablemente la aceptó, como quiera que no realizó ningún reclamo por escrito acerca de su contenido, dentro de los 3 días hábiles siguientes a su recepción, de conformidad con lo estipulado en el inciso 3º del artículo 773 ibidem.

SEXTO: La sociedad demandada debió realizar el pago total de la factura de venta No.19324, al día siguiente del recibo de la misma y su aceptación, por lo cual ha sido requerida en varias oportunidades, sin que hasta el momento la hubiese cancelado.

SÉPTIMO: La sociedad demandada al aceptar la factura de venta, renunció a los requerimientos legales para ser constituidos en mora, de manera que incurrieron en ella solo por el retardo en el pago.

OCTAVO: El documento que fundamenta esta demanda, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible que proviene de la sociedad demandada y presta mérito ejecutivo en caso de no pago.

NOVENO: La señora **OLGA LUCIA CARDONA ROJAS** en su condición de Segundo Apoderado del Gerente General de la empresa **CAPITAL FREIGHT SAS**, me ha conferido poder especial para impetrar el proceso ejecutivo respectivo

La factura se diligenció por la demandante por un valor determinado, fruto de ciertas irregularidades que acontecieron aparentemente durante la supuesta ejecución de las relaciones contractuales entre CAPITAL FREIGHT y mi representada que pretenden imputarse únicamente a ésta última. En esa medida, a la factura se incorporó un monto derivado de “**DEMORAS**”, sin embargo, no se establece en el escrito de la demanda a qué se debe ese concepto, ni por qué se le imputan exclusivamente a INGEPLANT, ni tampoco a qué corresponden, ni cual fue el negocio causal que le dio origen. De esa manera, como los negocios que se le cobran le son ajenos y existe controversia respecto de los mismos, con el fin de que mi poderdante pueda ejercer en debida forma su derecho de defensa, y guardando consonancia con los principios de lealtad procesal y buena fe, el demandante en los hechos de la demanda, por lo menos debe mencionar:

- Negocios celebrados.
- Cómo se ejecutaron.
- Qué es lo que se cobran en la factura.
- Por qué se cobra y cómo se compone el rubro.
- Si los productos no fueron objeto de discusión.

Los anteriores aspectos, son cardinales para que mi representada pueda ejercer en debida forma su derecho de defensa. Ya que, con lo que se tiene al día de hoy, se sabe que la demandante está cobrando un dinero, pero no se sabe a qué corresponde el mismo y el por qué se le imputa solamente a la sociedad, lo cual es importante que se esclarezca de entrada en el presente litigio, pues, cuando el título valor aún no ha sido negociado, es susceptible de excepciones derivadas del negocio causal en el marco de un proceso judicial ejecutivo o de cualquier otra naturaleza.

Con ese hecho, se reafirma la necesidad de que los hechos expuestos en la demanda sean claros y completos, para que se pueda ejercer en debida forma el derecho de defensa, por parte de la sociedad demandada.

Siendo claros de que la demanda no cumple con un requisito legal, como corresponden a los hechos de la demanda ya que los mismos están incompletos y no se encuentran plenamente determinados, se debe inadmitir la demanda, para que la demandante corrija su yerro.

III. SOLICITUD

De conformidad con las razones expuestas en el presente recurso de reposición, respetuosamente solicito al Despacho que **REVOQUE** el mandamiento de pago de fecha 25 de agosto de 2022, y su lugar rechace la demanda del proceso de la referencia, o en su lugar la inadmita.

IV. PRUEBAS

Se solicita respetuosamente señor Juez se tengan como pruebas las siguientes:

- Rechazo de la factura No. 19324 del 3 de septiembre de 2019
- Comunicación del 03 de agosto de 2020 por parte de Capital Freight.

V. ANEXOS

- Lo relacionado en el acápite de pruebas
- Poder para actuar
- Certificado de Existencia y representación legal de INGEPLANT S.A.S

VI. NOTIFICACIONES

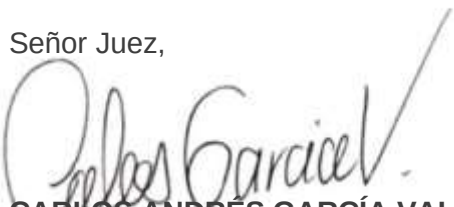
La parte demandada INGEPLANT S.A.S, recibe notificaciones judiciales en las siguientes direcciones:

Dirección Física: Cl. 5A #39-131 Torre 4, Piso 5.
Correo electrónico:

El suscrito y la firma de abogados a la que estoy adscrito, podremos recibir notificaciones judiciales en las siguientes direcciones:

Dirección Física: Calle 93 No. 15 – 40 Oficina 402, Bogotá - Colombia
Dirección Electrónica: Litigios@mazars.com.co

Señor Juez,



CARLOS ANDRÉS GARCÍA VALENCIA
C.C. No. 1.037.623.569 de Medellín
T.P. 311.576 del C. S. de la J.



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/01/2023 - 08:07:03
Recibo No. S000714555, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN cuJ71455eR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 57+601+8902833 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.ccfacatativa.org.co CHAT <https://tawk.to/chat/5966ed136edc1c10b0345bd6/default>

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : INGEPLANT INGENIERIA EN NUTRICION DE CULTIVOS S.A.S.
Nit : 900220886-7
Domicilio: Mosquera, Cundinamarca

MATRÍCULA

Matrícula No: 73497
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 25 de enero de 2012
Ultimo año renovado: 2022
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2022
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : TV 4 13 A 137
Municipio : Mosquera, Cundinamarca
Correo electrónico : ingeplant@ingeplant.com
Teléfono comercial 1 : 8941063
Teléfono comercial 2 : 3203278382
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : TV 4 13 A 137
Municipio : Mosquera, Cundinamarca
Correo electrónico de notificación : ingeplant@ingeplant.com
Teléfono para notificación 1 : 8941063
Teléfono notificación 2 : 3203278382
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado No. 1 del 27 de abril de 2008 de la Constitucion Por Doc. Privado de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de enero de 2012, con el No. 19887 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada INGEPLANT LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 8 del 15 de diciembre de 2011 de la Asamblea De Socios de Bogotá, inscrito en esta Cámara de



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/01/2023 - 08:07:03
Recibo No. S000714555, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN cuJ71455eR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

Comercio el 25 de enero de 2012, con el No. 19886 del Libro IX, LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. AL MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

Por Acta No. 7 del 04 de diciembre de 2010 de la Asamblea De Socios de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de enero de 2012, con el No. 19888 del Libro IX, se decretó INSCRIPCION CESION

Por Acta No. 2 del 11 de febrero de 2012 de la Junta de Socios de Mosquera, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de mayo de 2012, con el No. 20616 del Libro IX, se decretó INSCRIPCION AUMENTO CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO

Por Acta No. 2 del 11 de febrero de 2012 de la Junta de Socios de Mosquera, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de mayo de 2012, con el No. 20617 del Libro IX, se decretó INSCRIPCION AUMENTO CAPITAL AUTORIZADO

Por Acta No. 2 del 11 de febrero de 2012 de la Junta de Socios de Mosquera, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de mayo de 2012, con el No. 20618 del Libro IX, se inscribió INSCRIPCION TRANSFORMACION A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

Por Acta No. 3 del 11 de abril de 2013 de la Asamblea General Ordinaria de Mosquera, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de junio de 2014, con el No. 26529 del Libro IX, se decretó INSCRIPCION AUMENTO CAPITAL AUTORIZADO

Por documento privado No. 1 del 26 de mayo de 2014 de el Representante Legal de Mosquera, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de junio de 2014, con el No. 26530 del Libro IX, se decretó INSCRIPCION AUMENTO CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO

Por Acta No. 10 del 19 de marzo de 2019 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas de Mosquera, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de septiembre de 2019, con el No. 46928 del Libro IX, se decretó INSCRIPCION REFORMA ESTATUTARIA CREACION DE JUNTA DIRECTIVA COMO ORGANO DE ADMINISTRACION, FUNCIONES Y COMPOSICIÓN.

Por Acta No. 10 del 19 de marzo de 2019 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas de Mosquera, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de septiembre de 2019, con el No. 46928 del Libro IX, se decretó INSCRIPCION AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO.

Por Certificación de capital del 09 de abril de 2019 de la Revisor Fiscal de Mosquera, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de septiembre de 2019, con el No. 46936 del Libro IX, se decretó INSCRIPCION AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.

Por Acta No. 11 del 22 de abril de 2022 de la Asamblea De Accionistas de Mosquera, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2022, con el No. 56663 del Libro IX, se decretó INSCRIPCION, AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO

Por Certificación de capital del 01 de noviembre de 2022 de la Contador Publico de Facatativa, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de noviembre de 2022, con el No. 58354 del Libro IX, se decretó INSCRIPCION AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: Prestar servicios técnicos especializados de consultoría, asesoría y soluciones en las áreas de ingeniería ambiental, química, agronómica y afines. De tal forma que para el logro de sus objetivos generales podrán realizarse los siguientes fines específicos y actividades: Diseñar, fabricar, producir,



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/01/2023 - 08:07:03
Recibo No. S000714555, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN cuJ71455eR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

comercializar, importar y exportar productos o insumos agrícolas, agropecuarios y ambientales, de tipo inorgánico, orgánico, mineral, biológico. Diseñar y desarrollar soluciones o alternativas para el manejo ambiental, químico y agronómico mediante acompañamiento técnico en los procesos. Diseñar y ajustar planes de manejo ambiental en lo relacionado al saneamiento básico, manejo de residuos sólidos, aguas y otros. Ingeniería realizar consultorías, asesorías y/o capacitaciones en sistema de gestión ambiental y sistema de gestión de la calidad. Realizar acompañamiento técnico y/ o capacitación para la optimización de sistemas de producción agrícola con énfasis en el manejo integral de cultivos y procesos de gestión de fertilidad de suelos, nutrición de cultivos y manejo de aguas. Realizar acompañamiento técnico o de capacitación para la optimización de procesos químicos en el desarrollo y producción de insumos agrícolas o ambientales. Prestar el servicio de laboratorio, pruebas de campo en el sector agrícola o ambiental. Participar en licitaciones públicas y del sector privado en las áreas descritas anteriormente. Invertir en sociedades o empresas Colombianas o extranjeras de cualquier naturaleza o especie de la sociedad mercantil, que tengan como actividad o negocio propio de su objeto la fabricación, producción, importación, exportación, comercialización y distribución dentro y fuera del territorio de la república de Colombia de toda clase de productos bienes y servicios o la explotación de establecimientos de comercio dedicados a dicho giro. Adelantar actividades de fabricación, producción, compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización de toda clase de productos, bienes y servicios, al por mayor y al detal, dentro y fuera del territorio de la república de Colombia. Asesoría, consultoría, capacitación, suministro, prestación de servicios, asistencia técnica en proyectos de producción, importación, exportación, comercialización y distribución dentro y fuera del territorio de la república de Colombia de toda clase de productos, bienes y servicios. Recibir y efectuar donaciones a personas naturales o jurídicas para obras de beneficio social o familiar, inclusive a personas individualmente, cualquier otra actividad comercial, industrial, agropecuaria, científica, cultural, filantrópica, religiosas, prestación de servicios, o civil licia. Como actividades conexas, complementarias y anexas del objeto social descrito, la sociedad podrá efectuar toda clase de operaciones de comercio de bienes y servicios dentro del territorio de la república de Colombia y en el exterior y orientar sus actividades hacia la comercialización de productos y servicios Colombianos y extranjeros, bien sea que ellos se adquieran en el mercado o que los produzca ella misma o productores accionistas de la misma, entre ellas el ejercicio de las actividades de importación, exportación y comercialización , el ejercicio de las demás actividades conexas complementarias tales como actuar de representante o agente de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan las mismas, o similares actividades descritas, tomar o entregar dinero en mutuo, con intereses o sin ellos, con terceros o accionistas de la misma compañía, así como celebrar toda clase de contratos con terceros o accionistas y operaciones bancarias, de crédito y bursátiles con instituciones financieras públicas o privadas que tengan relación directa con la actividad principal de la compañía. Adquirir a cualquier título toda clase de bienes, muebles o inmuebles, servicios, enajenarlos, permutarlos, arrendarlos, subarrendarlos, gravarlos y constituir o aceptar, endosar, garantizar, cobrar y negociar toda clase de títulos valores, explotar marcas, nombres comerciales, patentes de invención, modelos, dibujos industriales o cualquier otro bien incorporal relacionado con su objeto y actividad. Participar, en licitaciones públicas, privadas o contrataciones directas en forma individual o en unión temporal o consorcio o cuentas en participación con otras compañías o empresas unipersonales, dentro o fuera del territorio de la república de Colombia. Celebrar toda clase de contratos de venta, mandato, transporte, seguro, suministro, depósito, fiduciaria, encargo fiduciario, cuentas en participación, unión temporal, consorcio, comodato, arrendamiento, anticresis, usufructo; representación, adquisición y concesión de franquicias, distribución de marcas y casas nacionales y extranjeras, outsourcing, todo esto con accionistas de la compañía o con terceros, formar parte de otras sociedades anónimas o entidades de régimen especial, agremiaciones y federaciones, centros de investigación, abrir establecimientos comerciales, constituir empresas unipersonales, y en general todos aquellos típicos y atípicos que se relacionen directamente con el objeto social.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 672.000.000,00
No. Acciones	224,00
Valor Nominal Acciones	\$ 3.000.000,00



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/01/2023 - 08:07:03
Recibo No. S000714555, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN cuJ71455eR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 672.000.000,00
No. Acciones	224,00
Valor Nominal Acciones	\$ 3.000.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 672.000.000,00
No. Acciones	224,00
Valor Nominal Acciones	\$ 3.000.000,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades representante legal: En desarrollo de lo contemplado en los artículos 99 y 196 del código de comercio, son funciones y facultades del representante legal las propias de su cargo y en especial las siguientes: 1) Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, ante los asociados, ante terceros y ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, funcionarios, personas jurídicas o naturales, etc., 2) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de accionistas (o del accionista único), 3) ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines de la sociedad y el objeto social. En ejercicio de esta facultad podrá: Enajenar, adquirir, mudar, gravar, limitar en cualquier forma y a cualquier título los bienes muebles e inmuebles de la sociedad; transigir, comprometer, conciliar, desistir, renovar, recibir e interponer acciones y recursos en cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la sociedad; contraer obligaciones con garantía personal, prenda o hipotecaria, dar o recibir dinero en mutuo, hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos o cancelarlos; comparecer en juicios en que se discute el dominio de los bienes sociales de cualquier clase; formar nuevas sociedades o entrar a formar parte de otras ya existentes, 4) constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que él mismo goza, 5) presentar al accionista(s) en forma periódica, un informe del desarrollo del objeto social acompañado de anexos financieros y comerciales, 6) presentar los informes y documentos de que trata el artículo 446 del código de comercio, 7) designar, promover y remover el personal de la sociedad siempre y cuando ello no dependa de otro órgano social y señalar el género de sus labores, remuneraciones, etc., Y hacer los despidos del caso, 8) convocar a la Asamblea General de accionistas (o informar al accionista único) a reuniones de cualquier carácter, 9) delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en estos estatutos, 10) cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la empresa, 11) velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea de accionistas (o del accionista) las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular, 12) todas las demás funciones no atribuidas por los accionista(s) u otro órgano social que tengan relación con la dirección, de la empresa social, y de todas las demás que le delegue la Ley, la Asamblea General (o accionista único). Parágrafo.- El representante legal tiene autorización para la celebración de cualquier acto o contrato que no supere los 4000 salarios mínimos legales mensuales vigentes a partir de ese monto requerirá autorización de la Asamblea de accionistas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 2 del 11 de febrero de 2012 de la Junta de Socios, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 19 de mayo de 2012 con el No. 20619 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	MARIANA SALAMANCA MEDINA	C.C. No. 46.674.208

Por Acta No. 1 del 01 de septiembre de 2015 de la Junta de Socios, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/01/2023 - 08:07:03
Recibo No. S000714555, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN cuJ71455eR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

02 de octubre de 2015 con el No. 32282 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	YENNY ADRIANA SOTELO ESPINOSA	C.C. No. 40.042.429

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 10 del 19 de marzo de 2019 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 16 de septiembre de 2019 con el No. 46935 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	MANUEL IVAN GOMEZ SANCHEZ	C.C. No. 7.173.287
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	VICTOR IVAN SANCHEZ GOENAGA	C.C. No. 1.052.393.327
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	JONATAN ENRIQUE PATIÑO CASTRO	C.C. No. 74.380.268

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 2 del 11 de febrero de 2012 de la Junta de Socios, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 19 de mayo de 2012 con el No. 20620 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	CAROLINA BECERRA VIVIANA	C.C. No. 46.456.679	133895

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 8 del 15 de diciembre de 2011 de la Asamblea De Socios	19886 del 25 de enero de 2012 del libro IX
*) Acta No. 7 del 04 de diciembre de 2010 de la Asamblea De Socios	19888 del 25 de enero de 2012 del libro IX
*) Acta No. 2 del 11 de febrero de 2012 de la Junta De Socios	20617 del 19 de mayo de 2012 del libro IX
*) Acta No. 2 del 11 de febrero de 2012 de la Junta De Socios	20618 del 19 de mayo de 2012 del libro IX
*) Acta No. 3 del 11 de abril de 2013 de la Asamblea General Ordinaria	26529 del 04 de junio de 2014 del libro IX
*) D.P. No. 1 del 26 de mayo de 2014 de la Representacion Legal	26530 del 04 de junio de 2014 del libro IX
*) Acta No. 10 del 19 de marzo de 2019 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas	46928 del 13 de septiembre de 2019 del libro IX
*) Acta No. 10 del 19 de marzo de 2019 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas	46928 del 13 de septiembre de 2019 del libro IX
*) C.C. del 09 de abril de 2019 de la Revisor Fiscal	46936 del 16 de septiembre de 2019 del libro IX



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/01/2023 - 08:07:03
Recibo No. S000714555, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN cuJ71455eR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

- *) Acta No. 11 del 22 de abril de 2022 de la Asamblea De 56663 del 25 de mayo de 2022 del libro IX Accionistas
*) C.C. del 01 de noviembre de 2022 de la Contador Publico 58354 del 03 de noviembre de 2022 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: C2012
Actividad secundaria Código CIIU: M7020
Otras actividades Código CIIU: M7120

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$9,405,778,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : C2012.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/01/2023 - 08:07:03
Recibo No. S000714555, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN cuJ71455eR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

EL SECRETARIO
LUZ MARINA CUERVO ROMERO

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO**

PROCESO: 2022 - 00365
DEMANDANTE: PROMOTORA COMERCIAL DE LA SABANA S.A.S.
DEMANDADO: GRUPO CBC S.A.S.

ASUNTO: TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 370 y en concordancia con el ART. 110 del C.G.P., el día veinte (20) de abril de 2023, se fija en la lista de traslados las excepciones de mérito, en lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de cinco (05) días, contados a partir del día veintiuno (21) de abril de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día veintisiete (27) de abril de 2023 a las 5 P.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veinte (20) de abril de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

RV: Contestación de Demanda 2022-365

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 19/01/2023 9:04

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: CRISTIAN CAMILO SERRATO DIAZ <cserratoabogado@gmail.com>

Enviado: miércoles, 18 de enero de 2023 4:58 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Carlos Alberto Garcia Arenas <carlosgarcia@cbc.com.co>; Dieksen A Sánchez Romero

<dieksen.sanchez@outlook.com>

Asunto: Contestación de Demanda 2022-365

Respetada señora Jueza,

En mi condición de apoderado de la sociedad demandada Grupo CBC S.A.S., y estando dentro del término legal correspondiente, me permito aportar la contestación de la demanda de restitución de inmueble arrendado con radicado No. 2022-365, con sus respectivos anexos.

Le ruego me reconozca personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada.

Saludos

CRISTIAN SERRATO DIAZ

MG Derecho Comercial

310 5627004

Doctora
ASTRID MILENA BAQUERO GUITIERREZ
JUEZA CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Ciudad

Demandados: GRUPO CBC S.A.S.
Demandantes: PROMOTORA COMERCIAL DE LA SABANA S.A.S.
Radicado: 2022-365
Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA

CRISTIAN CAMILO SERRATO DIAZ, abogado en ejercicio, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.164.326 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 185.432 del C. S. De la J., conforme poder especial amplio y suficiente otorgado por **CARLOS ALBERTO GARCIA ARENAS**, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.691.359 en su condición de representante legal de la sociedad **GRUPO CBC S.A.S.** identificada con el NIT 830.103.515-5, por medio del presente documento, estando dentro del término legal correspondiente, presento contestación de la demanda de restitución de inmueble arrendado interpuesta por la sociedad Promotora Comercial de la Sabana S.A.S., con radicado 2022-365, en los siguientes términos:

I. A LAS PRETENSIONES

Me opongo parcialmente a las pretensiones, dado que carecen de total fundamento legal y fáctico que conduzcan a su prosperidad, en la medida que se trata de un proceso de restitución de inmueble arrendado, aduciéndose como única causal la del uso propio en favor del propietario, consagrada en el numeral 2 del artículo 518 del Código de Comercio, pero no se logra demostrar, ni desarrollar el argumento derivado de esta causal en favor del propietario del inmueble.

Me pronuncio a las pretensiones de la siguiente manera:

PRETENSIONES DECLARATIVAS

Primera: Me adhiero parcialmente a la pretensión. La sociedad Grupo CBC S.A.S. (en adelante CBC) y Promotora Comercial de la Sabana S.A.S. (En adelante Procomsa) el pasado 5 de diciembre de 2013, celebraron contrato de arrendamiento de local comercial respecto del local No. 6 que hace parte del Centro Comercial Ecoplaza, ubicado en la Carrera 3 No. 15ª-57 del Municipio de Mosquera (Cundinamarca), identificado con el fólío de matrícula inmobiliaria No. 50C-1266022, (El “Contrato de Arrendamiento”). En este Contrato de Arrendamiento, la sociedad demandante actúa como mandataria del propietario del inmueble, como Arrendador y CBC en calidad de arrendatario.

Es preciso aclarar que el Inmueble sobre el cual versa el Contrato de Arrendamiento es de propiedad del Patrimonio Autónomo FC Procomsa identificado con NIT 830.053.994-4, el cual se constituyó mediante Escritura Pública No. 418 del 21 de febrero de 2012 otorgada

por la Notaria 30 del Círculo de Bogotá, cuyo representante para todos los efectos legales, en virtud al artículo 1234 del Código de Comercio, es el Fideicomiso, que para el caso concreto es Fiduciaria Colpatria, quien autorizó de manera expresa a la Promotora Comercial de la Sabana S.A.S. únicamente para suscribir los contratos de arrendamiento del inmueble, con la obligación de cederlos al patrimonio autónomo, dada su naturaleza jurídica de ser un Fideicomiso de administración, pago y garantía.

Segunda: Me opongo. Esta pretensión adolece de fundamento jurídico y fáctico, dado que el comunicado de fecha 27 de mayo de 2021 no puede ser considerado un desahucio, en el entendido que Procomsa fundamenta su solicitud aduciendo la causal de uso propio, sin tener en cuenta los requisitos que debe cumplir cuando se trata de esta causal, a saber: i) es una causal que exclusivamente puede interponer el propietario, y Procomsa, no es propietario del inmueble y tampoco obra prueba alguna en la que el propietario del inmueble solicite el uso propio del inmueble arrendado para su propia habitación o establecimiento distinto al de CBC; ii) Se debe indicar cuál es el establecimiento de comercio que el propietario llevará a cabo y que éste sea sustancialmente distinto a la actividad del arrendatario. Situación que no se presentó y que no se puede cumplir por parte del arrendador, dado que el local No. 6 que hace parte del Centro Comercial Ecoplaza, ubicado en la Carrera 3 No. 15ª-57 del Municipio de Mosquera (Cundinamarca) (el “Inmueble”) se encuentra en la zona de restaurantes y/o plazoleta de comidas y por tanto, las partes pactaron en el contrato que la actividad comercial a desarrollar sería de restaurante, en atención al único uso permitido en el Inmueble y en la medida que el objeto social de CBC es la de restaurantes, mediante la producción y comercialización de alimentos preparados, para ser servidos en mesa.

Ahora bien, inmueble sobre el cual versa el Contrato de Arrendamiento es de propiedad del Patrimonio Autónomo FC Procomsa identificado con NIT 830.053.994-4, el cual se constituyó mediante Escritura Pública No. 418 del 21 de febrero de 2012 otorgada por la Notaria 30 del Círculo de Bogotá, cuyo representante para todos los efectos legales, en virtud al artículo 1234 del Código de Comercio, es el Fideicomiso, que para el caso concreto es Fiduciaria Colpatria y en ningún momento la fiduciaria ha efectuado manifestación alguna a mi representada.

Tercera: Me opongo. Esta pretensión es subsidiaria a la pretensión segunda y en la medida que no se presentó el desahucio en debida forma, no es posible establecer obligaciones de restitución del Inmueble.

Cuarta: Me opongo. Esta pretensión adolece totalmente de fundamento jurídico, fáctico y razonable. No es posible hablar de incumplimiento derivado de la no restitución del Inmueble, cuando no se han presentado los presupuestos legales para llevar a cabo un desahucio, como se presenta en este caso; ahora bien, CBC se ampara en el derecho de renovación automática del Contrato de Arrendamiento consagrado en el artículo 518 del Código de Comercio, dado que fue ésta sociedad que con su establecimiento de comercio, la que posicionó el Inmueble con buen nombre, para llevar a cabo actividades de restaurantes, inclusive asumiendo pérdidas económicas durante los primeros años de ejecución del contrato, y ésta situación no es óbice para considerarse como incumplimiento, puesto que al posición de CBC se encuentra de los derechos que tiene como comerciante y durante todo el término de ejecución del contrato ha cumplido con todas sus obligaciones.

Quinta: Me opongo. Aún cuando parece una pretensión indebidamente acumulada, por ser una reiteración de la pretensión tercera, me pronuncio en el sentido que integra la palabra *inmediata*, por lo cual necesariamente es preciso tener en cuenta que no se han presentado los presupuestos legales para el desahucio y la sociedad CBC se acoge a su derecho de renovación automática.

PRETENSIONES DE CONDENA

Teniendo en cuenta que estas pretensiones son una consecuencia directa de las pretensiones de declaración, igualmente me opongo a todas y cada una de ellas, por adolecer de fundamento alguno, así como de argumentación jurídica y fáctica que le permitan al señor Juez acceder a ellas.

II. A LOS HECHOS

a- El Contrato de Arrendamiento Celebrado

1. Es cierto. La sociedad Grupo CBC S.A.S. identificada con el NIT 830.103.515-5 y Promotora Comercial de la Sabana S.A.S. identificada con el NIT 900.465.934-4, el pasado 5 de diciembre de 2013, celebraron contrato de arrendamiento de local comercial respecto del local No. 6 que hace parte del Centro Comercial Ecoplaza, ubicado en la Carrera 3 No. 15ª-57 del Municipio de Mosquera (Cundinamarca), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1266022. En este Contrato de Arrendamiento, la sociedad demandante actúa como autorizada del propietario del inmueble, para que suscriba contratos de arrendamiento, como Arrendador, dado que el mismo le fue concedido en calidad de comodatario y CBC en calidad de arrendatario, esto en virtud de lo dispuesto en la definición de contrato establecida en la cláusula primera, en el numeral 4 de la cláusula segunda, en el literal j de la cláusula tercera y en el numeral 2.2 de los procesos especiales de la cláusula tercera de la Escritura Pública No. 418 del 21 de febrero de 2012 otorgada por la Notaria 30 del Circuito de Bogotá.

Es de destacar que el local comercial objeto de arrendamiento no cuenta con un folio de matrícula inmobiliaria independiente, dado que hace parte del Centro Comercial Ecoplaza que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1266022 y cuyo propietario Patrimonio Autónomo FC Procomsa identificado con NIT 830.053.994-4.

Así mismo es de vital importancia destacar que el Contrato de Arrendamiento tiene como objeto el uso y goce del local comercial para llevar a cabo la actividad de restaurante, dado que en el Inmueble únicamente se puede llevar a cabo esta actividad comercial, teniendo en cuenta el uso del suelo para el mismo y su ubicación en la plazoleta de comidas.

2. Es cierto. Como se colige de la redacción del Contrato de Arrendamiento, el término del mismo era de Cuarenta y Ocho Meses (48), lo cual equivale a dos (2) años, a partir

del 1 de diciembre de 2013, en donde igualmente se pactó una cláusula de renovación automática.

b- El desahucio realizado

3. Es parcialmente cierto. Mediante comunicado de fecha 27 de mayo de 2021 Procomsa le informó a CBC que requiere el Inmueble para su propio uso, por tanto, no renovaría el Contrato de Arrendamiento, basando su argumento en el artículo 520 del Código de Comercio; no obstante, no es cierto que esta comunicación pueda ser tenida en cuenta como un desahucio, dado que el mismo no cuenta con vocación jurídica de prosperidad, por lo siguiente:
 - a. El artículo 520 del Código de Comercio establece el término para notificar el desahucio bajo la causal del uso propio, consagrada en el numeral 2 del artículo 518 del Código de Comercio; no obstante, esta causal esta dada únicamente para el propietario del Inmueble, no para el administrador inmobiliario, mandatario, autorizado o comodatario, como es el caso de Procomsa, quien no es titular del derecho de dominio del Inmueble, por tanto **no es propietario** del Inmueble, dado que el Inmueble es de propiedad del Patrimonio Autónomo FC Procomsa identificado con NIT 830.053.994-4, conforme lo establece el Capítulo III de la Escritura Pública No. 418 del 21 de febrero de 2012 otorgada por la Notaria 30 del Círculo de Bogotá, en el cual se hace la transferencia del Inmueble al patrimonio autónomo, acto jurídico que fue registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1266022 mediante anotación No. 7 del 23 de mayo de 2012.
 - b. El propietario del Inmueble es completamente distinto al que envió las comunicaciones en que se basa esta demanda, y la causal de desahucio derivada del uso propio únicamente puede ser invocada por parte del propietario y para uso propio de éste, en este caso para el uso y/o habitación del Patrimonio Autónomo FC Procomsa identificado con NIT 830.053.994-4 y no de la sociedad demandante, Promotora Comercial de la Sabana S.A.S. identificada con el NIT 900.465.934-4 y en razón a que las normas consagradas entre los artículos 518 a 523 del Código de Comercio, son imperativas, conforme lo establece el artículo 524 de la misma norma, es claro que no se ha llevado a cabo un desahucio en debida forma puesto que la comunicación enviada por Procomsa, de manera textual indica que es la sociedad Promotora Comercial de la Sabana S.A.S. identificada con el NIT 900.465.934-4 la que requiere el Inmueble para su uso propio y no para el uso propio del titular de los derechos de dominio del Inmueble.
 - c. Al tratarse de la causal de restitución alegada, uso propio, es completamente necesario que el propietario acredite al arrendatario, cuál será el uso propio que le dará al inmueble, el cual debe consistir en una actividad comercial y económica sustancialmente distinta a la de restaurantes. Situación que tampoco se presentó en el comunicado de fecha 27 de mayo de 2021.
4. Es parcialmente cierto. Mi representada recibió comunicación de fecha 27 de mayo de 2021 el día 28 de mayo de 2021, sin embargo, la misma no puede ser entendida

como un desahucio, en los términos del numeral 2 del artículo 518 y artículo 520 del Código de Comercio, por las razones expuestas en el punto anterior.

5. No es un hecho, es una consideración subjetiva del apoderado de la demandante. Aún cuando no es un hecho, hago pronunciamiento en el sentido, que debería ser claro para todas las personas y mucho más en tratándose de profesionales del derecho, que los derechos le asisten a las personas, por el simple hecho de estar consagrados en un ordenamiento jurídico y aún más cuando nos estamos refiriendo a normas imperativas, como lo son las consagradas entre los artículos 518 a 523 del Código de Comercio, conforme lo establece el artículo 524 de la misma norma.

Ahora bien, de la cita textual incorporada, se colige que a mi representada le asiste el derecho de renovación automática, dado que: **i)** CBC ha ocupado el Inmueble arrendado, con buen nombre y acreditación, por un término de Diez (10) Años y Dos (2) meses, llevando a cabo la actividad comercial de restaurante; **ii)** en el Inmueble únicamente se puede llevar a cabo la misma actividad comercial de CBC (restaurante), dado que el mismo se encuentra localizado en la zona de comidas del Centro Comercial Ecoplaza y por tanto el uso del suelo para esta zona es únicamente respecto de locales para llevar a cabo actividades comerciales de restaurantes; **iii)** el propietario no ha desahuciado, de manera directa o indirecta, a CBC indicándole la actividad, distinta a restaurantes, que se llevaría a cabo en el Inmueble; **iv)** ha sido CBC quien asumiendo el riesgo le apostó a un proyecto completamente nuevo y de esta manera ha invertido grandes cantidades de dinero para posicionar el Inmueble con buen nombre y reconocimiento, en el marco de la actividad de restaurante, labor que por más de diez (10) años CBC ha efectuado con gran éxito, al punto que en el municipio de Mosquera y alrededores, las personas reconocen el Inmueble como restaurante de la sociedad Dammadada CBC.

6. Es cierto. Mi representada en respuesta a la comunicación de fecha 27 de mayo de 2021 le informó a Procomsa, mediante documento enviado el 31 de mayo de 2021 que continuaría con la ejecución del Contrato de Arrendamiento, amparándose en el derecho de renovación automática consagrado en la legislación comercial, en atención a que no se reunieron los presupuestos del desahucio y dado que dista de la realidad que se requiera el Inmueble para propia habitación del propietario o para un establecimiento de comercio distinto al de restaurantes, ya que los móviles que dieron lugar a la presente actuación, son únicamente derivados del incremento en el canon de arrendamiento, como bien lo ha hecho saber el Representante Legal del Procomsa, previo a la solicitud de terminación del Contrato.

De destacar, que en la comunicación a que se hace referencia en este hecho, se solicitó un acercamiento comercial y conciliatorio, a fin de llegar a mejores acuerdos respecto del canon de arrendamiento, dado que esta es la única razón por la cual se solicita la restitución del Inmueble, sin que a la fecha la parte demandante se hubiese pronunciado al respecto, honrando los principios de la buena fé contractual.

7. Es parcialmente cierto. En la medida que el Contrato de Arrendamiento se ha venido renovando automáticamente de tiempo en tiempo, por imperio del artículo 518 del

Código de Comercio, no es posible hablar de fecha estimada o cierta del Contrato de Arrendamiento, máxime que no se ha presentado desahucio por el propietario del Inmueble, dada la causal de uso propio, por tanto, no se ha entregado el Inmueble por parte de CBC dado que el Contrato de Arrendamiento no se ha terminado y por tanto su ejecución continua.

8. No es cierto. Mi representada se ha apoyado en un derecho que es de carácter imperativo, como lo es la renovación automática, consagrado en el artículo 518 del Código de Comercio, luego su actuar no puede ser entendido de ninguna manera como incumplimiento. Ahora bien, no se trata de supuestos requisitos adicionales, como se expresa en la demanda, dado que el mismo escrito de la demanda incorpora textualmente la norma que establece que la causal de desahucio es para uso propio del propietario del Inmueble y para llevar a cabo una actividad distinta a la del arrendatario, a saber:

“Artículo 518. Derecho de renovación del contrato de arrendamiento

El empresario que a título de arrendamiento haya ocupado no menos de dos años consecutivos un inmueble con un mismo establecimiento de comercio, tendrá derecho a la renovación del contrato al vencimiento del mismo, salvo en los siguientes casos:

...

2) **Cuando el propietario** necesite los inmuebles para su propia habitación o para un establecimiento suyo destinado **a una empresa sustancialmente distinta de la que tuviere el arrendatario**...” (subrayado y negrita fuera de texto)

Así las cosas, no se tratan de supuestos requisitos adicionales, son normas de obligatorio cumplimiento, en donde para el caso, la comunicación del 27 de mayo de 2021 indica que se solicita el Inmueble para el uso propio de la sociedad demandante, Promotora Comercial de la Sabana S.A.S. identificada con el NIT 900.465.934-4, y no para el uso del propietario del Inmueble que es el Patrimonio Autónomo FC Procomsa identificado con NIT 830.053.994-4. Así mismo, tampoco se indica cuál es la actividad comercial diferente que se desarrollaría en el Inmueble, dado que teniendo en cuenta el objeto del Contrato de Arrendamiento y el objeto social de CBC, la actividad a desarrollar en caso que se presenten los presupuesto de desahucio no puede ser de restaurantes, puesto que es una protección legal que se le otorga al comerciante que por varios años ha invertido en el posicionamiento y acreditación con buen nombre de su establecimiento de comercio en el local comercial.

III. EXCEPCIONES DE MERITO

INEXISTENCIA DE REPRESENTACIÓN, AUTORIZACIÓN O MANDATO DEL DEMANDANTE

El demandante no se encuentra con plenas facultades de representación para actuar al interior del proceso, por las siguientes razones:

1. La acción procesal de restitución de local comercial arrendado que nos ocupa en esta demanda, fue instaurada por parte de la sociedad Promotora Comercial de la Sabana S.A.S. identificada con el NIT 900.465.934-4, a nombre propio y con apoderado judicial.
2. De conformidad con el folio de matricula inmobiliaria No. 50C-1266022, aportado como prueba por la parte demandante, el propietario del Inmueble es el Patrimonio Autónomo FC Procomsa identificado con NIT 830.053.994-4 y no la sociedad Promotora Comercial de la Sabana S.A.S. identificada con el NIT 900.465.934-4, acto que se llevó a cabo mediante Escritura Pública No. 418 del 21 de febrero de 2012 otorgada por la Notaria 30 del Circuito de Bogotá, lo cual se encuentra relacionado en el Capítulo III de la misma.
3. De conformidad con el artículo 1234, numeral 4 del Código de Comercio, es la fiduciaria la responsable de representar el patrimonio autónomo y que fue pactado en el acto de constitución de la fiducia mercantil, conforme lo dispuesto en el numeral 7 de las obligaciones del fiduciario, cláusula octava de la Escritura Pública No. 418 del 21 de febrero de 2012 otorgada por la Notaria 30 del Circuito de Bogotá, por tanto **la representación y personaría jurídica respecto de los actos concernientes al Inmuebles están en cabeza únicamente de la Fiduciaria Colpatría S.A., en su condición de Fiduciaria.**
4. La sociedad Promotora Comercial de la Sabana S.A.S. identificada con el NIT 900.465.934-4 adolece de capacidad jurídica para dar inicio al proceso que nos ocupa, dado que no es propietaria del Inmueble y tampoco acredita representación o mandato por parte de la fiduciaria administradora del Patrimonio Autónomo FC Procomsa identificado con NIT 830.053.994-4, dado que éste es el titular del derecho de dominio del Inmueble y por tanto es la Fiduciaria Colpatría S.A. la legitimada en la representación de los intereses del mismo, puesto que así lo establece la Ley comercial en materia de contratos fiduciarios y así lo pactaron las Partes, incluyendo a la demandante, con la suscripción de la Escritura Pública No. 418 del 21 de febrero de 2012 otorgada por la Notaria 30 del Circuito de Bogotá

FALTA DE LEGITIMACIÓN POR ACTIVA

La legitimación resulta ser una consecuencia directa de la titularidad del derecho que se pretenda, en cabeza del demandante, lo cual lo facultaría para dar inicio a la actuación judicial; no obstante, cuando quien demanda sin ser titular del derecho que pretende, nos encontramos en la concreción de la falta de legitimación por activa, dado que quien demanda no cuenta con la titularidad del derecho pretendido, esta situación igualmente se presenta cuando el demandante sabiendo que no es titular del derecho pretendido, actúa sin la respectiva representación o mandato que lo acredite como tal. Esto en la medida que la legitimación por activa o por pasiva, *es entendida como la designación legal de los sujetos del proceso para disputar un derecho debatido* (CSJ SC de 23 de abril de 2007, Rad. 1999-00125-01).

Al presentarse las situaciones antes dichas, no le queda más remedio al operador judicial que desestimar las pretensiones de la demanda, dado que no es dable ni siquiera pensar en concederle un derecho a quien no es titular del mismo, según se ha referido por la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 14 de marzo de 2002, Rad. 6139:

“La legitimación en la causa es cuestión propia del derecho sustancial y no del procesal, en cuanto conviene con una de las condiciones de prosperidad de la pretensión debatida en el litigio y no a Los requisitos indispensables para la integración y desarrollo válido de éste, motivo por el cual su ausencia desemboca irremediabilmente en sentencia desestimatoria debido a que quien reclama el derecho no es su titular o porque lo exige ante quien no es el llamado a contradecirlo”

Como consecuencia de la falta de representación, encontramos que la persona jurídica Promotora Comercial de la Sabana S.A.S. identificada con el NIT 900.465.934-4 actúa en el presente proceso en nombre propio y con apoderado judicial por ella designado, sin que se encuentre legitimado para demandar, dados que: **i)** la única causal invocada es el uso propio y por tanto, la legitimación para invocar esta causal está determinada únicamente en favor del propietario del Inmueble, en este caso el Patrimonio Autónomo FC Procomsa identificado con NIT 830.053.994-4, quien por mandato legal debe ser representado por la fiduciaria, en este caso la fiduciaria Colpatria S.A.; **ii)** el demandante no cuenta con representación válida del propietario del Inmueble, en la medida que se infiere razonablemente que su condición de Arrendador está dada en virtud de un mandato o comodato, que se circunscribe únicamente a la celebración del contrato de arrendamiento y no a la representación dentro de un proceso judicial.

El Inmueble (local No. 6 que hace parte del Centro Comercial Ecoplaza, ubicado en la Carrera 3 No. 15ª-57 del Municipio de Mosquera (Cundinamarca)), es de propiedad del Patrimonio Autónomo FC Procomsa identificado con NIT 830.053.994-4, conforme lo establece el Capítulo III de la Escritura Pública No. 418 del 21 de febrero de 2012 otorgada por la Notaria 30 del Círculo de Bogotá, en el cual se hace la transferencia del Inmueble al patrimonio autónomo, acto jurídico que fue registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1266022 mediante anotación No. 7 del 23 de mayo de 2012.

Así las cosas, la Demandante no tiene la aptitud legal que le permita adelantar la presente acción, dada la ausencia de capacidad jurídica y titularidad para demandar, luego en línea con la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil, no queda más remedio que proferir una sentencia desestimatoria (CSJ SC de 23 de abril de 2007, Rad. 1999-00125-01).

INEXISTENCIA DE DESAHUCIO A MI REPRESENTADA

El demandante hace alusión al cumplimiento de las normas especiales aplicables al arrendamiento de local comercial, con lo que, bajo su entender, considera que mi representada fue desahuciada en debida forma dada la comunicación de fecha 27 de mayo de 2021.

No obstante, ésta comunicación no puede ser tenida en cuenta, ni podría ser objeto de calificación positiva en cuanto al desahucio, en la medida que quien hace la solicitud es la persona jurídica Promotora Comercial de la Sabana S.A.S. identificada con el NIT 900.465.934-4 en nombre propio y sin interpuesta persona, y al verificar los títulos de propiedad del Inmueble comercial arrendado, nos encontramos con que Promotora

Comercial de la Sabana S.A.S. no es el propietario del Inmueble objeto del Contrato y por esta razón, conforme lo dispuesto en el art. 520 del Código de Comercio no se puede inferir la existencia de un desahucio, dado que la norma expresamente exige que le desahucio sea efectuado por el propietario del bien, en este caso el Patrimonio Autónomo FC Procomsa identificado con NIT 830.053.994-4, quien en virtud del artículo 1234 del Código de Comercio, debe actuar por su representante que es la sociedad Fiduciaria Colpatria S.A., de conformidad con lo dispuesto en la Escritura Pública No. 418 del 21 de febrero de 2012 otorgada por la Notaria 30 del Circuito de Bogotá, en el cual se hace la transferencia del Inmueble al patrimonio autónomo, acto jurídico que fue registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1266022 mediante anotación No. 7 del 23 de mayo de 2012.

Ahora bien, podría llegarse a pensar que la sociedad actuó como mandataria del propietario del Inmueble, dadas las características del contrato de fiducia mercantil, no obstante, no es una situación que se acredite en la presente acción y tampoco en las comunicaciones de fecha 6 de marzo de 2020, 24 de agosto de 2020 y 27 de mayo de 2021, dado que su única capacidad legal se limitaba a la suscripción del contrato de arrendamiento en nombre de tercero y/o en virtud del contrato de comodato sucrito con el contrato de fiducia mercantil, mediante el cual se constituye el patrimonio autónomo.

En virtud de lo expuesto, el desahucio a mi representada no se ha efectuado, ya que el propietario del Inmueble no lo ha realizado directamente o a través de algún representante a mi poderdante, en el entendido que la causal invocada señalada por el numeral 2 del artículo 518 del Código de Comercio, establece que es el propietario quien puede solicitar propia habitación o uso del inmueble.

INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS DEL DESAHUCIO

La sociedad Demandante además de no estar facultada y no tener capacidad para desahuciar a mi representada, no tuvo en cuenta antes de iniciar la presente acción que los presupuestos del desahucio establecidos en el Legislación Comercial no se presentan, por lo siguiente:

1. Conforme lo dispuesto en el artículo 520 del Código de Comercio el desahucio se deberá efectuar al arrendatario par parte **del propietario del local comercial**, con no menos de 6 meses de antelación. Situación que no se ha presentado a la fecha y que tampoco se encuentra probado dentro del expediente, dado que el propietario del local comercial no ha manifestado a mi representada su intención de terminar el contrato de arrendamiento de manera directa o a través de un representante.
2. Atendiendo la situación anterior, el Contrato de Arrendamiento fue renovado automáticamente por una nueva vigencia, sin que a la fecha medie desahucio alguno.
3. De conformidad con la legislación comercial vigente, el Estado Colombiano garantiza a los comerciantes un derecho preferente de renovación automática de los contratos de arrendamiento suscritos respecto de locales comerciales, cuando el comerciante haya tenido en arrendamiento el inmueble de manera ininterrumpida por un termino superior o igual a dos (2) años, luego aún si se pudiera llegar a considerar que mi representada sí fue notificada del desahucio, su derecho de renovación

consagrado en el art. 518 del Código de Comercio ya se le consolidó, en la medida que como bien lo confiesa y prueba el demandante, mi representada ha ostentado su calidad de arrendatario del local comercial por un término superior a los dos años, con buen nombre y acreditando este local comercial para la actividad comercial de restaurante, que es la garantía que precisamente el legislador protege en favor de los comerciantes. Al respecto mucho ha dicho la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, en innumerables sentencias, de las cuales rescato la sentencia del 27 de abril de 2010, MP Cesar Julio Valencia, exp. 2006-728, que resalta:

“...el derecho de renovación con que cuenta el inquilino que ha”...ocupado no menos de dos años consecutivos un inmueble con un mismo...” negocio mercantil, quien, por la circunstancia de haber organizado y acreditado durante ese tiempo su proyecto, a la par que por haber cumplido sus obligaciones convencionales frente al arrendador, cuenta con la potestad de continuar utilizando el local mediante la explotación de su actividad...”

Así las cosas y en la medida que mi representada ostenta calidad de arrendatario del local comercial, con buen nombre y cumplidor de sus obligaciones, desde el año 2013, lo que constituyen 10 años de posicionamiento del servicio de restaurante en el local comercial arrendado, cuenta con el derecho de que se le continúe renovando el contrato de arrendamiento, recordando que esta posibilidad es meramente potestativa el arrendatario y no del arrendador, conforme lo establece la referida sentencia y en uso de este derecho, mi representada exige respeto por su actividad comercial y por tanto la renovación del Contrato.

4. De igual forma, mi representada ha cumplido con el contrato durante los 10 años de ejecución del mismo, por el contrario, el local comercial arrendado es reconocido por los consumidores y público en general con un local que hace parte del establecimiento de comercio de mi representada, dado el buen nombre con el que lo ha posicionado.

EL PROPIETARIO NO REQUIERE EL INMUEBLE PARA SU USO PROPIO

La propia habitación constituye ser una excepción al derecho de renovación automática del contrato de arrendamiento de local comercial, conforme lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 518 del Código de Comercio; no obstante, esta causal no puede ser atendida de manera favorable en el presente proceso, en la medida que:

1. El Inmueble (local No. 6 que hace parte del Centro Comercial Ecoplaza, ubicado en la Carrera 3 No. 15^a-57 del Municipio de Mosquera (Cundinamarca)), es de propiedad del Patrimonio Autónomo FC Procomsa identificado con NIT 830.053.994-4, conforme lo establece el Capítulo III de la Escritura Pública No. 418 del 21 de febrero de 2012 otorgada por la Notaria 30 del Circuito de Bogotá, en el cual se hace la transferencia del Inmueble al patrimonio autónomo, acto jurídico que fue registrado

en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1266022 mediante anotación No. 7 del 23 de mayo de 2012.

2. Quien solicitó la terminación del Contrato de Arrendamiento, aduciendo el uso propio fue un tercero (Sociedad Promotora Comercial de la Sabana S.A.S. identificada con el NIT 900.465.934-4), y no el propietario del Inmueble.

Con lo que se puede colegir la finalidad ventajosa y temeraria del demandante en la celebración de un eventual nuevo contrato de arrendamiento de local comercial respecto de este local comercial que explota mi representada, para llevar a cabo la única actividad comercial que validamente se puede llevar a cabo en el Inmueble, consistente en el servicio de restaurante, y que ha sido la que mi representada ha posicionado durante periodo superior a 10 años.

3. Previo al conflicto que originó esta demanda, el representante legal de la sociedad demandante, de manera directa y por conducto de su asistente, manifestó en distintas oportunidades que su interés era incrementar el canon de arrendamiento y el porcentaje inicialmente fijado en el Contrato de Arrendamiento como incremento anual.
4. El objeto social de la demandante se circunscribe a la planeación, desarrollo y construcción de inmuebles destinados a uso comercial, así como la promoción y venta de los mismos, conforme lo dispuesto en el certificado de existencia y representación legal, por lo que, aún si estuviese facultada legalmente como propietaria del Inmueble, sus actividades empresariales no son de producción, comercialización y/o venta de alimentos o servicio de restaurante, por lo cual no podría utilizar el Inmueble ya que el mismo está localizado en plaza de comidas del Centro Comercial EcoPlaza y por tanto el uso del suelo para el mismo es para llevar a cabo actividades de restaurantes; adicionalmente, aún cuando el uso del suelo lo permitiera, igualmente no es posible que lleve a cabo actividad de restaurante, dado que esta es la misma actividad que ha desarrollado CBC por periodo superior a 10 años y por tanto, cuenta con restricción legal.



5. En el entendido que el propietario del Inmueble es un patrimonio autónomo, el uso propio estaría circunscrito para las actividades propias del encargo fiduciario, el cual es administrado y representado por la entidad financiera – Fiduciaria Colpatria S.A., y conforme lo dispuesto en los Capítulos VI y VII de la Escritura Pública No. 418 del 21 de febrero de 2012 otorgada por la Notaria 30 del Círculo de Bogotá, el objeto del encargo fiduciario se limita a la administración del Inmueble, administración de recursos y velar por el cumplimiento de la fiducia mercantil de administración, fuente de pago y garantía, durante todo el proceso constructivo del Centro Comercial Eco Plaza.

EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ESTA RENOVADO Y CONTINUA SU EJECUCIÓN POR VOLUNTAD DEL ARRENDADOR

De conformidad con lo expuesto, es claro el interés del Arrendador, Promotora Comercial de la Sabana S.A.S., de dar continuidad al Contrato de Arrendamiento, en la medida no ha efectuado desahucio alguno como intermediario con el propietario del Inmueble, y teniendo en cuenta que a la fecha sigue cobrando los cánones de arrendamiento y el respectivo ajuste anual.

IV. SOLICITUD DE CORRECCIÓN Y ALCARACIÓN DE AUTO MEDIANTE EL CUAL SE ADMITE LA DEMANDA

Es de advertir al Despacho que la causal de restitución incoada en la presente demanda es la consagrada en el numeral 2 del artículo 518 del Código de Comercio, conforme lo expresado textualmente en los diferentes apartes de la demanda y que consiste:

“El empresario que a título de arrendamiento haya ocupado no menos de dos años consecutivos un inmueble con un mismo establecimiento de comercio, tendrá derecho a la renovación del contrato al vencimiento del mismo, salvo en los siguientes casos:

...

*2) **Cuando el propietario** necesite los inmuebles para su propia habitación o para un establecimiento suyo destinado **a una empresa sustancialmente distinta de la que tuviere el arrendatario**...” (subrayado y negrita fuera de texto)*

Por lo que respetuosamente solicito al despacho se corrija y aclare el numeral del auto de fecha 1 de diciembre de 2022, mediante el cual se admite la demanda, en el sentido que indica que la demanda *se fundamenta en la falta de pago de a los cánones de arrendamiento*, ya que esto no es cierto, puesto que la demanda se fundamenta en el uso propio, como se expresa de mare puntual en el texto de la demanda.

V. ACREDITACIÓN DE PAGO DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 de la artículo 384 del Código General de Proceso y pese a que la causal de restitución no es falta de pago, sino el uso propio, adjunto como anexos de la presente contestación los comprobantes de pagos de los cánones de arrendamiento que se han efectuado de manera electrónica, mediante transferencia a la demandante en su calidad de Arrendadora, de los últimos seis (6) meses.

VI. PRUEBAS

Respetuosamente solicito al Despacho se decreten y practiquen las pruebas que relaciono a continuación, las cuales resultan ser útiles, conducentes y necesarias para determinar la veracidad de mi argumentación y la ausencia total argumentos de la demanda, con lo que se conduce a una desestimación de las pretensiones:

1. Documentales:

- 1.1.Folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1266022 que corresponde al inmueble ubicado en la Carrera 3 No. 15ª-57 del Municipio de Mosquera (Cundinamarca), en el cual se encuentra local No. 6, siendo éste el inmueble objeto del Contrato de Arrendamiento y con lo que se comprueba, en su anotación No. 7, que el titular del derecho de dominio del inmueble es el Patrimonio Autónomo FC Procomsa identificado con NIT 830.053.994-4 y no la sociedad demandante.
- 1.2.Escritura Pública No. 418 del 21 de febrero de 2012 otorgada por la Notaria 30 del Círculo de Bogotá, en el cual se hace la transferencia del Inmueble al patrimonio autónomo, acto jurídico que fue registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1266022 mediante anotación No. 7 del 23 de mayo de 2012, con lo que se comprueba que: **i)** La sociedad demandante en ningún momento fue propietaria del Inmueble, fue fideicomitente, en virtud a la cesión del contrato de promesa de compraventa a la Fiduciaria Colpatria S.A.; **ii)** La presentante y quien tiene la personería del patrimonio autónomo constituido y que es propietario del inmueble es la Sociedad Fiduciaria Colpatria S.A.; **iii)** La sociedad demandante solo contaba con facultad jurídica para celebrar los contratos de arrendamiento de los inmuebles resultantes del proyecto inmobiliario, con la obligación irrevocable de cederlos al patrimonio autónomo, más no con personería para demandar; **iv)** la sociedad demandante en virtud de su autonomía de la voluntad suscribió contrato de fiducia mercantil y traspaso los derechos de propiedad del Inmueble que el correspondían a un patrimonio autónomo, cuya personería y representación está a cargo de Fiduciaria Colpatria S.A.; **v)** el inmueble fue entregado a la demandante, en calidad de comodato precario, únicamente para el desarrollo de la construcción del Centro Comercial y la celebración de contratos de arredramiento.
- 1.3.Planos de la plaza de comidas construida dentro del Inmueble, con lo cual se evidencia que la ubicación del mismo está allí, por tanto el uso es únicamente para servicio de restaurante.

2. Interrogatorio de Parte

Se cite a rendir declaración al señor Daniel Ricardo Espinosa Cuellar, en su condición de representante legal de la sociedad demandante, Promotora Comercial de la Sabana S.A.S., quien podrá ser notificado en la dirección de correo electrónico mreyes@terrafranco.com.co, y/o en la dirección física Av. Calle 92 No. 11-51 de Bogotá, Oficinas 802-803, quien deberá absolver el cuestionario entregado al despacho o el que efectúe en la fecha y hora señaladas por el despacho.

La dirección de correo electrónico fue obtenida del certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante e igualmente se encuentra en el acápite de notificaciones de la demanda.

3. Testimoniales

3.1. Al señor Gustavo García Segura, en su condición de Gerente Comercial de la sociedad Grupo CBC S.A.S. quien podrá rendir testimonio respecto de la relación contractual que han tenido las partes y la verdadera intención de Arrendador, respecto de la terminación del Contrato de Arrendamiento. El testigo puede ser citado a la dirección de correo electrónico g-gar22@hotmail.com y a la dirección física calle 19 No. 66-30 de Bogotá.

4. Oficios

Respetuosamente solicito al señor Juez, se sirva oficiar:

4.1. A la Sociedad Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. (o Fiduciaria Colpatria S.A.), en su condición de representante legal y vocera del Patrimonio Autónomo FC Procomsa identificado con NIT 830.053.994-4, a fin de que certifique:

- Si la sociedad demandante, Promotora Comercial de la Sabana S.A.S. cumplió con su obligación contractual consagrada en la Escritura Pública No. 418 del 21 de febrero de 2012 otorgada por la Notaria 30 del Círculo de Bogotá, consistente en ceder al Patrimonio Autónomo FC Procomsa identificado con NIT 830.053.994-4 el Contrato de Arrendamiento del Local No. 6.
- Si el Patrimonio Autónomo FC Procomsa identificado con NIT 830.053.994-4, en su condición de propietario del Inmueble, tiene intención de habitar o crear un establecimiento de comercio en el local comercial No. 6 que hace parte del inmueble que se identifica con el Folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1266022 que corresponde al inmueble ubicado en la Carrera 3 No. 15ª-57 del Municipio de Mosquera (Cundinamarca).

Esta prueba es necesaria y útil para los fines del proceso, dado que con la certificación del propietario del inmueble, se desestiman los hechos de la demanda y el verdadero interés que tiene este, así como se establece con certeza quien es el titular del contrato de arrendamiento.

VII. ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, Grupo CBC S.A.S.
2. Poder otorgado para representar judicialmente a la sociedad demandada.
3. Email remisorio del poder.
4. Documental relacionada en el acápite de pruebas documentales.
5. Comprobantes de pago de los cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022, y el de enero de 2023, con lo cual se demuestra el cumplimiento de las obligaciones de mi representada.
6. Relación de pagos de canones de arrendamiento efectuados desde el mes de enero de 2021.
7. Certificado de vigencia de la tarjeta profesional del suscrito abogado
8. Tarjeta profesional del suscrito abogado.

VIII. NOTIFICACIONES

Mi representada, sociedad demandante, recibirá notificaciones en la calle 19 No. 66-30, Zona Industrial, de Bogotá y en los correos electrónicos: juridico@cbc.com.co y carlosgarcia@cbc.com.co.

El suscrito abogado recibirá notificaciones en la oficina del Juzgado (física o virtual), en los correos electrónicos: juridico@cbc.com.co / cserratoabogado@gmail.com y en la dirección: calle 108 No. 17ª-18 de Bogotá.

De la señora Jueza,



CRISTIAN SERRATO DIAZ

C.C. 1.010.164.326

T.P. 185.432 del C. S. de la J

Correo electrónico: cserratoabogado@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.010.164.326**
SERRATO DIAZ

APELLIDOS
CRISTIAN CAMILO

NOMBRES

[Signature]
 FIRMA

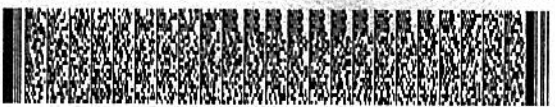



FECHA DE NACIMIENTO **10-MAY-1986**
BOGOTA D.C
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.82 **A+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

30-JUN-2004 BOGOTA D.C
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *[Signature]*

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00347566-M-1010164326-20111129 0028548092A 2 1161596986

295682

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

185432 **17/11/2009** **16/10/2009**
 Tarjeta No. Fecha de Expedición Fecha de Grado

CRISTIAN CAMILO
SERRATO DIAZ
1010164326
 Cedula

CUNDINAMARCA
 Consejo Seccional



[Signature]

MANUELA BELTRAN
 Universidad

[Signature]

María Mercedes López Mora
 Presidenta Consejo Superior de la Judicatura



EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 856009

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **CRISTIAN CAMILO SERRATO DIAZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1010164326.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	185432	17/11/2009	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **18** días del mes de **enero** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director(e)



SOPORTE DE TRANSFERENCIA CANON DE ARRENDAMIENTO Y ADMINISTRACION JULIO DE 2022

07	07	4523	Descuento Transferencia otra entidad GNB SUDAMERIS	00121685	\$ 4,283,986.00	\$ 0.00
07	07	4523	Descuento Transferencia otra entidad ITAU 83010351	00121686	\$ 1,108,135.00	\$ 0.00

SOPORTE DE TRANSFERENCIA CANON DE ARRENDAMIENTO Y ADMINISTRACION AGOSTO DE 2022

08	08	4523	Descuento Transferencia otra entidad GNB SUDAMERIS	00149572	\$ 4,283,986.00	\$ 0.00
08	08	4523	Descuento Transferencia otra entidad ITAU 83010351	00783107	\$ 1,108,135.00	\$ 0.00

SOPORTE DE TRANSFERENCIA CANON DE ARRENDAMIENTO Y ADMINISTRACION SEPTIEMBRE DE 2022

09	09	4523	Descuento Transferencia otra entidad GNB SUDAMERIS	00188205	\$ 4,283,986.00	\$ 0.00
09	09	4523	Descuento Transferencia otra entidad ITAU 83010351	00188206	\$ 1,108,135.00	\$ 0.00

SOPORTE DE TRANSFERENCIA CANON DE ARRENDAMIENTO Y ADMINISTRACION OCTUBRE DE 2022

10	10	4523	Descuento Transferencia otra entidad ITAU 83010351	00589971	\$ 1,108,135.00	\$ 0.00
10	10	4523	Descuento Transferencia otra entidad GNB SUDAMERIS	00589972	\$ 4,283,986.00	\$ 0.00

SOPORTE DE TRANSFERENCIA CANON DE ARRENDAMIENTO Y ADMINISTRACION NOVIEMBRE DE 2022

11	11	4523	Descuento Transferencia otra entidad GNB SUDAMERIS 8301035155	00739508	\$ 4,283,986.00	\$ 0.00
11	11	4523	PAGO DE PROVEEDORES 000000000000000000000000			
11	11	4523	Descuento Transferencia otra entidad ITAU 8301035155 PAGO DE	00739509	\$ 1,108,135.00	\$ 0.00
11	11	4523	PROVEEDORES 000000000000000000000000			

SOPORTE DE TRANSFERENCIA CANON DE ARRENDAMIENTO Y ADMINISTRACION DICIEMBRE DE 2022

12	12	4523	Descuento Transferencia otra entidad ITAU 8301035155 PAGO DE	00294379	\$ 1,108,135.00	\$ 0.00
12	12	4523	PROVEEDORES 000000000000000000000000			
12	12	4523	Descuento Transferencia otra entidad GNB SUDAMERIS 8301035155	00294380	\$ 4,524,745.00	\$ 0.00
12	12	4523	PAGO DE PROVEEDORES 000000000000000000000000			

SOPORTE DE TRANSFERENCIA CANON DE ARRENDAMIENTO Y ADMINISTRACION ENERO DE 2023



Bienvenido: **Señor(a) YENNY GARCIA GARZON**

GRUPO C B C SA

Pago a Proveedores

18 de Enero del 2023 - 15:45

Detalle del Pago

Nº Proceso de Pago	44501714	Nombre Proceso de Pago	ENE132301
Cantidad de Pagos	4	Valor Total a Pagar	\$ 16,496,289.00
Tipo Identificación	NIT	Nº de Identificación	8300543577
Nombres	0	Apellidos	0
Referencia	00000000000000000000		
Tipo Producto o Servicio Destino	CUENTAS AHORRO OTROS BANCOS	Numero Producto o Servicio Destino	900****2620
Entidad Destino	GNB SUDAMERIS	Estado Pago	Pago Exitoso
Email			
Cantidad de Documentos	0	Valor del Pago	\$ 4,524,745.00
Documentos Ingresados	0	Monto Documentos Ingresados	\$ 0.00

Producto o Servicio Destino	CUENTAS CORRIENTES OTROS BANCOS	Numero Producto o Servicio Destino	5889027
Entidad Destino	ITAU	Estado Pago	Pago Exitoso
Email			
Cantidad de Documentos	0	Valor del Pago	\$ 1,627,692.00
Documentos Ingresados	0	Monto Documentos Ingresados	\$ 0.00

Señores
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Ciudad

Demandados: GRUPO CBC S.A.S.
Demandantes: PROMOTORA COMERCIAL DE LA SABANA S.A.S.
Radicado: 2022-365
Asunto: Poder Especial

CARLOS ALBERTO GARCIA ARENAS, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.691.359 en mi condición de representante legal de la sociedad GRUPO CBC S.A.S. identificada con el NIT 830.103.515-5, por medio del presente documento, otorgo poder especial, amplio y suficiente a **CRISTIAN CAMILO SERRATO DIAZ**, abogado en ejercicio, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.164.326 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 185.432 del C. S. De la J. para que en mi nombre y representación conteste la demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por la sociedad Promotora Comercial de la Sabana S.A.S., con radicado 2022-365, así como para que represente judicialmente a la sociedad Grupo CBC S.A.S. dentro del proceso de la referencia, hasta su terminación en las instancias que sean necesarias.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, notificarse, transigir, desistir, recibir, sustituir el presente poder y en general para ejercer todas las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P., así como para realizar todas las actuaciones y gestiones en defensa de mis intereses.

Sin otro particular, nos suscribimos.



CARLOS ALBERTO GARCIA ARENAS
C.C. 79.691.359 de Bogotá
GRUPO CBC S.A.S.
NIT 830.103.515-5

Acepto,



CRISTIAN SERRATO DIAZ
C.C. 1.010.164.326
T.P. 185.432 del C. S. de la J
Correo electrónico: cserratoabogado@gmail.com

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2022 Hora: 13:56:42

Recibo No. AB22183596

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2218359635CA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: GRUPO CBC S.A.S.
Nit: 830.103.515-5 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01185796
Fecha de matrícula: 30 de mayo de 2002
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 25 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 19 No. 66-30
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: carlosgarcia@cbc.com.co
Teléfono comercial 1: 7434105
Teléfono comercial 2: 7434105
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 19 No. 66-30
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: carlosgarcia@cbc.com.co

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de agosto de 2022 Hora: 13:56:42**

Recibo No. AB22183596

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2218359635CA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 1: 7434105
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0001972 del 20 de mayo de 2002 de Notaría 2 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de mayo de 2002, con el No. 00829332 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada SERVICIOS Y PROCESOS ALIMENTICIOS CBC LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2769 del 30 de junio de 2005 de la Notaría Segunda de Bogotá D.C., inscrita el 15 de julio de 2005 bajo el Número 1001291 del libro IX, la sociedad se transformó delimitada en sociedad Anónima bajo el nombre de: GRUPO C.B.C. S.A.

Por Escritura Pública No. 2769 de la Notaría 2 de Bogotá D.C., del 30 de junio de 2005, aclarada por Escritura Pública No. 2961 de la Notaría 2 de Bogotá D.C., del 14 de julio de 2005, inscrita el 15 de julio de 2005 bajo el Número 1001291 del libro VI, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión a las sociedades RESTAURANTE CALI MIO LIMITADA, COMPAÑIA INVERSORA EL CONDOR LA BRASA ROJA S. A. y COMERCIALIZADORA EL TREBOL LTDA, las cuales se disuelven sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 0002769 del 30 de junio de 2005 de Notaría 2 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de julio de 2005, con el No. 01001291 del Libro IX, la sociedad cambió su

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de agosto de 2022 Hora: 13:56:42**

Recibo No. AB22183596

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2218359635CA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

denominación o razón social de SERVICIOS Y PROCESOS ALIMENTICIOS CBC LIMITADA a GRUPO CBC S A.

Por Acta No. 48 de la Asamblea de Accionistas, del 16 de julio de 2019, inscrita el 8 de Agosto de 2019 bajo el número 02494517 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: GRUPO CBC S.A.S.

Por Acta No. 48 del 16 de julio de 2019 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 8 de agosto de 2019, con el No. 02494517 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de GRUPO CBC S A a GRUPO CBC S.A.S..

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades:
1. La prestación de servicios mediante establecimientos de comercio que se encargan esencialmente de procurar alimentos o bebidas preparadas para el consumo, tales como servicios prestados por restaurantes a la mesa, servicios de autoservicio, domicilios, pizzerías, salones de té, pastelerías, cafeterías y establecimientos afine. 2. La sociedad podrá presar servicios de auditorías e interventoría a entidades públicas o privadas; en el sector de los alimentos, de carácter administrativo, financiero, jurídico, técnico y operativos, en proceso de producción, canales de distribución, transporte, control de calidad, manipulación y comercialización de alimentos. 3. La fabricación, preparación transformación, compra y venta, comercialización, distribución, importación y exportación de productos alimenticios, tales como legumbres, hortalizas, carnes, pescados, aves, caza, extractos de carne, frutas, legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche, productos lácteos, aceites y grasas comestibles, productos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de agosto de 2022 Hora: 13:56:42**

Recibo No. AB22183596

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2218359635CA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

alimentación de origen vegetal, preparados para consumo o la conserva, así como los coadyuvantes destinados a mejorar el uso y sabor de los alimentos, frutas y legumbres frescas, cervezas, aguas minerales, gaseosas y otras bebidas; zumos y jugos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas; en desarrollo de esta actividad la sociedad podrá prestar servicios de catering. 4. El otorgamiento, negociación, montaje, exportación y asesoramiento de franquicias de servicios prestados por establecimientos que se encargan esencialmente de procurar alimentos y bebidas preparadas para el consumo. 5. La representación y/o agenciamiento de sociedades o de empresas nacionales o extranjeras que tengan por objeto las actividades descritas en los numerales anteriores o actividades similares complementarias. 6. La inversión a cualquier título de acciones, cuotas, partes de interés y derecho en otras sociedades y empresas cualquiera que sea su naturaleza, forma y objeto social, bien con el ánimo de revenderlas o percibir las utilidades y las valorizaciones de la empresa en las cuales se adquieran. 7. En el desarrollo del objeto social principal relacionado en los numerales anteriores, la sociedad podrá promover y constituir sucursales o agencias, podrá además adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, arrendarlos, enajenarlos y darlos en garantía de sus propias obligaciones, adquirir, conservar, usar, enajenar y explotar marcas de productos y servicios, nombres comerciales, enseñas comerciales, y demás derechos industriales, adquirir, enajenar, todo aquello que por algún motivo necesite o deje de necesitar para el desarrollo del objeto social, girar, aceptar, endosar, adquirir, aceptar cobros, protestar, cancelar o pagar toda clase de títulos valores o efectos comerciales o aceptarlos en pago y de manera general, llevar a cabo ya sea en su propio nombre, ya sea por cuenta de terceros, o en participación con ellos, toda clase de operaciones civiles, comerciales o industriales, sobre bienes muebles o inmuebles que puedan favorecer o desarrollar sus actividades; en desarrollo de esta actividad la sociedad podrá celebrar contratos de arrendamiento, concesión de espacio y demás que implique la-disposición de bienes muebles e inmuebles; celebrar el contrato de mutuo, seguro, transporte, cuentas en entidades financieras y, en fin, realizar toda clase de operaciones con títulos valores, celebrar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social. Así mismo, la sociedad podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. Parágrafo 1. A la sociedad le está prohibido lo siguiente: 1. Celebrar contratos de suministro, intermediación, proveeduría, distribución o de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de agosto de 2022 Hora: 13:56:42**

Recibo No. AB22183596

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2218359635CA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

compraventa, con los accionistas de la sociedad, funcionarios, directivos, o de dirección, de manejo y confianza, accionistas, socios, administradores, directivos o socios gestores de las sociedades que directamente tengan acciones en la sociedad GRUPO CBC S.A.S. o acciones en sociedades, que tengan acciones en, la sociedad GRUPO CBC S.A.S. o con los cónyuges de los ya mencionados y familiares de estos últimos hasta cuarto grado de consanguinidad, pero si podrá celebrar contratos de prestación de servicios y de transporte con las personas mencionadas, siempre y cuando la Junta Directiva los autorice previamente, lo cual debe constar en el acta respectiva. Se entiende que no están incluidas en esta prohibición las empresas en que algunas de las personas enunciadas en estas prohibiciones preste sus servicios como trabajador en ellas, siempre y cuando ninguna de las personas incluidas en esta cláusula, sean propietarios de tales empresas o tengan partes de interés o cuotas o acciones en ellas. 2. Contratar en cargos de dirección, manejo o confianza, complementarios o correlacionados en un área o actividad a dos o más ascendientes o descendientes de una misma rama familiar de los accionistas fundadores.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$4.000.000.000,00
No. de acciones : 400.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$2.905.220.000,00
No. de acciones : 290.522,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$2.905.220.000,00
No. de acciones : 290.522,00
Valor nominal : \$10.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de agosto de 2022 Hora: 13:56:42**

Recibo No. AB22183596

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2218359635CA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un gerente que será su representante legal. El gerente tendrá un primer, un segundo y un tercer suplente quienes lo reemplazarán de acuerdo a la designación que haga la Junta Directiva, en las faltas absolutas, temporales o accidentales, así como también en aquellos casos o actos para los cuales estuviere impedido o no tuviere la capacidad requerida para actuar.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Corresponde al Gerente y, en su caso a los suplentes, las siguientes funciones A) Representar a la sociedad y ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones en que la sociedad haya de ocuparse con sujeción a los estatutos, las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. B) Promover y mantener una excelente imagen empresarial de la sociedad y de las relaciones de la sociedad con el entorno económico, social y político con base en el Plan Estratégico que le apruebe la Junta Directiva. D) Establecer, administrar y coordinar las relaciones de las sociedades con la sociedad matriz, sociedades filiales y subordinadas, y servir de enlace en las relaciones comerciales y administrativa entre ellas, ya sean que se encuentren constituidas y las que constituyan en el futuro y contribuir a su desarrollo, crecimiento y rentabilidad y asegurar la oportunidad y calidad de los servicios corporativos que esta preste a las otras en materia de producción, mercadeo, administrativa, contable - financiera, compras y otras que sean designadas de común acuerdo. E) Constituir contratos de mandato para que obre a sus órdenes y representen a la sociedad. F) Celebrar o ejecutar actos y contratos en que haya de ocuparse la sociedad en cumplimiento del objeto social, pero cuando el acto o contrato sea superior a ciento treinta y un (131) salarios mínimos mensuales legales vigentes, deberá solicitar autorización a la Junta Directiva de la sociedad. Se considera como un solo acto o contrato aquella que correspondiendo al mismo objeto establezca la Junta Directiva, con el visto bueno de esta y celebrar los contratos a que hay lugar. H) Presentar un informe de gestión conjuntamente con la Junta Directiva sobre la marcha de los negocios a la Asamblea General de Accionistas en el cual incluirá las medidas cuya adopción recomienda. I) Asistir a la Junta Directiva con voz para tratar todos aquellos aspectos concernientes con la administración de la misma. J) Presentarle a la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de agosto de 2022 Hora: 13:56:42**

Recibo No. AB22183596

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2218359635CA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Junta Directiva anualmente los presupuestos de funcionamiento para su aprobación. K) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva los estados financieros, así como el proyecto de distribución de utilidades. L) Autorizar con su firma los estados financieros de la sociedad, los títulos de las acciones que se expidan y las copias de las actas tanto de la Junta Directiva como la de Asamblea General de Accionistas. M) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva. N) Solemnizar las reformas a los estatutos sociales. P) Llevar a cabo la liquidación de la sociedad en caso de que la Asamblea General de Accionistas no designare otro u otros liquidadores, O) Rendir cuenta de su gestión en la forma y términos establecidos en la ley y los estatutos. Q) Servir de enlace en las relaciones comerciales y administrativas entre la sociedad GRUPO CBC S.A.S. y GRUPO 77 S.A. R) Organizar planificar coordinar y dirigir a la sociedad y en el caso de que se constituyan nuevas sociedades empresariales asegurar la oportunidad y calidad de los servicios corporativos que este preste a las otras en materia de producción, mercadeo, administrativa, contable-financiera, compras y otras designadas por la Junta Directiva. RR) Orientar y asesorar a los Gerentes Generales o Presidentes de las sociedades empresariales nuevas que se constituyan en la ejecución de sus respectivos planes estratégicos y en las políticas emanadas de las respectivas Juntas Directivas S) Identificar nuevas oportunidades de inversión y proponer proyectos al respecto a la Junta Directiva. T) Apoyar todas las acciones tendientes a promover y mantener una excelente imagen de las sociedades empresariales, U) Constituir Apoderados Judiciales y Extrajudiciales que juzgue necesario para representar la compañía y delegarle las facultades que a bien tenga. V) Las demás funciones que se le asigne o delegue por parte de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, que sean delegables y dar cumplimiento a las órdenes que de dichos organismos se impartan.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 278 del 30 de agosto de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de septiembre de 2017 con el No. 02259396 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de agosto de 2022 Hora: 13:56:42**

Recibo No. AB22183596

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2218359635CA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Suplente Gerente	Del	Gustavo Segura	Garcia	C.C. No. 000000019345672
-------------------------------	-----	-------------------	--------	--------------------------

Segundo Suplente Gerente	Del	Julio Enrique Segura	Garcia	C.C. No. 000000017165971
--------------------------------	-----	-------------------------	--------	--------------------------

Tercer Suplente Gerente	Del	Israel Garcia Segura		C.C. No. 000000017188756
-------------------------------	-----	-------------------------	--	--------------------------

Mediante Acta No. 296 del 30 de abril de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de mayo de 2018 con el No. 02336142 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Carlos Alberto Garcia Arenas	C.C. No. 000000079691359

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**JUNTA DIRECTIVA**

Mediante Acta No. 48 del 16 de julio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de agosto de 2019 con el No. 02494517 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Israel Garcia Segura	C.C. No. 000000017188756
Segundo Renglon	Jose David Garcia Sanchez	C.C. No. 000000080416178
Tercer Renglon	Diana Garcia Jaimes	C.C. No. 000000052147467
Cuarto Renglon	Cesar Hernando	C.C. No. 000000079298675

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de agosto de 2022 Hora: 13:56:42**

Recibo No. AB22183596

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2218359635CA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Garcia Segura

Quinto Renglon	Julio Hernando Rincon Chavarriaga	C.C. No. 000000070066898
----------------	--------------------------------------	--------------------------

Sexto Renglon	Victor Hugo Salgado	C.C. No. 000000079287841
---------------	------------------------	--------------------------

SUPLENTE
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Alan Javier Garcia Arenas	C.C. No. 000001014210254
----------------	------------------------------	--------------------------

Segundo Renglon	Dagoberto Garcia Segura	C.C. No. 000000002940574
-----------------	----------------------------	--------------------------

Tercer Renglon	Julio Enrique Garcia Segura	C.C. No. 000000017165971
----------------	--------------------------------	--------------------------

Cuarto Renglon	Jaime Garcia Segura	C.C. No. 000000019321323
----------------	---------------------	--------------------------

Quinto Renglon	Amparo Villar Pachon	C.C. No. 000000039757023
----------------	----------------------	--------------------------

Sexto Renglon	Jose Luis Carulla Arreaza	C.C. No. 000000080092912
---------------	------------------------------	--------------------------

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 42 del 30 de agosto de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2017 con el No. 02263155 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal Persona Juridica	INFOCONTRI AL DIA S A S	N.I.T. No. 000008300420271
---------------------------------------	----------------------------	----------------------------

Mediante Documento Privado No. 40 del 31 de agosto de 2017, de Revisor

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de agosto de 2022 Hora: 13:56:42**

Recibo No. AB22183596

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2218359635CA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2017 con el No. 02263160 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Belki Rocio Jimenez Leon	C.C. No. 000000051815569

Mediante Documento Privado No. sinnum del 6 de enero de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de enero de 2021 con el No. 02653100 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Garzon Lombana Olga Yaneth	C.C. No. 000000052311648 T.P. No. 95584-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002769 del 30 de junio de 2005 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	01001291 del 15 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001945 del 7 de marzo de 2008 de la Notaría 76 de Bogotá D.C.	01199134 del 17 de marzo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 2004 del 30 de marzo de 2011 de la Notaría 9 de Bogotá D.C.	01467000 del 4 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 757 del 25 de junio de 2012 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	01646151 del 28 de junio de 2012 del Libro IX
E. P. No. 0227 del 22 de enero de 2015 de la Notaría 9 de Bogotá D.C.	01907488 del 2 de febrero de 2015 del Libro IX
E. P. No. 0302 del 28 de enero de 2016 de la Notaría 9 de Bogotá D.C.	02058260 del 3 de febrero de 2016 del Libro IX
E. P. No. 04554 del 8 de	02259001 del 13 de septiembre

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de agosto de 2022 Hora: 13:56:42**

Recibo No. AB22183596

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2218359635CA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

septiembre de 2017 de la Notaría 9 de 2017 del Libro IX
de Bogotá D.C.
Acta No. 48 del 16 de julio de 02494517 del 8 de agosto de
2019 de la Asamblea de Accionistas 2019 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. 00000000 de Representante Legal del 7 de febrero de 2006, inscrito el 13 de febrero de 2006 bajo el número 01038474 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GRUPO 77 S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 5611

Actividad secundaria Código CIIU: 6810

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de agosto de 2022 Hora: 13:56:42**

Recibo No. AB22183596

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2218359635CA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: CBC 101
Matrícula No.: 00038980
Fecha de matrícula: 9 de agosto de 1973
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak. 14 No. 71A - 25 Lc
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CBC 102
Matrícula No.: 00052954
Fecha de matrícula: 3 de octubre de 1974
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 16A 85-44
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CBC 201
Matrícula No.: 00141578
Fecha de matrícula: 24 de septiembre de 1980
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr. 78B No. 38C-08 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CBC 202
Matrícula No.: 00149576
Fecha de matrícula: 24 de marzo de 1981
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Tv. 60 No. 114-87
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CBC 204
Matrícula No.: 00167551

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de agosto de 2022 Hora: 13:56:42**

Recibo No. AB22183596

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2218359635CA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 11 de marzo de 1982
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl. 51A Sur No. 80 03
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CBC 207
Matrícula No.: 00224082
Fecha de matrícula: 20 de noviembre de 1984
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 72 No. 78-91
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CBC 209
Matrícula No.: 00266934
Fecha de matrícula: 15 de julio de 1986
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Dg 69B Sur No. 78 L 04
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CBC 210
Matrícula No.: 00282690
Fecha de matrícula: 3 de febrero de 1987
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 7 No. 22-91
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CBC 212
Matrícula No.: 00305402
Fecha de matrícula: 23 de septiembre de 1987
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 56 No. 4C-06
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CBC 213
Matrícula No.: 00308877
Fecha de matrícula: 29 de octubre de 1987
Último año renovado: 2022

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de agosto de 2022 Hora: 13:56:42**

Recibo No. AB22183596

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2218359635CA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Tv. 60 No. 128 A - 04
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CBC 108
Matrícula No.: 00322898
Fecha de matrícula: 30 de marzo de 1988
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Cra 19 No. 139-91
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CBC 107
Matrícula No.: 00322899
Fecha de matrícula: 30 de marzo de 1988
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 72 No. 51-07
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CBC 106
Matrícula No.: 00322901
Fecha de matrícula: 30 de marzo de 1988
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 30 No. 18 - 48
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CBC 104
Matrícula No.: 00322902
Fecha de matrícula: 30 de marzo de 1988
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 53 No. 27A-05
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CBC 109
Matrícula No.: 00393670
Fecha de matrícula: 14 de diciembre de 1989
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 45 No. 129-41

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de agosto de 2022 Hora: 13:56:42**

Recibo No. AB22183596

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2218359635CA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CBC 205
Matrícula No.:	00393994
Fecha de matrícula:	21 de diciembre de 1989
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ak. 30 No. 1C - 41
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CBC 303
Matrícula No.:	00394742
Fecha de matrícula:	12 de enero de 1990
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ak 72 No. 8 B-97
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CBC 304
Matrícula No.:	00394743
Fecha de matrícula:	12 de enero de 1990
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ak 19 No. 150-86
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CBC 215
Matrícula No.:	00439615
Fecha de matrícula:	14 de febrero de 1991
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Tv 94 No. 80 - 12
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CBC 305
Matrícula No.:	00476184
Fecha de matrícula:	29 de octubre de 1991
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 140 No. 12 B-97
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de agosto de 2022 Hora: 13:56:42**

Recibo No. AB22183596

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2218359635CA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: CBC 306
Matrícula No.: 00511652
Fecha de matrícula: 19 de agosto de 1992
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 107 No. 79 A-41
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CBC 309
Matrícula No.: 00611493
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 1994
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac. 26 Sur No. 52 A-11
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CBC 238
Matrícula No.: 00640130
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr. 100 No. 20 C - 59
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CBC 310
Matrícula No.: 00734187
Fecha de matrícula: 18 de septiembre de 1996
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak. 58 No. 137B-28
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CBC 302
Matrícula No.: 00906945
Fecha de matrícula: 4 de diciembre de 1998
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 13 No. 40 A -09
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CBC 113
Matrícula No.: 01433110

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de agosto de 2022 Hora: 13:56:42**

Recibo No. AB22183596

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2218359635CA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 23 de noviembre de 2004
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 7 No. 139-07 Loc 30-2
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CBC 103
Matrícula No.: 01433865
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 2004
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 35 No. 94-24
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CBC 315
Matrícula No.: 01499260
Fecha de matrícula: 30 de junio de 2005
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr. 13 No. 62-16
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CBC 316
Matrícula No.: 01499267
Fecha de matrícula: 30 de junio de 2005
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr. 50 No. 21-41 L 110
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CBC 208
Matrícula No.: 01550589
Fecha de matrícula: 29 de noviembre de 2005
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 146 A No. 106-20 Lc. 2119
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CBC 216
Matrícula No.: 01593530
Fecha de matrícula: 27 de abril de 2006
Último año renovado: 2022

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de agosto de 2022 Hora: 13:56:42**

Recibo No. AB22183596

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2218359635CA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 185 No. 45-03 Lc 392
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CBC 217
Matrícula No.:	01651190
Fecha de matrícula:	9 de noviembre de 2006
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ac 26 No. 62-49 Lc 302
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CBC 114
Matrícula No.:	01697985
Fecha de matrícula:	26 de abril de 2007
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Lc. 163 Centro Chia
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CBC 206
Matrícula No.:	01731965
Fecha de matrícula:	24 de agosto de 2007
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Av Calle 26 # 85 A 51 Local 2530
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CBC 218
Matrícula No.:	01778599
Fecha de matrícula:	27 de febrero de 2008
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Avenida Carrera 15 # 118 - 93
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CBC 221
Matrícula No.:	01948001
Fecha de matrícula:	26 de noviembre de 2009
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Dg 72 No. 57-02

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de agosto de 2022 Hora: 13:56:42**

Recibo No. AB22183596

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2218359635CA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CBC 222
Matrícula No.:	01948002
Fecha de matrícula:	26 de noviembre de 2009
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 30 No. 10-25
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CBC 220
Matrícula No.:	01948003
Fecha de matrícula:	26 de noviembre de 2009
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 69 No. 170-15
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CBC 226
Matrícula No.:	02089006
Fecha de matrícula:	18 de abril de 2011
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 150 No. 16-56 Lc 255/256
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CBC 232
Matrícula No.:	02217284
Fecha de matrícula:	24 de mayo de 2012
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 11 No. 66 75
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CBC 234
Matrícula No.:	02319332
Fecha de matrícula:	7 de mayo de 2013
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 80 Km 2 L 1-09 Via Siberia Costado Sur
Municipio:	Cota (Cundinamarca)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de agosto de 2022 Hora: 13:56:42**

Recibo No. AB22183596

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2218359635CA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: CBC 313
Matrícula No.: 02473160
Fecha de matrícula: 9 de julio de 2014
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av. 68 No. 38 05 Sur Lc 5
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CBC 318
Matrícula No.: 02518895
Fecha de matrícula: 13 de noviembre de 2014
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl.10 B No. 86 50 Smz 6 Lc 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CBC 118
Matrícula No.: 02701694
Fecha de matrícula: 23 de junio de 2016
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 15 No. 108 - 20
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CBC 231
Matrícula No.: 02823913
Fecha de matrícula: 1 de junio de 2017
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 19 A No. 72 - 57 Lc 6
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CBC 219
Matrícula No.: 02877795
Fecha de matrícula: 6 de octubre de 2017
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 1 No. 38 - 53 Lc. 319
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: CBC 228

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de agosto de 2022 Hora: 13:56:42**

Recibo No. AB22183596

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2218359635CA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	03119547
Fecha de matrícula:	29 de mayo de 2019
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ac 80 No. 69 Q - 50 Lc 2517
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CBC 241
Matrícula No.:	03124008
Fecha de matrícula:	10 de junio de 2019
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 32 No. 17 B - 04 Lc 2514
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CBC 233
Matrícula No.:	03124011
Fecha de matrícula:	10 de junio de 2019
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ak 86 No. 19 A - 50 Lc 2510
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CBC 237
Matrícula No.:	03164443
Fecha de matrícula:	10 de septiembre de 2019
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ak 72 No. 12 B 60 Lc 3-069
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CBC 240
Matrícula No.:	03171672
Fecha de matrícula:	25 de septiembre de 2019
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 10 No. 30 B - 20 Sur Lc 1506
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CBC230
Matrícula No.:	03315146
Fecha de matrícula:	1 de diciembre de 2020

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de agosto de 2022 Hora: 13:56:42**

Recibo No. AB22183596

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2218359635CA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 170 # 64- 42 Local 1505
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CBC 105
Matrícula No.: 03517403
Fecha de matrícula: 21 de abril de 2022
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 15 126 20 Local 4-01
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CBC 211
Matrícula No.: 03561879
Fecha de matrícula: 29 de julio de 2022
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 1 65 D 58 Sur Local C-3
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 74.780.712.042

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de agosto de 2022 Hora: 13:56:42**

Recibo No. AB22183596

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2218359635CA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 5611

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 20 de mayo de 2002. Fecha de envío de información a Planeación : 25 de marzo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de agosto de 2022 Hora: 13:56:42**

Recibo No. AB22183596

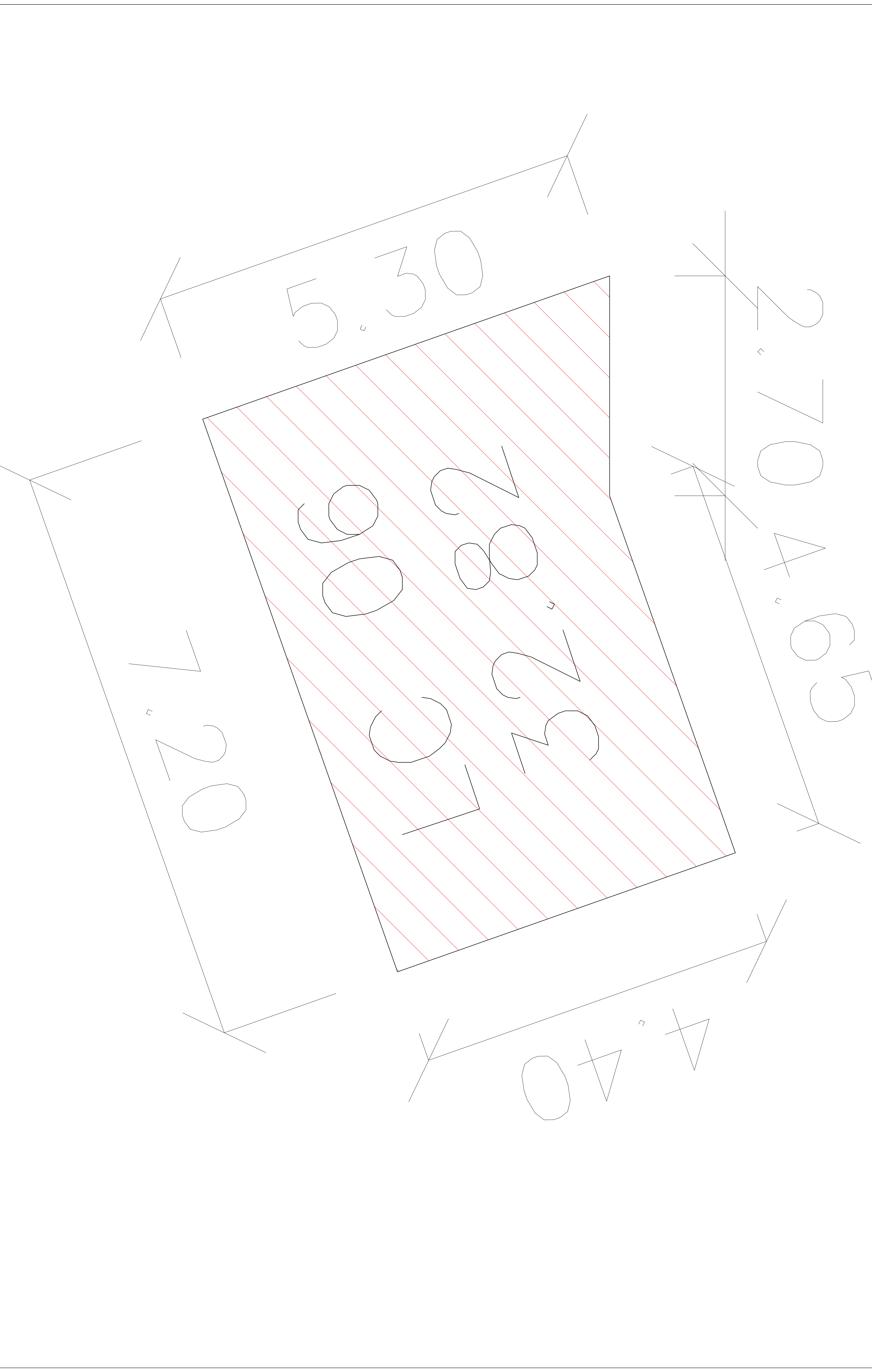
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2218359635CA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



LINDEROS:

Por el Norte: con el corredor de servicio en linea recta en longitud de 5.3 m.

Por el Sur: Con la plazoleta de comidas en linea recta en longitud de 4.4m

Por el Oriente: con el local # 7 en linea quebrada de 2.7 m y 4.65 m respectivamente medidos de norte al sur.

Por el Occidente: con el local # 5 en linea recta en longitud de 7.2 m

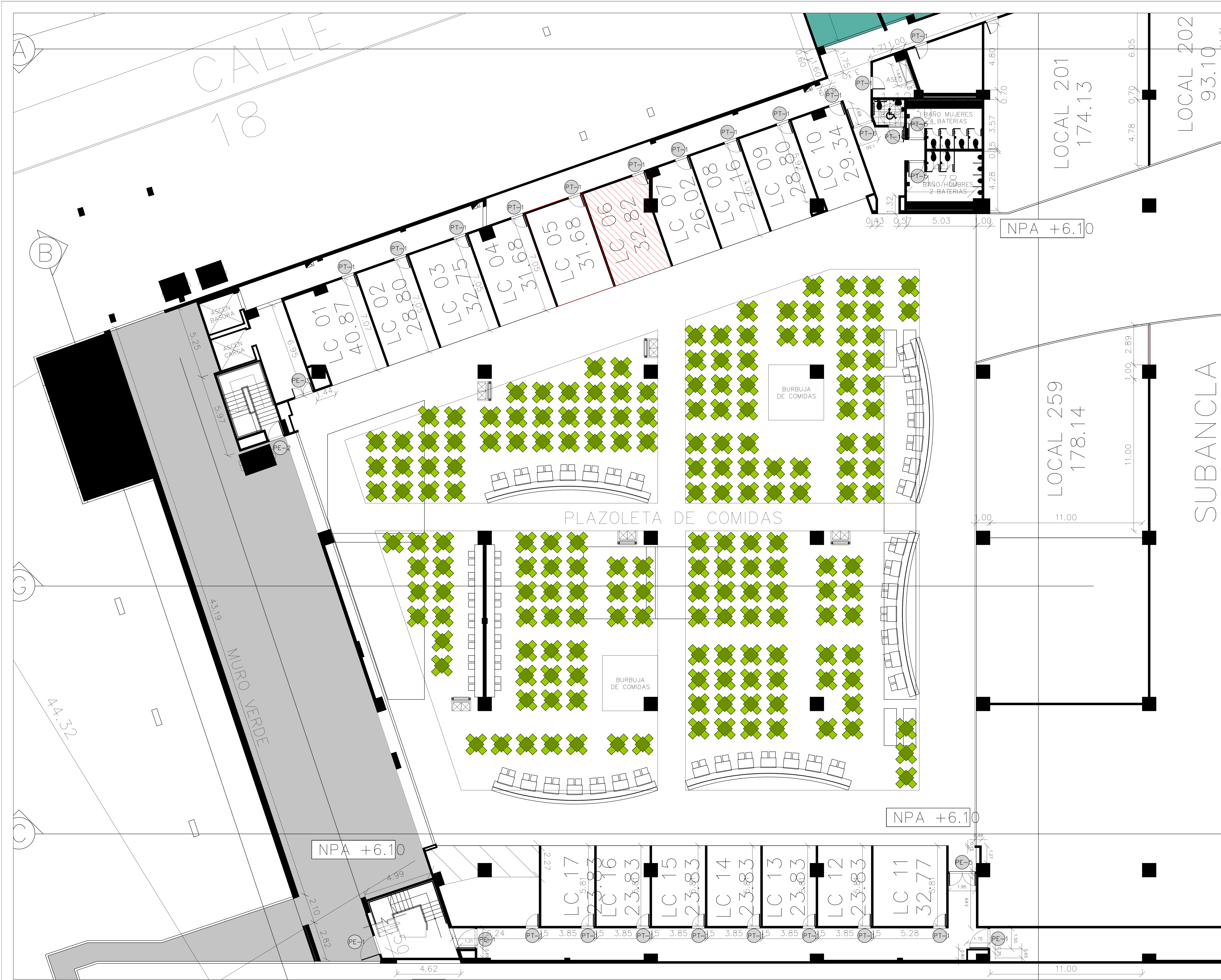
Por el Oriente: con Hamburguesas XL en linea quebrada de 2.7 m y 4.65 m respectivamente medidos de norte al sur.

Por el Occidente: con Xian Express en linea recta en longitud de 7.2 m

Por La cubierta del local (nadir): con la placa de concreto (Piso 3 del edificio), parqueadero

Por el piso del local (cenit): con la placa de concreto (Piso2 del edificio) con el local del Exito

PROCOMSA S.A.S NIT: 900.465.934-4	
PROYECTO: C.C ECOPLAZA	
DISEÑO ARQUITECTONICO: MATRICULA PROFESIONAL: DIBUJANTE:	
LOCALIZACION CARRERA 3 # 15A 57 MOSQUERA CUNDINARMARCA	
LOCAL: Local 6 Plazoleta de Comidas	
TITULO DE PLANO PLANTA LOCAL	
OBSERVACIONES _____ _____ _____	
PROPIETARIO:	
PROFESIONAL RESPONSABLE:	
ESCALA AGOSTO 2022	No. DE PLANO 3



PROCOMSA
S.A.S

NIT: 900.465.934-4

PROYECTO:

C.C
ECOPLAZA

DISEÑO ARQUITECTONICO:

MATRICULA PROFESIONAL

DIBUJANTE:

LOCALIZACION

CARRERA 3 # 15A 57
MOSQUERA
CUNDINARMARCA

LOCAL:

Local 6
Plazoleta de
Comidas

TITULO DE PLANO

PLANTA LOCAL

OBSERVACIONES

PROPIETARIO:

PROFESIONAL RESPONSABLE:

ESCALA

AGOSTO
2022

No. DE PLANO

4

SE EXPIDE A SOLICITUD
DEL INTERESADO

7 700178 399090



1

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 0418
CERO CUATROCIENTOS DIECIOCHO
FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTIUNO (21) DE
FEBRERO DE DOS MIL DOCE (2012)
OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA (30) DEL
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACION

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 50C-1266022
CEDULA CATASTRAL NÚMERO: 01-00-0142-0072-000
UBICACIÓN DEL PREDIO URBANO
NOMBRE O DIRECCION: Un lote de terreno junto con las construcciones y
demás anexidades que le correspondan, ubicado en jurisdicción del
Municipio de Mosquera en la Carrera 3 No. 15 A- 57

NOTARIA 30 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CODIGO: 1100100030

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CODIGO	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
	TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE	
	FIDUCIA MERCANTIL	\$7.200.000.000
	(AVALUO CASTAstral \$ 8.240.000.000)	
	COMISION FIDUCIARIA	\$ 15.309.900
	COMODATO	

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACIÓN
TRADENTE: C I ALLIANCE S.A. NIT: 900127127-8
ADQUIRENTE: PATRIMONIO AUTONOMO FC PROCOMSA, Nit. 830.053.994-
4, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.
FIDEICOMITENTE: PROMOTORA COMERCIAL DE LA SABANA SAS - PROCOMSA
NIT: 900465934-4



COPIA SIMPLE
SIN CARÁCTER PROBATORIO
Resolución 0755 - 2022

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en la **NOTARIA TREINTA (30) DEL CÍRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, CUYA NOTARIA EN PROPIEDAD es ROSA MERCEDES ROMERO PINTO**, en esta fecha se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -----

De una parte, **JOSE RICARDO TORRES PANIAGUA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.243.345 expedida en Bogotá, actuando en su calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**, sociedad de servicios financieros, legalmente constituida y con domicilio en Bogotá D.C., según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia (En adelante **EL FIDUCIARIO**); y por la otra, **DANIEL RICARDO ESPINOSA CUELLAR**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía número 19.288.083, quien obra en su condición de Gerente General y representante legal de la sociedad **PROMOTORA COMERCIAL DE LA SABANA S. A. S.**, sociedad legalmente constituida, con domicilio en Bogotá D. C., identificada con Nit. 900.465.934-4, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá y debidamente autorizado para la celebración de este acto según consta en Acta No. 4 del 17 de febrero de 2.012 emitida por la Asamblea General de Accionistas que se anexa (en adelante **EL FIDEICOMITENTE**), en virtud del presente documento hemos decidido celebrar un Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de Pago y Contratos Accesorios, que se regirá por las estipulaciones adelante contenidas y en lo no previsto en ellas por las normas que regulan la materia, previas los siguientes: -----

CONSIDERACIONES -----

PRIMERA. Que el FIDEICOMITENTE es una persona jurídica que tiene por objeto social la compra y venta de bienes muebles e inmuebles y en general, la realización de actos referentes a ello, entre otros. -----

SEGUNDA. Que, a título de fiducia mercantil, el FIDEICOMITENTE ha decidido transferir al patrimonio autónomo que mediante el presente contrato se constituye, los "INMUEBLES" (que más adelante se identifican) y otra serie de bienes para que el FIDUCIARIO los administre conforme a las instrucciones contenidas en





este documento y adicionalmente, para que dicho patrimonio autónomo sirva de garantía y fuente de pago de unas obligaciones a cargo del FIDEICOMITENTE que mas adelante se definen. _____

TERCERA.- Que el FIDEICOMITENTE deja constancia en forma expresa y voluntaria que celebra con el

FIDUCIARIO el presente Contrato Fiduciario: de buena fe, sin el propósito de evadir sus compromisos y obligaciones legales y contractuales, sin ánimo de defraudar con él a sus acreedores o terceros y con la finalidad indicada en la Cláusula Segunda de este documento. _____

QUINTA.- Que el FIDEICOMITENTE, es consciente y entiende las implicaciones, consecuencias, riesgos y contingencias que resultan inherentes a la ejecución del objeto del presente contrato. Así mismo, desde ahora declara que, con anterioridad a la firma de este contrato, de parte de EL FIDUCIARIO han recibido toda la información y asesoría necesarias para el entendimiento del mismo.

De acuerdo con las consideraciones que preceden, las partes convienen las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: _____

CAPITULO I. PRELIMINARES _____

CLAUSULA PRIMERA.- DEFINICIONES: Para efectos del presente contrato, se establecen las siguientes definiciones: _____

ACREEDORES GARANTIZADOS o "GARANTIZADOS": Serán las personas naturales o jurídicas a favor de las cuales se expedirán los CERTIFICADOS DE GARANTÍA. Los ACREEDORES GARANTIZADOS se encontrarán inscritos por el FIDUCIARIO - como vocero del FIDEICOMISO - en el registro que constituya para el efecto y procederá a expedir a su favor los correspondientes CERTIFICADOS DE GARANTÍA. Los ACREEDORES GARANTIZADOS deberán ser admitidos previamente por el FIDUCIARIO y haber surtido satisfactoriamente todos los trámites internos de vinculación y de conocimiento. Los ACREEDORES GARANTIZADOS aceptan que los recursos derivados de la venta del INMUEBLE y las mejoras sobre este construidas o con la dación en pago de los mismos, se aplique al pago parcial o total de las obligaciones adquiridas por el FIDEICOMITENTE frente a ellos. _____



AVALUO COMERCIAL o AVALUO: Es el avalúo realizado el día 20 de Diciembre de 2.011 por, en el cual se determinó el valor comercial de el INMUEBLE en DOCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/Legal (\$12.435.669.500). Este AVALÚO se realizará sobre el INMUEBLE y las mejoras sobre este construidas cada tres (3) años y será pagado por el FIDEICOMITENTE. -----

BENEFICIARIO: Tendrá tal calidad el FIDEICOMITENTE de conformidad con los lineamientos del presente documento. En el evento que EL FIDEICOMITENTE ceda sus DERECHOS FIDUCIARIOS a un tercero, el titular del derecho fiduciario tendrá la calidad de BENEFICIARIO del presente contrato. -----

CARTERAS COLECTIVAS: Son las diferentes carteras colectivas administradas por el FIDUCIARIO. -----

CENTRO COMERCIAL O "PROYECTO": Conjunto de obras, construcciones y mejoras que el FIDEICOMITENTE realice sobre el INMUEBLE como comodatario de los mismos, las cuales serán aportadas al FIDEICOMISO por el FIDEICOMITENTE una vez hayan sido concluidas. Cuando el PROYECTO haya culminado, en virtud del mismo contrato de comodato, el FIDEICOMISO permitirá al FIDEICOMITENTE ostentar la calidad de arrendador de las unidades resultantes del PROYECTO en virtud de los denominados "CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO". El FIDEICOMITENTE cederá, a título de fiducia mercantil, los derechos económicos derivados de éstos CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO al PATRIMONIO AUTÓNOMO para que éste - con dichos recursos y hasta concurrencia de los mismos - sirva de fuente de pago de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS. -----

CERTIFICADO DE GARANTÍA: Es el documento en el cual constará cada OBLIGACION GARANTIZADA y que será expedido por el FIDUCIARIO a favor de cada GARANTIZADO. El FIDUCIARIO emitirá los correspondientes CERTIFICADOS DE GARANTÍA hasta por el setenta por ciento (70%) del valor del INMUEBLE y sus mejoras que hayan sido aportadas al FIDEICOMISO según lo establecido en los AVALÚOS COMERCIALES. -----

CONTRATOS ACCESORIOS: Son aquellos que tienen como finalidad asegurar el cumplimiento de una obligación principal, de manera que no puedan subsistir





sin ella, para efectos del presente contrato de fiducia se tendrán como accesorios el contrato de comodato sobre el INMUEBLE. Estos contratos se encuentran exentos del pago del impuesto de timbre en virtud de lo estipulado por el numeral 42 del artículo 530 del estatuto tributario. -----

CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO: Son los contratos de arrendamiento que el FIDEICOMITENTE (en calidad de arrendador) suscribirá sobre las unidades resultantes del CENTRO COMERCIAL, una vez estas se encuentren construidas. Los derechos económicos derivados de los CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO serán cedidos por el FIDEICOMITENTE a favor del PATRIMONIO AUTONOMO para que sirvan de fuente de pago de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS. -----

COMITÉ DEL FIDEICOMISO: Órgano decisorio conformado por un número plural de representantes de las partes integrantes del contrato y de los ACREEDORES GARANTIZADOS, encargado de definir determinados lineamientos objeto del desarrollo contractual del negocio fiduciario. -----

DERECHOS FIDUCIARIOS: Son los derechos generados a favor del FIDEICOMITENTE representados en el INMUEBLE transferidos al FIDEICOMISO a título de fiducia mercantil. -----

EXCEDENTES: Son aquellas sumas de dinero generadas a favor del FIDEICOMITENTE al momento de la liquidación del contrato de fiducia, una vez cumplido el objeto de éste y pagados todos los pasivos y gastos del PATRIMONIO AUTONOMO. -----

EXCESOS DE LIQUIDEZ: Sumas de dinero que se encuentren en las cuentas bancarias y/o encargos fiduciarios del FIDEICOMISO una vez atendido el SERVICIO DE LA DEUDA, así como todos los demás costos y gastos del PATRIMONIO AUTÓNOMO (incluidas las Comisiones Fiduciarias). -----

FIDUCIARIO: Es FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., Nit. 800.144.467-6. -----

FIDEICOMITENTE: Es PROMOTORA COMERCIAL DE LA SABANA S. A. S. - PROCOMSA S. A. S., Nit. 900-465-934-4. -----

INMUEBLE: Es el inmueble ubicado en la ciudad de ~~Mosquera~~ identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C- 1266022 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, respecto del cual el



FIDEICOMITENTE es titular pleno del derecho de dominio. Este inmueble será transferido a favor del FIDEICOMISO a título de fiducia mercantil y su tenencia será posteriormente entregada al FIDEICOMITENTE mediante contrato de comodato precario para que éste adelante por su cuenta y riesgo la construcción del CENTRO COMERCIAL. -----

MANUAL OPERATIVO: Instructivo en el cual se determinan las condiciones generales y específicas relacionadas con el manejo operativo del presente negocio fiduciario y las gestiones necesarias para el cumplimiento del mismo.

OBLIGACIONES GARANTIZADAS: Se refiere a las obligaciones financieras adquiridas por el FIDEICOMITENTE frente a los ACREEDORES GARANTIZADOS y que hayan sido incluidas en el registro interno que para dichos efectos lleve el FIDUCIARIO. Para que dicha inclusión se haga efectiva, el FIDUCIARIO adelantará la revisión del AVALÚO COMERCIAL actualizado del INMUEBLE y sus mejoras con el fin de comprobar que éstos cubran suficientemente las obligaciones garantizadas. El FIDUCIARIO emitirá los correspondientes CERTIFICADOS DE GARANTÍA hasta por el setenta por ciento (70%) del valor del INMUEBLE y las mejoras que sobre este se construyan según lo establecido en los AVALÚOS COMERCIALES. -----

PATRIMONIO AUTONOMO y/o FIDEICOMISO: Conjunto de bienes y derechos conformados para un fin específico, administrados por una sociedad fiduciaria, en este caso FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., denominado Patrimonio Autónomo FC - PROCOMSA. -----

PÓLIZAS: Son las correspondientes a los contratos de seguros que celebrará el FIDEICOMITENTE con compañías aseguradoras con permiso de funcionamiento vigente en la República de Colombia, para proteger el INMUEBLE y las mejoras que sobre este se construyan contra los riesgos de inundación, rayo, incendio y terremoto y cuyo beneficiario será el PATRIMONIO AUTÓNOMO. Estas PÓLIZAS se deberán mantener vigentes por lo menos durante el tiempo en el cual el INMUEBLE y las mejoras que sobre este se construyan sean propiedad del FIDEICOMISO. -----

PROMESA DE COMPRA VENTA: Es la promesa de compra venta del INMUEBLE, celebrada el día 13 de mayo de 2011 entre el CI ALLIANCE S. A. (en calidad de promitente vendedor) y el FIDEICOMITENTE (en calidad de





promitente comprador), la cual fue modificada mediante otrosí No. 1 del 20 de enero de 2.012. La PROMESA DE COMPRA VENTA obra como parte integral del presente Contrato Fiduciario. -----

CAPITULO II.- OBJETO

CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO.- El presente contrato

de fiducia se celebra con el objeto que el PATRIMONIO AUTÓNOMO: -----

1. A título de fiducia mercantil, reciba del FIDEICOMITENTE el INMUEBLE.-----
2. Conceda la tenencia del INMUEBLE al FIDEICOMITENTE mediante la celebración de un contrato de comodato precario, en virtud del cual el FIDEICOMITENTE adelantará el desarrollo y construcción sobre el INMUEBLE del CENTRO COMERCIAL. -----
3. Garantice el cumplimiento de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS mediante la expedición de los correspondientes CERTIFICADOS DE GARANTIA. -----
4. Reciba a título de fiducia mercantil las mejoras, obras y construcciones que se adelanten sobre el INMUEBLE en desarrollo del PROYECTO y faculte al FIDEICOMITENTE para que suscriba los CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO sobre dichas mejoras y unidades, en calidad de arrendador. -----
5. Reciba a título de fiducia mercantil los frutos civiles derivados del INMUEBLE y sus mejoras y los derechos económicos derivados de los CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO. -----
6. Con cargo a los recursos recibidos y hasta la concurrencia de los mismos, servir de fuente de pago de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS .
7. En el evento de presentarse incumplimiento de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS, vender el INMUEBLE y las mejoras que hagan parte del PROYECTO, para que, con los recursos derivados de esta venta y hasta la concurrencia de los recursos administrados en el FIDEICOMISO, se pueda atender, en primera instancia los costos y gastos del FIDEICOMISO y posteriormente, las OBLIGACIONES GARANTIZADAS. -----
8. Entregar el INMUEBLE (y las mejoras sobre este realizadas que hayan sido aportadas al FIDEICOMISO) a título de dación en pago a los ACREEDORES



GARANTIZADOS, de acuerdo a lo estipulado para el efecto en el contrato de fiducia. -----

9. Siempre que no haya OBLIGACIONES GARANTIZADAS vigentes, transferir a el FIDEICOMITENTE y/o a los terceros que éste señale, el INMUEBLE y las mejoras incorporadas al PROYECTO. -----

Para el cumplimiento del objeto referido, EL FIDUCIARIO administrará los siguientes bienes: -----

1. La suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$200.000) que aportará el FIDEICOMITENTE al momento de la constitución del PATRIMONIO AUTÓNOMO. -----
2. A título de fiducia mercantil, el derecho a adquirir la titularidad del INMUEBLE, derecho que se ha generado a favor de FIDEICOMITENTE por el hecho de ostentar la calidad de promitente comprador en la PROMESA DE COMPRA VENTA. -----
3. A título de fiducia mercantil, el INMUEBLE. -----
4. A título de fiducia mercantil las mejoras y construcciones que hagan parte del PROYECTO que el FIDEICOMITENTE, por su propia cuenta y riesgo desarrolle sobre el INMUEBLE. -----
5. A título de fiducia mercantil, los frutos civiles de los INMUEBLES y sus mejoras y los derechos económicos derivados de los CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, en la medida en que estos hayan sido cedidos al FIDEICOMISO. -----
6. Los recursos que aporte EL FIDEICOMITENTE los cuales se mantendrán en cuentas bancarias, productos bancarios, productos financieros y/o encargos fiduciarios abiertos a nombre del PATRIMONIO AUTÓNOMO.
7. El producto de la venta y/o los rendimientos que generen los bienes fideicomitidos. -----
8. Los AVALUOS y las POLIZAS. -----
9. Los demás actos y documentos que se lleguen a aportar al PATRIMONIO AUTÓNOMO para la ejecución del presente contrato. -----

PARAGRAFO PRIMERO.- En desarrollo del objeto ya referido, el PATRIMONIO



AUTÓNOMO podrá ejecutar todas las operaciones, celebrar todos los contratos y



realizar todos los actos que directamente se relacionen con el objeto antes descrito. _____

PARAGRAFO SEGUNDO.- Se deja constancia expresa que cualquier gasto generado en la verificación de la titulación de el INMUEBLE y en su transferencia, serán a cargo del FIDEICOMITENTE. _____

CLAUSULA TERCERA.- INSTRUCCIONES ESPECIALES.- Para el desarrollo del objeto del presente contrato se establecen las siguientes instrucciones especiales, los procesos especiales que a continuación se describen y se celebran los contratos accesorios que más adelante se determinan: -----

- a) EL FIDEICOMITENTE transferirá a título de fiducia mercantil al PATRIMONIO AUTÓNOMO el INMUEBLE. -----
 - b) Para dar cumplimiento a la instrucción anterior, con la suscripción del presente contrato de fiducia, en forma expresa e irrevocable, el FIDEICOMITENTE cede al FIDEICOMISO, a título de fiducia mercantil, el derecho a adquirir la titularidad del INMUEBLE, derecho que se ha generado a favor de FIDEICOMITENTE por el hecho de ostentar la calidad de promitente comprador en la PROMESA DE COMPRA VENTA. -----
 - c) El FIDEICOMITENTE se obliga a impartir las instrucciones y a suscribir los documentos que a juicio del FIDUCIARIO resulten necesarios para asegurar la transferencia del INMUEBLE identificado con el folio 50C- 1266022 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro a favor del FIDEICOMISO. -----
 - d) En todo caso, si durante el periodo previo a la firma y registro de la transferencia de el INMUEBLE, este es objeto de embargos, persecuciones fiscales, condiciones resolutorias, limitaciones al dominio, arrendamiento por escritura pública, movilización, censo, hipotecas, patrimonio de familia inembargable, promesas de compra venta o si el INMUEBLE es objeto de eventos que, a juicio del FIDUCIARIO impidan su adquisición, este se encontrará válidamente habilitado para declarar el incumplimiento del Contrato Fiduciario y a continuación, procederá con la liquidación de FIDEICOMISO.
- Para dar cumplimiento a lo señalado en este literal, el FIDUCIARIO se reserva el derecho de adelantar el estudio jurídico de los certificados de libertad y



COPIA SIMPLE
SIN CARÁCTER PROBATÓRIO
Resolución 07/55 - 2022

tradición de el INMUEBLE, el estudio de títulos de su tradición, realizar inspecciones directas o a solicitar la actualización o revisión de los AVALÚOS COMERCIALES. -----

e) El INMUEBLE será entregado en comodato precario al FIDEICOMITENTE, el cual podrá convenirse en la misma escritura pública que perfeccione la transferencia de el INMUEBLE al FIDEICOMISO o en forma independiente por documento privado. -----

f) Las expensas que directa o indirectamente se causen con la transferencia de el INMUEBLE así como los gastos por concepto de impuestos, tasas y contribuciones, gastos administrativos y de conservación de el INMUEBLE tales como impuestos, servicios de celaduría, administración, mantenimiento, servicios públicos, comisiones fiduciarias y demás gastos generados por el INMUEBLE, estarán a cargo del FIDEICOMITENTE. -----

g) Registrado el FIDEICOMISO como titular de el INMUEBLE, como garantía de la deuda adquirida por el FIDEICOMITENTE a favor de los ACREEDORES GARANTIZADOS, se expedirán por parte del FIDEICOMISO los CERTIFICADOS DE GARANTÍA sobre el INMUEBLE con arreglo a lo señalado en el Proceso Especial mas adelante regulado. Los CERTIFICADOS DE GARANTIA se podrán actualizar en la medida en que las mejoras y unidades que integran el CENTRO COMERCIAL hayan sido debidamente aportadas al FIDEICOMISO por el FIDEICOMITENTE. -----

Como condición indispensable para que se adelante la expedición de los CERTIFICADOS DE GARANTIA por parte del FIDUCIARIO, se deberán suscribir y registrar – a entera satisfacción del FIDUCIARIO - las escrituras aclaratorias que certifiquen la real cabida y linderos del INMUEBLE, tarea en la cual el FIDEICOMITENTE se obliga desde este momento a prestar toda su colaboración. -----

h) Cada ACREEDOR GARANTIZADO emitirá por intermedio de su representante legal, una comunicación por medio de la cual exprese su conocimiento y expresa aceptación de los términos de este contrato fiduciario. -----

i) En caso de incumplimiento de cualquiera de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS, los ACREEDORES GARANTIZADOS deberán acreditar ante el FIDUCIARIO tal hecho con el envío de la información requerida y en





ese evento se procederá a la venta o a la entrega en dación en pago de el INMUEBLE a los mencionados ACREEDORES de acuerdo con el procedimiento establecido mas adelante.

j) En virtud del contrato de comodato precario celebrado sobre el INMUEBLE, el FIDEICOMITENTE - por su

propia cuenta y riesgo - adelantará sobre los mismos la construcción de las obras civiles y mejoras que constituirán el PROYECTO, de conformidad con el Proceso Especial adelante regulado. El FIDEICOMISO facultará al FIDEICOMITENTE para que suscriba los CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO sobre las mejoras y unidades del PROYECTO que hayan sido debidamente aportadas al FIDEICOMISO. -----

k) El FIDEICOMITENTE aportará al FIDEICOMISO las construcciones y mejoras, contra las correspondientes actas de avance de obra. En desarrollo del FIDEICOMISO, este suscribirá únicamente los documentos de coadyuvancia legalmente necesarios para el desarrollo del PROYECTO, en trámites relacionados con aspectos como: licencias de urbanismo, construcción, diseños hidráulicos, diseños hidrosanitarios, solicitud de radicación de documentos para la enajenación de inmuebles, etc. -----

l) El FIDEICOMITENTE desde este momento manifiesta en forma irrevocable que cederá al FIDEICOMISO, a título de fiducia mercantil, los derechos económicos de los CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO que suscriba sobre las unidades resultantes del PROYECTO con el propósito de destinarlos al cumplimiento de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS. -----

m) En el evento de no existir recursos suficientes en el PATRIMONIO AUTÓNOMO para atender todos sus gastos y costos, será obligación del FIDEICOMITENTE atender con sus propios recursos tales gastos y costos.

n) Como vocero del PATRIMONIO AUTÓNOMO, el FIDUCIARIO podrá contratar un administrador del FIDEICOMISO que desarrollará sus labores donde lo disponga el FIDUCIARIO y que le reportará exclusivamente a éste y al COMITÉ DEL FIDEICOMISO. -----



COPIA SIMPLE
SIN CARÁCTER PROBATORIO
Resolución 0765 - 2022

- p) Mientras son utilizados en el desarrollo del objeto contractual, el FIDUCIARIO podrá invertir los recursos recibidos y administrados en cuentas bancarias y/o en las CARTERAS COLECTIVAS o donde lo disponga el FIDEICOMITENTE.
- p) EL FIDUCIARIO celebrará los actos y contratos que se requieran para la cabal ejecución del presente contrato. -----
- q) Una vez pagadas todas las OBLIGACIONES GARANTIZADAS y cubiertos los pasivos del FIDEICOMISO, si así lo determina el FIDEICOMITENTE, el INMUEBLE y sus mejoras serán transferidos a éste o a los terceros que el FIDEICOMITENTE designe. -----

Para cumplir a cabalidad con las anteriores instrucciones, se establecen los siguientes procesos y se estipulan los contratos accesorios que a continuación se describen: -----

2. PROCESOS ESPECIALES -----

2.1. PROCESO DE APOORTE DEL FIDEICOMITENTE -----

El aporte de recursos en efectivo a cargo del FIDEICOMITENTE se efectuará mediante la consignación por parte de aquel en las cuentas bancarias y/o encargos fiduciarios abiertos a nombre del FIDEICOMISO. Para efectos de lo anterior, el FIDUCIARIO informará al FIDEICOMITENTE, por cualquier medio susceptible de prueba, los números de las cuentas bancarias y/o encargos fiduciarios abiertos a nombre del PATRIMONIO AUTONOMO. -----

El FIDEICOMITENTE le comunicará al FIDUCIARIO en forma inmediata una vez efectuado el correspondiente depósito. -----

Los DERECHOS ECONOMICOS derivados de los CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO que el FIDEICOMITENTE suscriba sobre las unidades resultantes del PROYECTO serán cedidos por el FIDEICOMITENTE al FIDEICOMISO a título de fiducia mercantil con el propósito de destinarlos al cumplimiento de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS. Previo a su suscripción, el FIDUCIARIO deberá emitir su concepto favorable frente a los textos de dichos CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO y las cláusulas o documentos que formalicen la cesión de sus derechos económicos a favor del FIDEICOMISO.

2.2. PROCESO DE TRANSFERENCIA DE EL INMUEBLE Y CONTRATO DE COMODATO PRECARIO -----

De conformidad con las INSTRUCCIONES ESPECIALES anteriormente





desarrolladas, el FIDEICOMISO adquirirá a título de fiducia mercantil, el INMUEBLE mediante la presente escritura pública. Los gastos derivados de la escrituración, transferencia y registro de el INMUEBLE a favor del FIDEICOMISO estarán a cargo del FIDEICOMITENTE en forma exclusiva. -----

Transferido al PATRIMONIO AUTÓNOMO el INMUEBLE, su tenencia se concederá al FIDEICOMITENTE en virtud de un contrato de comodato precario para permitirle al FIDEICOMITENTE el desarrollo de su objeto social. -----

Como consecuencia de lo anterior, estará a cargo exclusivo del FIDEICOMITENTE el cuidado, el uso y el pago de todos los costos, gastos administrativos y de conservación de el INMUEBLE, las PÓLIZAS, AVALUOS COMERCIALES, impuestos, tasas y contribuciones generados por dichos bienes.

En virtud del contrato de comodato, el FIDEICOMISO facultará al FIDEICOMITENTE para que suscriba los CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO sobre las mejoras y unidades del PROYECTO que hayan sido debidamente aportadas al FIDEICOMISO. -----

2.3. EXPEDICIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE GARANTÍA -----

Como condición indispensable para que se adelante la expedición de los CERTIFICADOS DE GARANTIA por parte del FIDUCIARIO, se deberán suscribir y registrar – a entera satisfacción del FIDUCIARIO - las escrituras aclaratorias que certifiquen la real cabida y linderos del INMUEBLE, tarea en la cual el FIDEICOMITENTE se obliga desde este momento a prestar toda su colaboración.

- a) El FIDEICOMITENTE radicará ante el FIDUCIARIO las solicitudes de expedición de los CERTIFICADOS DE GARANTÍA adjuntando los siguientes documentos: a) Certificación idónea expedida por el Representante Legal del FIDEICOMITENTE y su contador, acerca de la existencia de la OBLIGACIÓN GARANTIZADA, el nombre e identificación del ACREEDOR GARANTIZADO y el monto y la fecha de vencimiento de la OBLIGACIÓN GARANTIZADA; b) Comunicación de conocimiento y expresa aceptación de los términos de este contrato fiduciario emitida por el representante legal de cada ACREEDOR GARANTIZADO junto con el estudio de títulos correspondiente; c) AVALÚO COMERCIAL actualizado de el INMUEBLE. Se entenderá actualizado y

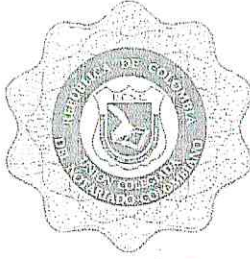


COPIA SIMPLE
SIN CARÁCTER PROBATORIO
Resolución 0755 - 2022

vigente el AVALÚO COMERCIAL, mientras no hayan transcurrido más de tres (3) años desde su expedición. La OBLIGACION GARANTIZADA será incluida siempre y cuando la duración del presente Contrato y el término de vencimiento de la OBLIGACION GARANTIZADA así lo permitan. El FIDUCIARIO emitirá el (los) CERTIFICADO(S) DE GARANTÍA hasta por un monto total equivalente al setenta por ciento (70%) del valor de el INMUEBLE establecido en el AVALÚO COMERCIAL. -----

- p) Recibida la solicitud a que se refiere el literal anterior junto con sus anexos y, cumplidas todas las condiciones estipuladas a lo largo del presente Contrato, entre ellas, que el PATRIMONIO AUTÓNOMO figure como propietario inscrito de el INMUEBLE, que el AVALÚO COMERCIAL esté actualizado y vigente y una vez los ACREEDORES GARANTIZADOS aprueben todos los trámites internos de vinculación y de conocimiento de clientes del FIDUCIARIO, éste los inscribirá y expedirá a su favor los correspondientes CERTIFICADOS DE GARANTÍA a prorrata del monto de sus acreencias. -----
- c) La inscripción de cada ACREEDOR GARANTIZADO se hará en el registro que para el efecto lleve el FIDUCIARIO y el monto total del (los) CERTIFICADO(S) DE GARANTÍA nunca podrá exceder el setenta por ciento (70%) del valor comercial de el INMUEBLE establecido en el AVALÚO COMERCIAL. -----
- d) El FIDUCIARIO se abstendrá validamente de re-expedir o renovar los CERTIFICADOS DE GARANTÍA mientras el AVALÚO COMERCIAL no esté vigente y actualizado, bien sea porque el FIDEICOMISO carece de recursos para su contratación o el FIDEICOMITENTE no hubiere aportado los necesarios. -----
- e) El CERTIFICADO DE GARANTÍA podrá cancelarse por solicitud del FIDEICOMITENTE y con la autorización del correspondiente ACREEDOR GARANTIZADO acompañada del original del respectivo CERTIFICADO DE GARANTÍA o, en caso de pérdida, del denuncia correspondiente. -----
- f) Los activos que conforman el PATRIMONIO AUTÓNOMO servirán de garantía de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS hasta el monto total del CERTIFICADO DE GARANTÍA expedido y hasta la liquidación del presente Contrato. -----





2.4. PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO

En ejecución del contrato de comodato precario que sea suscrito entre las partes, el FIDUCIARIO le permitirá al FIDEICOMITENTE desarrollar por su cuenta y riesgo y bajo su exclusiva responsabilidad administrativa y técnica las obras civiles y las mejoras que constituirán el

PROYECTO. -----

El MANUAL OPERATIVO podrá incluir las instrucciones complementarias que se requieran para dar cumplimiento a este proceso especial. -----

El FIDEICOMITENTE se obliga a entregar al FIDUCIARIO la totalidad de los planos, estudios, documentos y especificaciones de construcción del PROYECTO, así como los documentos que se relacionan a continuación: -----

1. Licencias de urbanismo y construcción del PROYECTO aprobadas, pagadas y vigentes. -----
2. Planos y diseños arquitectónicos y urbanísticos del PROYECTO, definitivos y aprobados. -----
3. Estudio de suelo y recomendaciones de cimentación del PROYECTO. -----
4. Diseño estructural del PROYECTO. -----
5. Diseño eléctrico del PROYECTO. -----
6. Diseño hidrosanitario del PROYECTO. -----
7. Presupuesto del PROYECTO y análisis de precios unitarios definitivos. -----
8. Especificaciones de acabados del PROYECTO. -----
9. Programa general del PROYECTO. -----
10. Proyecto de división y planos de alinderamiento del PROYECTO. -----
11. Estudio de factibilidad y flujo de fondos del PROYECTO. -----
12. Todos los demás documentos, planos, licencias, permisos exigidos por las autoridades y todos los bienes y documentos que tengan que ver directa o indirectamente con el PROYECTO según lo señalado en el MANUAL OPERATIVO. -----

Se deja constancia expresa que ni el FIDUCIARIO ni los ACREEDORES GARANTIZADOS tienen carácter de constructores, ni promotores, ni gerentes del PROYECTO, por lo tanto, será el FIDEICOMITENTE, en forma exclusiva, quien responderá por todo concepto ante el FIDUCIARIO, ACREEDORES



COPIA SIMPLE
SIN CARÁCTER PROBATÓRIO
Resolución 0755 - 2022

GARANTIZADOS y terceros en general, por los daños o perjuicios que puedan derivarse del desarrollo del proceso de construcción del PROYECTO o del descuido en la custodia o el mal uso que se le dé al INMUEBLE. -----

En consecuencia, el FIDEICOMITENTE mantendrá indemne al FIDUCIARIO, al FIDEICOMISO y a los ACREEDORES GARANTIZADOS respecto de cualquier demanda, litigio, reclamación, contingencia, actuación disciplinaria, judicial o administrativa, promovidos con ocasión de la construcción del PROYECTO. El FIDEICOMITENTE, desde este momento manifiesta que asumirá en su integridad la defensa del FIDEICOMISO, del FIDUCIARIO y de los ACREEDORES GARANTIZADOS, obligándose a mantenerlos indemnes respecto de los costos, gastos y consecuencias patrimoniales originadas en las antedichas actuaciones judiciales o administrativas. -----

Respecto de el INMUEBLE, el FIDEICOMITENTE se compromete a darle el uso y la destinación específica que por su naturaleza le corresponda y a efectuar la vigilancia correspondiente y protección de los bienes, comunicando al FIDUCIARIO cualquier acto de perturbación de la propiedad. -----

Se reitera que el FIDEICOMITENTE es el constructor, promotor y gerente del PROYECTO, en consecuencia, el FIDEICOMITENTE es el responsable frente al FIDUCIARIO, FIDEICOMISO, ACREEDORES GARANTIZADOS y terceros en general, por la terminación y calidad de las mejoras u obras civiles que constituyan el PROYECTO. -----

Para los efectos del presente contrato fiduciario, se deja establecido desde ahora que el FIDEICOMISO no indemnizará ni reconocerá valor alguno al FIDEICOMITENTE por las obras civiles y mejoras que constituirán el PROYECTO. -----

En desarrollo de lo anterior, desde este momento, el FIDEICOMITENTE acepta irrevocable e incondicionalmente que las obras civiles y mejoras que constituirán el PROYECTO serán de propiedad exclusiva del PATRIMONIO AUTONOMO, las cuales serán recibidas por este contra las correspondientes actas de avance de obra. -----

El FIDEICOMITENTE cederá al FIDEICOMISO, a título de fiducia mercantil, los derechos económicos de los CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO que se





suscriban sobre las unidades resultantes del PROYECTO con el propósito de destinarlos al cumplimiento de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS. -----

2.5. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS -----

- a) Cuando uno o mas de los ACREEDORES GARANTIZADOS solicite(n) hacer efectiva la garantía objeto del presente Contrato, bastará con una solicitud escrita dirigida al FIDUCIARIO a la cual se anexará el original del respectivo CERTIFICADO DE GARANTÍA. -----
- b) En la solicitud, el ACREEDOR GARANTIZADO manifestará que no ha recibido total o parcialmente el importe de la OBLIGACIÓN GARANTIZADA a su favor y presentará una liquidación del crédito hasta la fecha de radicación de la solicitud. -----
- c) Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, el FIDUCIARIO solicitará al FIDEICOMITENTE los recursos necesarios para pagar la OBLIGACIÓN GARANTIZADA o, en su defecto, la acreditación de haberse efectuado el pago. -----
- d) El FIDEICOMITENTE, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes deberá suministrar los recursos o demostrar que medió el pago de la OBLIGACIÓN GARANTIZADA, según lo señalado en el literal anterior. -----
- e) Si el FIDEICOMITENTE suministra los recursos o demuestra el pago de la OBLIGACIÓN GARANTIZADA, se terminará el trámite de ejecución de la garantía. -----
- f) Si por el contrario, es decir, si el FIDEICOMITENTE no suministra los recursos ni demuestra el pago de la(s) OBLIGACIÓN(ES) GARANTIZADA(S), el FIDUCIARIO notificará por escrito de tal hecho y a la última dirección registrada a los demás ACREEDORES GARANTIZADOS, si los hubiere, evento en el cual las demás OBLIGACIONES GARANTIZADAS en virtud del presente Contrato de Fiducia, se entenderán de plazo vencido y procederá con la venta de el INMUEBLE de conformidad con lo señalado en el siguiente proceso especial. -----

2.6. PROCESO DE VENTA Y DACIÓN EN PAGO -----



- a) En el evento previsto en el literal "f)" del numeral anterior, el FIDUCIARIO procederá a la venta del INMUEBLE y de las mejoras que hagan parte del PROYECTO y hayan sido aportadas al FIDEICOMISO. -----
- b) Los criterios de comerciabilidad, precio, plazos, prorrogas y porcentajes en los que se ofrecerán en venta el INMUEBLE y de las mejoras que hagan parte del PROYECTO que hayan sido aportadas al FIDEICOMISO y las condiciones de aceptación de las ofertas de compra serán las que indique el COMITÉ DEL FIDEICOMISO con base en los avalúos que se realicen para ello o con los parámetros que defina el COMITÉ DEL FIDEICOMISO. En todo caso el precio de venta de el INMUEBLE y las mejoras del PROYECTO no podrá ser inferior al ochenta y cinco por ciento (85 %) del valor comercial establecido en el AVALÚO COMERCIAL vigente; ni el plazo para su pago podrá ser superior a tres (3) meses contados a partir de la fecha de aceptación de la oferta de compra. -----
- c) Si pasado un término prudencial, que para el efecto será definido por el COMITÉ DEL FIDEICOMISO, desde el momento en que EL FIDUCIARIO procedió a la venta de el INMUEBLE y mejoras del PROYECTO aportadas, no se ha logrado su venta, el FIDUCIARIO podrá encomendar tal labor a un tercero profesional del mercado específico, para lo cual el COMITÉ DEL FIDEICOMISO señalará los parámetros de la venta y las condiciones de contratación de tal tercero. No obstante lo anterior, todos los gastos que se generen en la realización de dicha contratación para la venta de el INMUEBLE y de las mejoras del PROYECTO aportadas al FIDEICOMISO, serán asumidos por el PATRIMONIO AUTÓNOMO y en su defecto por el FIDEICOMITENTE, sin perjuicio de que, cuando se considere necesario, los ACREEDORES GARANTIZADOS puedan pagar a prorrata, dichas sumas de dinero por cuenta del FIDEICOMITENTE, subrogándose en los derechos que les corresponda de conformidad con la Ley. En el evento en que los ACREEDORES GARANTIZADOS tampoco suministren los recursos necesarios para la valoración y venta de el INMUEBLE y de las mejoras que hagan parte del PROYECTO aportadas al FIDEICOMISO, el COMITÉ DEL FIDEICOMISO indicará al FIDUCIARIO las acciones a adoptar. -----





d) Una vez agotados todos los términos establecidos para la venta de el INMUEBLE y las mejoras del PROYECTO aportadas, el FIDUCIARIO podrá ofrecerlos en dación en pago a los ACREEDORES GARANTIZADOS, lo cual se efectuará por el porcentaje que determine el COMITÉ DEL

FIDEICOMISO calculado sobre las OBLIGACIONES GARANTIZADAS que se encuentren insolutas o hasta el valor que se alcance a cubrir con el INMUEBLE y mejoras del PROYECTO aportadas al FIDEICOMISO, de acuerdo con el AVALÚO COMERCIAL que se practique en ese momento.

e) Los saldos de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS que no se alcancen a pagar, continuarán en cabeza del FIDEICOMITENTE en forma directa, procediéndose a la liquidación del Contrato de Fiducia. -----

f) En el evento en que los ACREEDORES GARANTIZADOS no acepten la dación en pago, el INMUEBLE y mejoras del PROYECTO aportadas al FIDEICOMISO podrán ser restituidos al FIDEICOMITENTE por el valor que presente en libros en ese momento y los ACREEDORES GARANTIZADOS liberarán al FIDUCIARIO de las obligaciones derivadas del presente Contrato y podrán hacer efectivas, en contra del FIDEICOMITENTE, las demás garantías con las que cuenten. -----

g) Cumplido lo señalado en el literal anterior, el FIDUCIARIO podrá liquidar el Contrato de Fiducia y sus accesorios. -----

PARÁGRAFO PRIMERO. Si al momento de tomar las decisiones relacionadas con la venta de el INMUEBLE y de las mejoras del PROYECTO aportadas al FIDEICOMISO, alguno de los ACREEDORES GARANTIZADOS no es localizable, este desde ahora manifiesta que el hecho de aceptar las estipulaciones del presente Contrato al momento de vincularse como ACREEDOR GARANTIZADO, implica que acoge las decisiones que tome el COMITÉ DEL FIDEICOMISO en relación con el proceso especial de venta y dación en pago de el INMUEBLE y, por ende, faculta irrevocablemente al FIDUCIARIO para que éste gire un cheque a orden de tal ACREEDOR GARANTIZADO por el monto de los recursos que le correspondan como pago de la respectiva OBLIGACIÓN GARANTIZADA y lo



COPIA SIMPLE
SIN CARÁCTER PROBATÓRIO
Resolución 0755 - 2022

conservar EL FIDUCIARIO bajo su custodia mientras es localizado y, finalmente, pueda EL FIDUCIARIO proceder a la liquidación del presente Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El FIDEICOMITENTE y los ACREEDORES GARANTIZADOS, por el hecho de aceptar el contenido del presente Contrato, aceptan que una vez recibidos los recursos producto de la venta de el INMUEBLE y de las mejoras del PROYECTO aportadas al FIDEICOMISO, se atenderán en este orden los siguientes conceptos: 1) Comisiones Fiduciarias pendientes de pago; 2) Rembolso de las sumas que hayan sido destinadas a la defensa de los bienes fideicomitidos o gastos en que se hubiere incurrido en desarrollo del objeto del presente Contrato; 3) Pago de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS hasta por el monto consagrado en los respectivos CERTIFICADOS DE GARANTÍA y, si los recursos no fueren suficientes, a prorrata de cada una de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS; 4) De llegar a existir un remanente después de realizar los pagos anteriores, el FIDUCIARIO podrá destinarlo a atender los intereses generados por las OBLIGACIONES GARANTIZADAS que se encuentre insolutos al momento de liquidación del presente Contrato, concepto éste no incluido en los CERTIFICADOS DE GARANTÍA. Si el mencionado remanente no fuere suficiente para cubrir las sumas causadas por concepto de intereses, EL FIDUCIARIO procederá a su pago a prorrata. Si después de realizar el pago de los intereses existieren EXCEDENTES, éstos se entregarán al FIDEICOMITENTE y/o a quien éste instruya. -----

PARÁGRAFO TERCERO. El FIDEICOMITENTE acepta en forma irrevocable desde la firma del presente Contrato, los eventuales negocios de venta o dación en pago de el INMUEBLE y de las mejoras del PROYECTO aportadas al FIDEICOMISO, que celebre EL FIDUCIARIO en el evento de incumplimiento de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS y, se obliga en la misma forma a dar cumplimiento a todos y cada uno de los trámites requeridos para perfeccionar tales negocios jurídicos, siempre que se de cumplimiento a las estipulaciones del presente Contrato y a las directrices del COMITÉ DEL FIDEICOMISO.

PARÁGRAFO CUARTO. Si el PATRIMONIO AUTÓNOMO no contare con recursos y/o al FIDUCIARIO no le son entregados los necesarios para realizar las actividades descritas en este Proceso Especial por los obligados a ello, el FIDUCIARIO no estará obligado a continuar con el proceso de realización de los





activos hasta el momento en que cuente con los recursos de que trata ésta cláusula. Para estos efectos, tales sumas deberán ser desembolsadas dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro. Lo anterior, basados en el hecho que EL FIDUCIARIO, no puede asumir con sus propios recursos

los gastos de la ejecución de la fiducia, por constituir una operación no autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que desbordaría desde todo punto de vista la capacidad legal del FIDUCIARIO. -----

2.7. SERVICIO DE LA DEUDA -----

Una vez el PATRIMONIO AUTÓNOMO reciba de los recursos provenientes del recaudo de los derechos económicos derivados de los CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO y/o los aportes en efectivo realizados por el FIDEICOMITENTE en forma directa, el FIDUCIARIO - como vocero del PATRIMONIO AUTÓNOMO - destinará los mencionados recursos recibidos, inicialmente en el pago de los gastos del FIDEICOMISO y posteriormente, en el pago de intereses o capital de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS atendiendo los plazos y sistemas de amortización establecidos por sus respectivos ACREEDORES GARANTIZADOS. -----

Durante el lapso de tiempo comprendido entre el recaudo efectivo y el pago a los ACREEDORES GARANTIZADOS, los recursos podrán ser administrados por EL FIDUCIARIO en las carteras colectivas por el administradas, en las condiciones previstas en el reglamento aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia y/o en los productos financieros autorizados por el FIDEICOMITENTE.

PARÁGRAFO.- En caso que en el desarrollo de la operación del FIDEICOMISO, el FIDEICOMITENTE se haga acreedor del PATRIMONIO AUTÓNOMO, por cualquier concepto y al momento de la liquidación del FIDEICOMISO no se cuente con los recursos suficientes para cubrir las obligaciones a favor de los ACREEDORES GARANTIZADOS, el FIDEICOMITENTE desde ya manifiesta y acepta que las obligaciones que el PATRIMONIO AUTÓNOMO haya contraído a favor de el se encuentran subordinadas al pago total de las obligaciones contraídas frente a los ACREEDORES GARANTIZADOS y acepta que ésta es la prelación establecida para los pagos. -----



COPIA SIMPLE
SIN CARÁCTER PROZATORIO
Resolución 0755 - 2022

**CAPITULO III.- TRANSFERENCIA DEL INMUEBLE A TÍTULO DE FIDUCIA
MERCANTIL**

CLAUSULA CUARTA. TRANSFERENCIA. Transferencia del INMUEBLE que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C- 1266022 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá -----

OTORGANTES: -----

"TRADENTE": -----

CI ALLIANCE S. A. sociedad comercial legalmente constituida, identificada con Nit. 900127127-8 -----

"ADQUIRENTE": -----

PATRIMONIO AUTONOMO FC PROCOMSA, Nit. 830.053.994-4, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. -----

"FIDEICOMITENTE": -----

PROMOTORA COMERCIAL DE LA SABANA SAS – PROCOMSA S.A.S. Nit. 900.465.934-4 -----

Comparecen: (I) **OSCAR DARIO MARTINEZ BARRETO** quien se identificó con cédula de ciudadanía número 79.800.889 expedida en Bogotá, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., obrando en su calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad **C I ALLIANCE S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública número tres mil cuarenta y uno (3041) de fecha veintinueve (29) de Diciembre de dos mil seis (2006) de la Notaria cincuenta y nueve (59) de Bogotá D.C., aclarada mediante escritura pública número cero cero tres (003) del dos (2) de enero de dos mil siete (2007) de la Notaria cincuenta y nueve (59) de Bogotá D.C., registrada con matrícula mercantil número 01660847 e identificada con NIT 900127127-8, según acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que anexa para su protocolización, (en adelante el "TRADENTE"), (II) **JOSE RICARDO TORRES PANIAGUA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 79.243.345 de Bogotá, quien actúa en calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida y con domicilio en Bogotá D. C., según consta





en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa, actuando única y exclusivamente en su condición de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO FC – PROCOMSA**, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido

por la Superintendencia Financiera y el Poder Especial que se adjuntan (en adelante el “**ADQUIRENTE**”) y (III) **DANIEL RICARDO ESPINOSA CUELLAR**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía número 19.288.083, quien obra en su condición de Gerente General y representante legal de la sociedad **PROMOTORA COMERCIAL DE LA SABANA S. A. S.**, sociedad legalmente constituida, con domicilio en Bogotá D. C., identificada con Nit. 900.465.934-4, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá que se anexa (en adelante el “**FIDEICOMITENTE**”), manifestaron que han decidido celebrar la presente transferencia de inmueble, a título de fiducia mercantil, de conformidad previamente con las siguientes consideraciones: -----

PRIMERA. Que el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROCOMSA** tiene previsto dentro de su objeto la adquisición a título de fiducia mercantil del **INMUEBLE** que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C- 1266022 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. -----

SEGUNDA. Que en virtud del **CONTRATO DE FIDUCIA** que hace parte de este mismo instrumento, el **FIDEICOMITENTE** cedió al **ADQUIRENTE**, a título de fiducia mercantil, el derecho a adquirir la titularidad del **INMUEBLE** anteriormente identificado, derecho que se ha generado a favor de **FIDEICOMITENTE** por el hecho de ostentar la calidad de promitente comprador en la **PROMESA DE COMPRA VENTA**. -----

TERCERA. Que el **TRADENTE** declara que las estipulaciones previstas en la **PROMESA DE COMPRA VENTA** se encuentran cumplidas toda vez que el precio en ella convenido ha sido pagado en su totalidad por el **FIDEICOMITENTE**, quedando pendiente en consecuencia la transferencia del **INMUEBLE** que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C- 1266022 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, la cual se adelantará a favor del

COPIA SIMPLE
SIN CARÁCTER PROBATORIO
Resolución 0755 - 2022



ADQUIRENTE por expresa instrucción impartida por el FIDEICOMITENTE, transferencia que a su vez el TRADENTE acepta incondicionalmente en este mismo acto y porque, adicionalmente, el ADQUIRENTE se ha constituido en titular exclusivo del derecho a adquirir el dominio del INMUEBLE a título de fiducia mercantil. -----

CUARTA. Que el FIDEICOMITENTE manifiesta que por virtud de este instrumento público ha impartido su instrucción expresa e irrevocable para que el TRADENTE, obrando exclusivamente por cuenta del FIDEICOMITENTE, transfiera el derecho de dominio del INMUEBLE que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C- 1266022 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, a título de fiducia mercantil, a favor del ADQUIRENTE. Esta instrucción es expresamente aceptada por el TRADENTE y en consecuencia, se procede a la celebración de la presente Escritura Pública, la cual se registrará por las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA.- OBJETO.- A fin de dar cabal cumplimiento a las instrucciones impartidas por el FIDEICOMITENTE en las anteriores Consideraciones, el TRADENTE - obrando por cuenta del FIDEICOMITENTE - transfiere a favor del ADQUIRENTE, a título de fiducia mercantil, el derecho de dominio y la posesión regular y pacífica que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: -----

Un lote de terreno junto con las construcciones y demás anexidades que le correspondan, ubicado en jurisdicción del Municipio de Mosquera en la Carrera 3 No. 15 A- 57 y comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL SURESTE: Partiendo del mojón número 11, marcado en el plano, situado sobre la carretera que de Funza conduce a Mosquera, en dirección Sur-oeste y en extensión de ciento seis metros (106.00 mts) por el camino hasta encontrar el mojón marcado con el número 12; Por el SUROESTE: Partiendo desde el citado mojón número 12 y en dirección Noreste, en línea recta y en extensión de ciento noventa y dos metros con cincuenta y cinco centímetros (192.55 mts) hasta encontrar el mojón número 13 y lindando con propiedad de Extractora de Grasas EGRA LTDA, luego y lindando con la misma propiedad y doblando hacia la izquierda en dirección Sureste, desde el mismo mojón número 13 y en línea recta y en extensión de ciento cuatro metros con setenta y cuatro centímetros (104.74 mts) hasta encontrar el mojón identificado con el número 14, luego en dirección Noroeste en





línea recta doblando hacia la derecha y en extensión de cuarenta y seis metros con noventa centímetros (46.90 mts) hasta encontrar el mojón marcado con el número 5 y lindando Por el suroeste con terrenos del barrio BREMEN antes de propiedad de DALCO, calle de por medio; Por el NOROESTE y en dirección noreste, partiendo desde el

mojón marcado con el número 5, en extensión de ciento sesenta y nueve metros con catorce centímetros (169.14 mts) y en línea recta hasta encontrar el mojón número 7, con terrenos de José Manuel Barrantes, vallado de por medio por el noreste, en dirección sureste y partiendo del mojón número 7, vallado de por medio, en línea recta y en extensión de ciento ochenta y ocho metros (188.00 mts) hasta encontrar el mojón número 8, y de este en línea recta en extensión de ochenta y nueve metros (89.00 mts) en ligera dirección sureste, hasta encontrar el mojón marcado con el número 9, y de este en dirección suroeste, en línea recta de trece metros (13.00 mts) hasta encontrar el mojón número 10, el cual sigue en dirección sureste y en extensión de doce metros con cuarenta centímetros (12.40 mts) hasta encontrar el mojón número 11, punto de partida sobre la carrera Funza – Mosquera, con propiedades que son y fueron de Inés Duque Viuda de Sánchez. Con un área aproximada de cuatro mil doscientos noventa y siete punto treinta y un metros cuadrados (4.297.31 M2). -----

PARÁGRAFO PRIMERO.- Al(los) inmueble(s) objeto del presente contrato le(s) corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **50C-1266022** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá y la cédula catastral número **01-00-0142-0072-000**. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: No obstante las descripciones, cabidas y linderos anteriormente enunciadas, la presente transferencia se hace como cuerpo(s) cierto(s), de tal suerte, cualquier eventual diferencia que pueda presentarse entre las cabidas reales y las aquí declaradas no darán lugar a reclamación alguna entre las partes. -----

PARAGRAFO TERCERO. Aclaran las partes que la transferencia descrita, bajo ningún concepto, implicará para el TRADENTE la adquisición de la calidad de fideicomitente o de beneficiario en el CONTRATO DE FIDUCIA que da origen a al PATRIMONIO AUTONOMO FC – PROCOMSA, como quiera que el único Fideicomitente en este Patrimonio Autónomo es la sociedad PROMOTORA COMERCIAL DE LA SABANA SAS – PROCOMSA S.A.S.. En consecuencia,



respecto de CI ALLIANCE S. A. no se generará obligación, beneficio, vínculo ni derecho alguno derivado del presente CONTRATO DE FIDUCIA. -----

SEGUNDA.- TRADICION.- El INMUEBLE que se transfiere por medio de este instrumento fue adquirido por el TRADENTE a título de compraventa a la sociedad HSBC FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO DE GARANTIA Y ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA SANTA MARIA LA NUEVA DE CASTILLA FIDUANGLO, mediante escritura pública número 499, otorgada el 25 de febrero de 2008 en la Notaría 59 del círculo de Bogotá. -----

TERCERA.- LIBERTAD Y SANEAMIENTO.- El TRADENTE y el FIDEICOMITENTE manifiestan que el INMUEBLE objeto de enajenación no se ha enajenado por acto anterior y que el mismo se encuentra libre de cualquier gravamen, condición resolutoria, demanda civil, embargo judicial o administrativo, usufructo, uso, habitación, servidumbre, censo, anticresis, contrato de arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia inembargable, pleito pendiente, vicios redhibitorios y secuestro. En todo caso, el TRADENTE y el FIDEICOMITENTE saldrán al saneamiento en los casos previstos en la Ley. -----
El TRADENTE y el FIDEICOMITENTE se obligan a mantener indemne al ADQUIRENTE ante cualquier acción, reclamación, demanda de cualquier naturaleza, requerimiento, multa o sanción, que se derive de la legalidad, ausencia de permisos, licencias, autorizaciones y/o defectos de los títulos de adquisición del INMUEBLE o provenientes del pago incorrecto de los impuestos y contribuciones de carácter municipal, departamental o nacional. -----

CUARTA.- VALOR DEL ACTO- Para efectos notariales y de registro, el valor del presente Acto de transferencia asciende a la suma de **OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$8.240.000.000.00) PESOS** Moneda legal colombiana, monto que corresponde al valor del avalúo catastral del inmueble, y no al valor pactado en la promesa de compraventa celebrada entre CI ALLIANCE S. A. y PROMOTORA COMERCIAL DE LA SABANA S. A. S., en el cual se pactó la suma de \$ 7.200.000.000, contrato de promesa de compraventa, otro sí que se anexan para su protocolización. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: El TRADENTE declara expresa e incondicionalmente que el precio convenido en la PROMESA DE COMPRA VENTA ha sido pagado en su totalidad por el FIDEICOMITENTE el momento de otorgarse el presente instrumento. -----

PARAGRAFO SEGUNDO: El ADQUIRENTE se obliga a presentar ante la Oficina De Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá la presente escritura para su





correspondiente inscripción dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su firma, previo pago de los impuestos y derechos de beneficencia y registro por parte del TRADENTE. -----

PARÁGRAFO TERCERO. No obstante la forma de pago pactada, el TRADENTE y el FIDEICOMITENTE renuncian

a la condición resolutoria y en consecuencia otorgan este título carácter firme e irresoluble. -----

QUINTA.- ENTREGA.- La entrega real y material del INMUEBLE objeto de la presente transferencia se efectúa por parte del TRADENTE al ADQUIRENTE al momento de la firma de la presente escritura pública. -----

SEXTA.- IMPUESTOS.- Declara el TRADENTE que, para la fecha de entrega del INMUEBLE objeto del presente contrato, este se encuentra a paz y salvo por todo concepto de impuestos, tasas y contribuciones, incluso en lo relacionado con el impuesto predial y complementarios. -----

SEPTIMA. GASTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO.- Los gastos notariales, así como los gastos que se generen por impuestos Municipales, Departamentales o Nacionales, impuesto predial, **valorización** y los de beneficencia y registro del presente instrumento público serán asumidos en su totalidad por el FIDEICOMITENTE. Se adjuntan los respectivos paz y salvos. -----

OCTAVA.- PAZ Y SALVO: El INMUEBLE objeto de la presente enajenación se encuentra a paz y salvo por concepto de contribuciones de cualquier índole, plusvalía, tasas, impuestos y contribuciones a la fecha de entrega de los mismos.

NOVENA.- REGISTRO: Se solicita al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, se sirva proceder con el registro del presente acto de transferencia a título de fiducia mercantil a favor del PATRIMONIO AUTONOMO FC PROCOMSA, Nit. 830.053.994-4, en el folio correspondiente. -----

CAPITULO IV. BENEFICIARIOS

CLAUSULA QUINTA. BENEFICIARIOS. Tendrá la calidad de beneficiario del presente contrato EL FIDEICOMITENTE, en la medida en que el PATRIMONIO AUTÓNOMO se ha constituido garantizar el cumplimiento de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS. Sin embargo, ninguna suma derivada de los aportes realizados



o EXCEDENTES generados, podrá ser entregada a EL FIDEICOMITENTE sin la previa aprobación del COMITÉ DEL FIDEICOMISO, como tampoco si no se encuentran satisfechas las OBLIGACIONES GARANTIZADAS y/o si no se encuentran cubiertos los demás costos y gastos del FIDEICOMISO. -----

PARAGRAFO. Los bienes que conforman EL PATRIMONIO AUTÓNOMO servirán de fuente de pago de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS, hasta el monto incorporado a cada CERTIFICADO DE GARANTIA o hasta la liquidación del presente contrato. -----

CAPITULO V. PATRIMONIO AUTONOMO

CLAUSULA SEXTA.- PATRIMONIO AUTONOMO.- EL PATRIMONIO AUTÓNOMO se encuentra conformado por los bienes descritos en la cláusula segunda del presente contrato. -----

Para todos los efectos legales, los bienes fideicomitidos deberán mantenerse separados del resto de los activos de EL FIDUCIARIO llevando una contabilidad independiente y por lo tanto separados de los demás bienes correspondientes a otros negocios fiduciarios, conformando así un PATRIMONIO AUTÓNOMO afecto a la finalidad contemplada en el presente contrato, y que para todos los efectos se denominará Patrimonio Autónomo FC – PROCOMSA. -----

Las obligaciones que corresponden a EL FIDUCIARIO, descritas en las cláusulas de objeto e instrucciones especiales y todas aquellas que en cumplimiento de ese objeto e instrucciones sean adquiridas por éste, únicamente serán garantizadas por los recursos que el PATRIMONIO AUTÓNOMO posea a título de fiducia con ocasión de éste contrato, como lo dispone el artículo 1227 del Código de Comercio. Por lo tanto, cuando en éste texto se mencione a EL FIDUCIARIO, como sujeto de esas obligaciones, se entenderá que se refiere a EL FIDUCIARIO, como vocero del PATRIMONIO AUTÓNOMO y que su obligación queda respaldada en los activos vinculados a este contrato y no con los que integran su propio patrimonio.-----

CAPITULO VI.- COMITE DEL FIDEICOMISO

CLAUSULA SEPTIMA. COMITÉ DEL FIDEICOMISO. Para lograr el desarrollo adecuado del presente contrato se conformará un COMITÉ DEL FIDEICOMISO

que estará integrado por cuatro (4) miembros así: dos (2) representantes de los





ACREEDORES GARANTIZADOS elegidos conjuntamente por ellos, un (1) representante del FIDEICOMITENTE y un (1) representante del FIDUCIARIO, éste último con voz y sin voto, pero siempre con la facultad de veto. Las decisiones del COMITÉ DEL FIDEICOMISO se tomarán por mayoría absoluta de los

miembros que lo componen, para lo que se entenderá que existe quórum para deliberar y decidir con la presencia de la mayoría de sus miembros. -----

Cada uno de estos miembros asistirá por medio de sus representantes legales ó apoderados debidamente facultados tanto para asistir como para tomar decisiones. -----

EL COMITÉ DEL FIDEICOMISO se reunirá todas las veces que sea necesario, por convocatoria escrita de cualquiera de sus miembros, en la hora y en el sitio que se determine en la respectiva convocatoria en la ciudad de Bogotá D. C..

Serán funciones del COMITÉ DEL FIDEICOMISO, entre otras, las siguientes:

- a. Revisar la destinación de los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO que realice EL FIDUCIARIO con base en las instrucciones impartidas en este contrato y sugerir los cambios, ajustes o directrices que sean del caso.
- b. Determinar la forma en que se debe proceder para liquidar EL PATRIMONIO AUTÓNOMO, cuando se alcance el objeto de este contrato ó cuando así lo decida el COMITÉ, en el evento en que se presenten las circunstancias de terminación anticipada; e impartir instrucciones específicas al FIDUCIARIO en relación con la ejecución de los bienes fideicomitidos, en caso de presentarse incumplimiento en el pago de las obligaciones a favor de los ACREEDORES GARANTIZADOS. -----
- c. Dar instrucciones al FIDUCIARIO cuando éste lo requiera, sobre la manera en que debe actuar ante cualquier circunstancia imprevista que se presente en el desarrollo de éste contrato. -----
- d. Determinar la forma en que se debe proceder para liquidar el PATRIMONIO AUTÓNOMO, cuando se alcance el objeto estipulado en el presente Contrato o cuando así lo decida el COMITÉ DEL FIDEICOMISO, en el evento en que se presenten las circunstancias de terminación anticipada. -----



COPIA SIMPLE
SIN CARÁCTER PROBATORIO
Resolución 0755 - 2022

- e. Impartir instrucciones específicas al FIDUCIARIO en relación con la ejecución de el INMUEBLE y los demás activos que lleguen a integrar al FIDEICOMISO.
- f. Determinar la forma en que se debe proceder en caso venta o dación en pago de el INMUEBLE. -----
- g. Señalar la periodicidad con la cual el FIDEICOMITENTE deban entregar informes y reportes al FIDUCIARIO, y éste deba hacer las verificaciones de tales informes y reportes. -----
- h. Aprobar la restitución de aportes que soliciten el FIDEICOMITENTE. -----
- i. Las demás contempladas en el texto del presente contrato. -----

PARAGRAFO PRIMERO. De cada reunión del Comité se elaborará un acta que será firmada por quienes actúen en ella, la cual se asentará en una carpeta de actas que permanecerá en las oficinas del FIDUCIARIO. Las decisiones consignadas en éstas actas no tendrán la facultad de modificar el texto del presente contrato y en el evento de presentarse conflicto entre el contenido de éstas y el texto del contrato primarán las disposiciones contenidas en el contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO. EL COMITÉ DEL FIDEICOMISO podrá solicitar al FIDEICOMITENTE la información o documentación que razonablemente considere necesaria para el correcto desarrollo del FIDEICOMISO, debiendo mantener la confidencialidad de la misma. -----

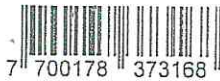
PARAGRAFO TERCERO. Como quiera que EL COMITÉ DEL FIDEICOMISO no adopta decisiones relacionadas directamente con la operación del FIDEICOMITENTE, en ningún caso las funciones de dicho órgano implican co-administración.-----

CAPITULO VII. DERECHOS Y OBLIGACIONES

CLAUSULA OCTAVA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.
Además de los señalados por la ley, los cuales se entienden incorporados al presente contrato, EL FIDUCIARIO adquiere los derechos y contrae las obligaciones que se relacionan a continuación: -----

- DERECHOS:** -----
- 1. Debitar de los recursos administrados, las sumas a que tenga derecho por concepto de comisión fiduciaria. -----
 - 2. Celebrar todos los actos y contratos que considere convenientes para el desarrollo del objeto del FIDEICOMISO. -----





3. Invertir los recursos dinerarios aportados al PATRIMONIO AUTÓNOMO, según lo que disponga al respecto el FIDEICOMITENTE, ya sea en las CARTERAS COLECTIVAS por él administrada y/o en cuentas bancarias. -----

4. Recibir los bienes y recursos fideicomitados libres de todo tipo de cesiones, gravámenes y limitaciones al dominio. -----

5. Realizar las auditorias a que haya lugar en las instalaciones del FIDEICOMITENTE y que sean necesarias para la ejecución del objeto del presente Contrato. -----

6. Los demás establecidos por la Ley y el presente Contrato. -----

PARAGRAFO. En caso que EL FIDEICOMITENTE no suministre los activos o recursos suficientes para cumplir con las instrucciones establecidas en el presente contrato, se configurará causal de extinción del negocio fiduciario, lo cual dará lugar a la terminación unilateral anticipada del presente contrato por parte del FIDUCIARIO y a su consecuente liquidación en la forma adelante regulada.

OBLIGACIONES: -----

1. Realizar de manera diligente todos los actos necesarios para la completa ejecución del objeto del presente contrato, conforme a las instrucciones aquí contenidas. -----

2. Respetar en la ejecución de la Fiducia los términos de las facultades recibidas, siendo entendido que en caso de duda, le corresponde absolverla guiándose por la equidad y buscando maximizar el patrimonio del FIDEICOMITENTE y procurar el desarrollo de su actividad industrial, actuando siempre conforme a la debida diligencia requerida para alcanzar la finalidad del contrato. -----

3. Atender las obligaciones tributarias derivadas del funcionamiento del PATRIMONIO AUTÓNOMO, siempre y cuando existan recursos suficientes para el efecto dentro de dicho patrimonio. En el evento que no existieren dichos recursos el FIDEICOMITENTE, asumirá el pago de las obligaciones tributarias. -----

4. Rendir cuentas comprobadas de su gestión al FIDEICOMITENTE y a los ACREEDORES GARANTIZADOS como mínimo cada seis (6) meses y al momento de finalizar la presente fiducia, en los términos establecidos por la



COPIA SIMPLE
EN CARÁCTER PROBATORIO
Resolución 0755 - 2022

Circular Externa número 046 de 2008 expedida por la Superintendencia Financiera. -----

5. Entregar al FIDEICOMITENTE en la forma regulada en el presente contrato, los EXCEDENTES, cuando haya lugar a ello. -----
6. Comunicar al FIDEICOMITENTE y a los ACREEDORES GARANTIZADOS, las circunstancias sobrevinientes que pudieren dar lugar a la modificación o terminación anticipada del contrato fiduciario. -----
7. Llevar la personería para la protección y defensa de los bienes fideicomitidos contra actos de terceros, de los ACREEDORES GARANTIZADOS y aún del mismo FIDEICOMITENTE. EL FIDUCIARIO, quedará facultado para iniciar las acciones legales a que haya lugar. -----
8. Solicitar instrucciones al Superintendente Financiero cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y el alcance de sus obligaciones, o deba apartarse de las instrucciones contenidas en el presente contrato, cuando así lo exijan las circunstancias -----
9. Llevar contabilidad independiente para EL PATRIMONIO AUTÓNOMO. -----
10. Celebrar los demás actos y contratos requeridos para el cumplimiento de la finalidad perseguida con el presente FIDEICOMISO. -----

PARAGRAFO. Se deja expresa constancia que las obligaciones asumidas por EL FIDUCIARIO son de medio y no de resultado, y así se entenderá en el cumplimiento de ellas. -----

CLAUSULA NOVENA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE. Además de los señalados en la ley y aquellos incorporados al presente contrato, el FIDEICOMITENTE adquiere los derechos y contrae las obligaciones que se relacionan a continuación: -----

DERECHOS: -----

1. Recibir los EXCEDENTES al momento de la liquidación final del PATRIMONIO AUTONOMO. -----
2. Recibir la rendición de cuentas en los términos expuestos en el artículo anterior. -----
3. Participar con voz y voto en el COMITÉ DEL FIDEICOMISO. -----
4. Emitir instrucciones de carácter estrictamente operativo no contempladas en el contrato, que tiendan a complementar y optimizar el desarrollo del objeto del





mismo sin que ello implique que se trate de una facultad de modificación unilateral. Si estas instrucciones contradicen o se apartan del objeto del contrato primará lo estipulado en el texto de éste último.

5. Impartir instrucciones al FIDUCIARIO sobre la inversión de los recursos administrados por el

FIDEICOMISO. -----

OBLIGACIONES: -----

1. Cumplir a cabalidad con las obligaciones señaladas en el presente Contrato de Fiducia y en los Contratos Accesorios. -----
2. Entregar al FIDUCIARIO los bienes y recursos fideicomitidos libres de todo tipo de cesiones, gravámenes y limitaciones al dominio. -----
3. Colaborar con EL FIDUCIARIO en la defensa y conservación de los bienes fideicomitidos, informándole cualquier hecho que los pueda afectar. -----
4. Prestar toda su colaboración al FIDUCIARIO para el cumplimiento de los fines del presente contrato y suministrar y actualizar, por lo menos una vez al año, toda la información que requiera EL FIDUCIARIO para el cumplimiento de sus deberes legales. -----
5. Facilitar tanto al FIDUCIARIO como a las personas que ha contratado el PATRIMONIO AUTÓNOMO para el desarrollo de su gestión, las instalaciones, materiales e información requerida para la ejecución de su labor. -----
6. Otorgar a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO un pagaré con espacios en blanco y carta de instrucciones, para garantizar el pago de las obligaciones que se deriven del presente contrato a cargo del FIDEICOMITENTE. -----
7. Otorgar a favor del FIDUCIARIO un pagaré con espacios en blanco y carta de instrucciones, para garantizar el pago de las obligaciones que se deriven del presente contrato a cargo del FIDEICOMITENTE. -----
8. En caso de que no existan recursos para cancelar las obligaciones contraídas frente a los ACREEDORES GARANTIZADOS y/o para atender los gastos necesarios para cumplir con lo establecido en la cláusula novena del presente contrato, entregar los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones enunciadas. -----



COPIA SIMPLE
SIN CARÁCTER PROBATÓRIO
Resolución 0755 - 2022

9. Asumir liberatoriamente, si no existen recursos en el PATRIMONIO AUTÓNOMO al momento de su liquidación, todos los gastos y pasivos de éste, en el evento que no se hayan pagado la totalidad de las obligaciones a su cargo y a favor de los ACREEDORES GARANTIZADOS. -----
10. Pagar la remuneración a que tiene derecho el FIDUCIARIO por su gestión.
11. Reembolsar al FIDUCIARIO todos los gastos, incluyendo honorarios, gastos de asesoría legal o de otra índole aprobados por el COMITÉ DEL FIDEICOMISO y en los que se incurra en atención a la investigación y preparación de la defensa a que haya lugar debido a posibles reclamos, demandas, o cualquier tipo de acción o trámite legal o administrativo que surja y al cual deba comparecer EL FIDUCIARIO. -----
12. Expedir dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes la certificación suscrita por su representante legal y revisor fiscal en la que se manifieste que en sus estados financieros no se registran activos ni pasivos del FIDEICOMISO y en la que se evidencie que el valor de los derechos fiduciarios registrados corresponde a los registros contables del FIDEICOMISO. -----

CAPITULO VIII.- PROCEDIMIENTO ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS

CLAUSULA DECIMA.- INCUMPLIMIENTO DEL PAGO.- En el evento en que el FIDEICOMITENTE incumpla todas o alguna de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS, el FIDUCIARIO procederá de la manera que se expone en los numerales 2.5. y 2.6. de los Procesos Especiales de la CLAUSULA TERCERA, sin perjuicio de las instrucciones especiales que para este evento emita el COMITÉ DEL FIDEICOMISO.-----

En situación de incumplimiento de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS, el FIDEICOMISO podrá válidamente - si así lo decide el COMITÉ DEL FIDEICOMISO - gestionar la terminación de los CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO. El COMITÉ DEL FIDEICOMISO impartirá las instrucciones sobre la forma en que se procederá con los derechos económicos derivados de los CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO que hayan sido cedidos al FIDEICOMISO.-----



**CAPITULO IX. CONDICIONES ESPECIALES.**

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. RENDICIÓN DE CUENTAS. EL FIDUCIARIO deberá rendir cuentas de su gestión al FIDEICOMITENTE, y a los ACREEDORES GARANTIZADOS como mínimo cada seis (6) meses o en

forma extraordinaria cuando la situación así lo amerite y al momento de liquidación del presente contrato, de conformidad con lo establecido por la Circular 46 de 2008, expedida por la Superintendencia Financiera. Si pasados diez (10) días comunes desde la entrega de las rendiciones de cuentas, EL FIDUCIARIO no ha recibido ninguna objeción, se entenderá aceptada por parte de sus destinatarios. Si la rendición de cuentas es objeto de objeciones que se hayan presentado por el destinatario al FIDUCIARIO dentro de los diez (10) días comunes contados desde su fecha de entrega, el FIDUCIARIO contará con diez (10) días comunes para aclarar o dar respuesta a las observaciones. Si luego de esto no hubiere acuerdo entre las partes, el destinatario de la rendición de cuentas inconforme podrá acudir a los mecanismos de solución de conflictos regulados en el presente Contrato. -----

La Rendición Final de Cuentas del FIDEICOMISO será remitida al FIDEICOMITENTE y ACREEDORES GARANTIZADOS por correo certificado a la última dirección registrada en el FIDUCIARIO. En caso de no recibirse objeciones u observaciones a la Rendición Final de Cuentas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su remisión, se entenderá aceptada por el respectivo destinatario y EL FIDUCIARIO estará habilitado para continuar, incluso unilateralmente, con el proceso de liquidación del FIDEICOMISO; en caso contrario, se seguirá el mismo procedimiento previsto en el párrafo anterior.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. GASTOS DEL PATRIMONIO AUTONOMO. Se consideran como gastos a cargo del PATRIMONIO AUTÓNOMO los siguientes: -----

1. Pagos fiscales y parafiscales, gastos de registro en Cámara de Comercio, notariales y demás gastos que se generen con la constitución, modificación, ejecución, terminación y liquidación del presente Contrato, así como de los demás actos y contratos que celebre EL FIDUCIARIO en cumplimiento de lo



COPIA SIMPLE
SIN CARÁCTER PROBATORIO
Resolución 0755 - 2022

establecido en este documento. -----

2. Gastos en los que deba incurrir el FIDUCIARIO para la defensa y conservación del PATRIMONIO AUTÓNOMO y para la diligente ejecución del presente Contrato. -----
3. Gastos de viaje en que deba incurrir el FIDUCIARIO, cuando así lo aprueben el FIDEICOMITENTE. -----
4. Los demás gastos razonables que autorice expresamente el COMITÉ DEL FIDEICOMISO. -----

PARAGRAFO. Todos los gastos y costos serán cubiertos por el PATRIMONIO AUTÓNOMO, siempre y cuando existan recursos suficientes para ello. En el evento que el PATRIMONIO AUTÓNOMO carezca de recursos, los gastos serán asumidos directamente por EL FIDEICOMITENTE. -----

CLAUSULA DECIMA TERCERA. IRREVOCABILIDAD.- La presente Fiducia Mercantil es de carácter irrevocable y sólo podrá ser terminada por el acaecimiento de alguna de las causales legales y/o contractuales mencionadas en el presente contrato. -----

CAPITULO X.- REMUNERACION DE EL FIDUCIARIO -----

CLAUSULA DECIMA CUARTA. REMUNERACION DEL FIDUCIARIO. Por su gestión el FIDUCIARIO recibirá del FIDEICOMITENTE como retribución a título de comisión: -----

- 1) La suma de TRES SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (\$3 SMMLV) más IVA, pagadera por una sola vez a la firma del presente contrato. -----
- 2) Por la administración del FIDEICOMISO, una suma equivalente al CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0.1%) anual, liquidado en forma mensual o por fracción más IVA, calculado sobre el valor de los CERTIFICADOS DE GARANTIA expedidos y vigentes, porcentaje pagaderos de acuerdo con los parámetros de facturación del FIDUCIARIO, con una remuneración mínima mensual de DOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (2 SMMLV) más IVA, la cual aplicará y será exigible a favor del FIDUCIARIO aún si no hubiere OBLIGACIONES GARANTIZADAS registradas por el FIDEICOMISO. -----





La comisión mensual mencionada en este literal se incrementará en DOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (2 SMMLV) más IVA, a partir de la fecha en que se presente un evento de incumplimiento de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS,

una vez sea notificado al FIDUCIARIO y se de inicio al proceso de ejecución de el INMUEBLE y las mejoras del PROYECTO. -----

La comisión mensual no incluye los diferentes gastos y/o gravámenes que se generen por la utilización de los diferentes productos financieros y/o servicios financieros contratados a nombre del PATRIMONIO AUTÓNOMO, no incluyen los gastos bancarios en que se incurran por las tarifas de recaudo empresarial que cobren los diferentes bancos donde se establezcan las cuentas, gastos financieros, entre ellos el Gravamen a los Movimientos Financieros (4 x 1000), los gastos en que tenga que incurrir el FIDUCIARIO como vocero del PATRIMONIO AUTÓNOMO para la consulta a diario de las cuentas tales como suscripción de portales y video líneas con los diferentes bancos, cobro de cheques, cobros por transferencias electrónicas, remesas y otros gastos en que se incurra para la correcta operación del FIDEICOMISO. -----

3) El CERO PUNTO DIEZ POR CIENTO (0,10%) más IVA, calculado sobre el valor de venta de el INMUEBLE, en el evento que se deba adelantar su venta para atender las OBLIGACIONES GARANTIZADAS. Este porcentaje no incluye la comisión que eventualmente se pagará a los terceros que se contraten para esta gestión. En caso que la venta se realice de forma directa por el FIDUCIARIO, el porcentaje mencionado equivaldrá al CERO PUNTO DOCE POR CIENTO (0,12%) del valor de venta de el INMUEBLE. -----

4) La comisión por la administración de los recursos en las CARTERAS COLECTIVAS administradas por el FIDUCIARIO, según los reglamentos respectivos, en caso de abrir un encargo fiduciario de inversión para el manejo de los recursos mientras son destinados al cumplimiento de las estipulaciones contractuales. -----

5) La suma de TRES SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES (3 SMLMV) por la realización de cualquier aclaración, prórroga o modificación al contrato.



COPIA SIMPLE
SIN CARÁCTER PROBATÓRIO
Resolución 0755 - 2022

Las anteriores comisiones no incluyen IVA. -----

6) En el evento que se encuentren operando el FIDEICOMISO y el FIDEICOMITENTE solicitare la cesión del contrato fiduciario a otra Sociedad Fiduciaria, se causará a favor del FIDUCIARIO una comisión correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total de la comisión fiduciaria de un año, tomando como base la comisión mínima. -----

PARAGRAFO PRIMERO.- La comisión anterior incluye los gastos por contrataciones a cargo del PATRIMONIO AUTÓNOMO, pero no incluye los gastos ocasionados por viajes del FIDUCIARIO para el control del FIDEICOMISO en caso de requerirse. En el evento que el viaje se utilizado para la gestión de otros negocios fiduciarios, los gastos por este concepto serán prorrateados entre dichos fideicomisos. -----

PARAGRAFO SEGUNDO. Durante el lapso en que el PATRIMONIO AUTÓNOMO no cuente con los recursos, EL FIDEICOMITENTE se obliga en forma expresa a cancelar la comisión generada por la ejecución del presente contrato dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes a EL FIDUCIARIO.

PARAGRAGO TERCERO.- El presente contrato presta mérito ejecutivo para exigir el pago de las comisiones fiduciarias estipuladas en el mismo. -----

PARÁGRAFO CUARTO. EL FIDEICOMITENTE autoriza en forma expresa al FIDUCIARIO, para descontar de los recursos administrados en el PATRIMONIO AUTÓNOMO, los valores causados a favor del FIDUCIARIO por concepto de remuneración fiduciaria. -----

CAPITULO VIII.- VARIOS

CLAUSULA DECIMA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO.- Para todos los efectos, el valor del presente contrato será el equivalente al de la comisión que perciba EL FIDUCIARIO durante el término de duración del contrato, es decir, la suma de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/LEGAL (\$15.300.900). -----

CLAUSULA DECIMA SEXTA. DURACION. El término de duración del presente contrato será de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del mismo, término que se prorrogará en forma automática mientras existan CERTIFICADOS

DE GARANTIA vigentes. -----





CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. TERMINACION ANTICIPADA. La presente fiducia podrá terminar antes de alcanzar la finalidad para la cual fue constituida por solicitud del FIDEICOMITENTE y por las demás causales legales o contractuales a que haya lugar, además de la

decisión judicial en firme que desconozca los derechos del FIDUCIARIO y de EL FIDEICOMITENTE sobre los bienes fideicomitidos. En el primer evento, EL FIDUCIARIO así debe comunicárselo por escrito al FIDEICOMITENTE, con una antelación mínima de treinta (30) días a aquel en que piense hacer efectiva la terminación. -----

La terminación anticipada a la que se ha hecho referencia, en ningún caso implicará incumplimiento o comprometerá la responsabilidad del FIDUCIARIO, ni generará indemnización a favor del FIDEICOMITENTE y/o del cesionario del derecho fiduciario, salvo que EL FIDUCIARIO viole la responsabilidad a que lo somete la ley. -----

PARAGRAFO. Se considerará como causal de liquidación del PATRIMONIO AUTÓNOMO cualquier acción legal contra el mismo que afecte el desarrollo del objeto del negocio fiduciario, así como el grave incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por parte de EL FIDEICOMITENTE o la apropiación indebida de los bienes fideicomitidos, sin perjuicio que EL FIDUCIARIO pueda iniciar las acciones judiciales a que haya lugar por este hecho. Así mismo, se considerará causal de terminación anticipada cualquier circunstancia sobreviniente que impida la ejecución del contrato y que no sea subsanada por EL FIDEICOMITENTE, en el término que para ello fije EL FIDUCIARIO, si EL FIDUCIARIO lo estima conveniente. -----

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. LIQUIDACION DEL PATRIMONIO AUTONOMO.- Una vez presentada alguna de las causales legales o contractuales para la terminación del presente contrato, EL FIDUCIARIO deberá proceder a liquidar EL PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con los siguientes parámetros: -----

a. Si se cumplió el objeto del contrato y no existen pasivos a cargo del patrimonio autónomo, EL FIDUCIARIO presentará – en los términos de la Circular 46 de



COPIA SIMPLE
SIN CARÁCTER PROBATÓRIO
Recibido 07/05 - 2022

2008 de la Superintendencia Financiera - Rendición Final de Cuentas a EL FIDEICOMITENTE y una vez vencido el término para la aceptación a la misma, se procederá a la realización del acta de liquidación del negocio fiduciario. -----

- b. Si el PATRIMONIO AUTÓNOMO cuenta con pasivos en el momento de presentarse la causal de liquidación, serán asumidas por EL FIDEICOMITENTE, quien deberá proceder a su pago y a registrar tales obligaciones en su contabilidad, caso en el cual y una vez atendidos los demás pasivos del fideicomiso se procederá a la presentación de la Rendición Final de Cuentas al FIDEICOMITENTE y una vez vencido el término para la aceptación a la misma, se procederá a la realización del acta de liquidación del negocio fiduciario. -----
- c. Si EL FIDEICOMITENTE tuviere alguna inconformidad sobre la liquidación del PATRIMONIO AUTÓNOMO, y dicha inconformidad no pudiere ser resuelta con EL FIDUCIARIO mediante conciliación directa, el inconforme podrá acudir al Tribunal de Arbitramento cuyo funcionamiento se describe en la siguiente cláusula. -----
- d. En caso que una vez liquidado el presente fideicomiso, EL FIDUCIARIO reciba requerimientos por parte de la DIAN dentro de los dos (2) años siguientes a dicho evento, EL FIDUCIARIO requerirá formalmente a EL FIDEICOMITENTE para que asuma dicha obligación, so pena de repetir contra él judicialmente, y para cubrir las obligaciones derivadas de éste evento EL FIDUCIARIO, podrá conservar el pagaré suscrito por EL FIDEICOMITENTE y hacerlo exigible.
- e. EL FIDUCIARIO será responsable por las sanciones derivadas del incumplimiento en cuanto corresponda a obligaciones formales tributarias a cargo del PATRIMONIO AUTÓNOMO. - -----

PARAGRAFO.- Si una vez realizados los pagos identificados en los numerales anteriores, quedaren recursos serán puestos a disposición del FIDEICOMITENTE. -----

CLAUSULA DECIMA NOVENA. CLAUSULA COMPROMISORIA. Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de





Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

a. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por las partes de común acuerdo. En

caso que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes. -----

b. El Tribunal decidirá en Derecho. -----

CLAUSULA VIGESIMA. CESION DEL CONTRATO. EL FIDEICOMITENTE

desde ya autoriza al FIDUCIARIO para ceder el presente contrato en el evento que a causa de posterior reglamentación por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, se le limite o prohíba continuar ejecutándolo. En este evento la cesión se hará a otra entidad Fiduciaria vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por decisión tomada entre las partes. En caso que EL FIDEICOMITENTE desee ceder sus derechos en el presente contrato, podrá efectuar dicha cesión previa aprobación expresa y escrita del FIDUCIARIO. -----

EL FIDUCIARIO podrá negarse a reconocer al cesionario, sin que deba exponer las razones que justifican su decisión. En cualquier caso, el cesionario deberá aportar toda la información que le solicite EL FIDUCIARIO. -----

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.

Todas las partes de este contrato responden hasta la culpa leve conforme al artículo 63 inciso segundo del Código Civil. EL FIDUCIARIO responderá por realizar todas las conductas necesarias para ejecutar las gestiones encomendadas, pero en ningún caso responderá por el éxito o resultado por cuanto sus obligaciones son de medio y no de resultado; y sólo hará los pagos que se puedan realizar hasta concurrencia de los recursos fideicomitados, previo el descuento de la comisión a la que tiene derecho. -----

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. INEJECUCION DEL CONTRATO. El objeto

del presente contrato será inejecutable en el evento que no sean entregados debida y oportunamente al FIDUCIARIO todos los elementos necesarios para que la transferencia de los bienes fideicomitados se efectúe. En este caso EL



FIDUCIARIO no estará obligado a dar cumplimiento a las obligaciones de hacer que contrae en virtud del presente contrato ni a reembolsar las comisiones fiduciarias que hubiere recibido. -----

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- PROCESOS CONCURSALES DEL FIDEICOMITENTE. En el evento de admisión a procesos concursales del FIDEICOMITENTE, el FIDUCIARIO deberá estarse a lo ordenado por la Superintendencia de Sociedades o autoridad competente para el efecto, sin que por este hecho pueda predicarse responsabilidad alguna de su parte, toda vez que el presente Contrato de Fiducia se realiza bajo presupuestos de buena fe precontractual y en beneficio de todas las partes que en él intervienen. -----

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DECLARACIONES DEL FIDEICOMITENTE.

El FIDEICOMITENTE realiza las siguientes declaraciones expresamente:

Solvencia: Que los bienes de que disponen en el momento de la celebración del presente Contrato, aparte de los que conforma el objeto de éste, son suficientes para atender la totalidad de las obligaciones contraídas por él, incluyendo sus accesorios, con anterioridad a la fecha de la celebración del presente Contrato.

Así mismo, manifiesta que por la celebración de este Contrato de Fiducia no se produce un desequilibrio en su patrimonio que le impida satisfacer las obligaciones contraídas en el pasado, en cuanto que, como se dijo, posee otros bienes que son suficientes para atender dichos créditos y, asegura además, que la presente fiducia no tiene como causa, ni produce como efecto, la defraudación de derechos de terceros por la disminución de la prenda general de sus acreedores y sin perjuicio de la responsabilidad penal del caso, se compromete a responder civilmente por las consecuencias de la inexactitud o reticencia en las declaraciones contenidas en esta cláusula. **Origen de Fondos:** El

FIDEICOMITENTE declara bajo la gravedad del juramento que los bienes que transferirá a en virtud del presente Contrato, no provienen directa ni indirectamente, del ejercicio de actividades señaladas como ilícitas de conformidad con las leyes 190 de 95, 793 de 02 y 747 de 02 y las demás las modifiquen, complementen o adicionen, ni han sido utilizados por El FIDEICOMITENTE, ni sus socios, dependientes, arrendatarios etc., como medios

Instrumentos necesarios para la realización de dichas conductas. **Capacidad:** El





FIDEICOMITENTE tiene la facultad, capacidad y el derecho legal de celebrar y cumplir con todas y cada una de las obligaciones estipuladas a su cargo en el presente Contrato. Adicionalmente, no requiere ningún consentimiento, orden, licencia o autorización, radicación

o registro, notificación u otro acto de ninguna autoridad gubernamental o de ninguna otra persona en relación con la celebración del presente Contrato y su ejecución. **Acciones Legales, Demandas y Procesos:** El FIDEICOMITENTE declara que no ha sido notificado de litigios, investigaciones, demandas o procedimientos judiciales, prejudiciales, extrajudiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza, que puedan afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas a su cargo en el presente Contrato. **Cumplimiento de Contratos:** El FIDEICOMITENTE declara que a la fecha está cumpliendo a cabalidad la totalidad de los contratos, obligaciones, acuerdos y otros documentos que lo obliguen o que vinculen sus bienes. A la fecha, no han incurrido en ningún incumplimiento y hará su mejor esfuerzo como un buen hombre de negocios para evitar cualquier tipo de incumplimiento. **Tributos:** El FIDEICOMITENTE declara que a su leal saber y entender, ha pagado oportunamente y se encuentra al día en sus obligaciones fiscales, parafiscales, salarios y prestaciones sociales a que tienen derecho sus trabajadores según la legislación laboral colombiana y que tiene constituidas todas las reservas y provisiones que razonablemente se requieren para reflejar los riesgos derivados de sus negocios. **Procesos de Reorganización:** A la fecha de suscripción del presente contrato no se encuentra en ejecución de procesos de reorganización previstos en el Régimen de Insolvencia Empresarial, Ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes. -----

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. PREVENCION Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACION DEL TERRORISMO.- EL FIDEICOMITENTE se obliga expresamente a entregar al FIDUCIARIO la información veraz y verificable que éste les exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo, y a actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de los soportes que el FIDUCIARIO requiera. -----



En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, el FIDUCIARIO tendrá la facultad de dar por terminado el contrato fiduciario contenido en el presente documento. Lo anterior en observancia de las estipulaciones de las Circulares Externas números 007 de 1996, 046 de 2002, 061 de 2007 y 062 de 2007 expedidas por la Superintendencia Financiera y aquellas que la modifiquen, sustituyen o adicionen. -----

Para efectos de la terminación referida en el párrafo anterior se seguirá el siguiente proceso: el FIDUCIARIO solicitará a EL FIDEICOMITENTE el envío de la información requerida para el cumplimiento de las normas de prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo y si en el término de un (1) mes contado a partir del recibo del requerimiento por parte del FIDEICOMITENTE, el FIDUCIARIO no ha obtenido la información y soportes solicitados, se procederá a la realización de los reportes a lugar a las entidades competentes y se realizará el desmonte del FIDEICOMISO. -----

Adicionalmente y para todos los efectos del presente contrato, EL FIDEICOMITENTE informa que cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso al patrimonio autónomo de recursos que provengan de actividades relacionadas con lavado de activos y financiación del terrorismo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Las comunicaciones que se remitan por EL FIDUCIARIO, serán enviadas a la dirección y domicilio estipulados en la cláusula de Domicilio Contractual, razón por la que en caso de cambio del mismo, EL FIDEICOMITENTE se obliga expresamente a notificar a EL FIDUCIARIO. En todo caso para el cumplimiento de la obligación de envío que corresponde a EL FIDUCIARIO, se entenderá surtida con la remisión de parte de éste último a la dirección registrada en el presente contrato. -----

PARAGRAFO SEGUNDO. EL FIDEICOMITENTE, informa que con base en sus sistemas de información y con las herramientas que están a su alcance, los clientes con los que mantienen relaciones comerciales no se encuentran incursos en actividades relacionadas con lavado de activos. -----





CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE EN CENTRALES DE RIESGO.

En virtud de la firma del presente contrato, EL FIDUCIARIO queda autorizado expresamente para consultar en las bases de datos de las centrales de

riesgos la situación financiera del FIDEICOMITENTE, y para reportar en dichas centrales los incumplimientos por parte de éste a los compromisos económicos adquiridos para con EL FIDUCIARIO. -----

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. DECLARACION SOBRE CARGA DE CLARIDAD CONJUNTA.

EL FIDEICOMITENTE declara que aunque el texto del presente contrato fue elaborado por EL FIDUCIARIO, tuvo la oportunidad de revisarlo con detenimiento, de entender su contenido y alcances, sugerir y discutir modificaciones con EL FIDUCIARIO, y por ello expresamente manifiesta que entiende todas y cada una de las cláusulas en él contenidas y los efectos que ellas tienen. -----

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. INTEGRIDAD. El presente contrato sustituye y deja sin efecto alguno cualquier pacto anterior entre las partes verbal o escrito, sobre el mismo objeto, y por tanto las partes declaran que será el único que tiene valor entre ellas para regular sus obligaciones y derechos en relación con el objeto contractual pactado. -----

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA. NULIDAD PARCIAL. Si una parte de este contrato fuere declarada nula, ineficaz o inexigible, esto no afectará la validez del resto de este contrato y las demás cláusulas se mantendrán en vigor. -----

CLAUSULA TRIGESIMA. CONFLICTO DE INTERES. Las partes acuerdan que en caso de presentarse situaciones que generen posibles conflictos de interés en el desarrollo del objeto del presente contrato, con el fin de precaver tal conflicto, se designará de común acuerdo un amigable componedor seleccionado con base en la lista con que para ello cuente la Cámara de Comercio de Bogotá, solicitud que deberá presentarse ante la misma dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que el FIDUCIARIO haya concluido que se presentó la situación de conflicto. Los gastos que genere el trámite de amigable composición podrán atenderse con cargo a los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO o en



COPIA SIMPLE
SIN CARÁCTER PROBATORIO
Resolución 0755 - 2022

su defecto los aportará EL FIDEICOMITENTE. En el evento de no contar con una solución las partes podrán acudir a los mecanismos de solución de conflictos previstos en el presente contrato. -----

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD. Las partes se obligan a que todos los datos y en general, toda la información que con ocasión de éste contrato llegaren a conocer las partes, directamente o por intermedio de cualquiera de sus funcionarios, inherente a las actividades de las mismas y en desarrollo del presente contrato, no podrá ser utilizada por ninguna de ellas en su favor o en el de terceras personas, ni podrá ser dada a conocer por vía alguna, obligándose a guardar absoluta reserva al respecto, salvo solicitud de autoridad competente. -----

En consecuencia, el contratante que incumpla el presente deber de confidencialidad se hará responsable frente a la otra parte por los perjuicios que se causen y sin que ello impida la iniciación de las acciones judiciales correspondientes contra las personas naturales que causaron el incumplimiento.

La obligación de confidencialidad que en virtud del presente contrato adquieren los contratantes subsistirá hasta por un término de un (1) año, contado a partir de la terminación y liquidación del presente contrato. -----

CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales a que haya lugar, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C., y como direcciones de notificación judicial las siguientes:-----

EL FIDUCIARIO: ----- Carrera 7 No. 24-89, Piso 21, de Bogotá D.C.

EL FIDEICOMITENTE: ----- Carrera 9 No. 74 – 08 Oficina 201 de Bogotá D. C.

PARÁGRAFO.- Las comunicaciones que se remitan por EL FIDUCIARIO, serán enviadas a la dirección y domicilio estipulados en la presente cláusula, razón por la cual en caso de cambio del mismo por EL FIDEICOMITENTE, este se obliga expresamente a notificar al FIDUCIARIO, de este cambio. En todo caso para el cumplimiento de la obligación de envío que corresponde a EL FIDUCIARIO, se entenderá surtida con la remisión de parte de éste último a la dirección registrada en el presente contrato. -----



CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA. VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS DEL FIDEICOMISO. La valoración de los activos del FIDEICOMISO se realizará



siguiendo las pautas que sobre valuación o medición se establecen en el artículo 10 del decreto 2649 de 1993 y demás normas concordantes. El FIDUCIARIO implementará y desarrollará los procesos contables que se requieran para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta

cláusula. -----

CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA.- SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LIQUIDEZ: Dando cumplimiento a la Circular 042 de 2.009 de la Superintendencia Financiera de Colombia, relacionada con las Reglas Relativas al Sistema de Administración de Riesgo de Liquidez - SARL, se utilizará como medición del riesgo de liquidez, la metodología autorizada por la Superintendencia Financiera para la medición del riesgo de liquidez. Los temas relacionados con la gestión de liquidez se basarán en el Sistema de administración de riesgo de liquidez - SARL aprobado por la Junta Directiva de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., dando cumplimiento a la Circular Externa 016 de 2.008 de la Superintendencia Financiera de Colombia, los cuales serán aplicables a este PATRIMONIO AUTÓNOMO. -----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. SARM: El FIDEICOMITENTE, de acuerdo con lo establecido en la Circular Externa 051 de 2.007 de la Superintendencia Financiera de Colombia, numeral 5.2.1 literal "e", manifiesta su voluntad inequívoca de eximir a FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. como administradora del PATRIMONIO AUTONOMO, de realizar la medición del riesgo de mercado establecido en el anexo No. 2 de la misma Circular (dentro de los cuales se encuentran riesgo de tasa de interés DTF e IPC, de tasa de cambio, de precio de acciones, por factores, de participaciones en carteras colectivas y de interés moneda legal, moneda extranjera y UVR). -----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO CREDITICIO.- Para la evaluación, calificación y constitución de provisiones sobre cuentas por cobrar existentes en el PATRIMONIO AUTÓNOMO, se observará el procedimiento señalado en el MANUAL OPERATIVO. -----

JOSE RICARDO TORRES PANIAGUA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.243.345 expedida en Bogotá, actuando en su calidad de Representante Legal de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A de las condiciones anotadas manifestó: -----

ACEPTACIÓN: Que acepta esta escritura pública y el contrato de transferencia en ella contenido a favor de la sociedad que representa, por hallarlo conforme a lo pactado. -



COPIA SIMPLE
SIN CARÁCTER PROBATORIO
Resolución 0755 - 2022

3.- Que la Notaria se abstiene de dar fé sobre el querer o fuero interno del (los) otorgante (s) que no se expresó (aron) en este documento. -----

4.- Igualmente se le (s) advirtió expresamente sobre la necesidad de inscribir esta escritura en la entidad competente dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, so pena de pagar intereses moratorio por mes o fracción de mes de retardo. -----

5.- Advertido (s) del contenido del artículo 6° del Decreto Ley 960 de 1.970, el (los) otorgante (s) insistió (eron) en firmar este instrumento tal como está redactado, y así se autoriza entonces por la Notaria. -----

El (los) otorgante (s) manifiesta (n) expresamente para efectos propios de la Ley de Extinción de Dominio y aquellas normas que la adicionen, modifiquen o reformen, que el (los) bien (es) materia u objeto del presente acto o contrato, así como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de él, provienen o se originan en el ejercicio de actividades lícitas. -----

El (los) otorgante (s) hace (n) constar que ha (n) verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos completos, estado civil, el número de su documento de identidad y declara (n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, en consecuencia asume (n) la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce (n) la Ley y sabe (n) que la Notaria responde de la regularidad formal de las escrituras públicas pero no de la veracidad de las declaraciones del (los) otorgante (s). -----

LEIDO el presente instrumento, el (los) otorgante (s) estuvo (vieron) de acuerdo con él, lo aceptó (aron) en la forma como está redactado y en testimonio de que le da su aprobación y asentimiento, lo firma (n). -----
La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números:

7700178 399090, 373021, 373038, 373045, 373052, 373069, 373076, 373083,
373090, 373106, 373113, 373120, 399106, 373144, 373151, 373168, 373175,
373182, 373199, 373205, 373212, 373229, 373236, 399113, 399120, 372963. ✓

EMENDIO: "Mequera" "SI VALE"

DERECHOS NOTARIALES.....	\$ 7.430.420
RECAUDO SUPERNOTARIADO.....	\$ 21.250
RECAUDO FONDO ESPECIAL DE NOTARIADO.....	\$ 21.250
RETENCION EN LA FUENTE (LEY 55 DE 1.985):	\$ - 0 -
IVA (ARTÍCULO 4º. DECRETO 397 DE 1984):.....	\$ 1.233.579
DECRETOS 1681 DE 1996 Y 3432 DE 2011	
RESOLUCION 11439 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2011	



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA
PUBLICA NÚMERO 0418
CERO CUATROCIENTOS DIECIOCHO -----
DE FECHA: 21 DE FEBRERO DE 2012 -----
OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA (30) DEL
CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

COPIA SIMPLE
SIN CARÁCTER PROBATORIO
Resolución 0755 - 2022

OSCAR DARIO MARTINEZ BARRETO

C.C. No.

DIRECCION:

TELEFONO:

Representante Legal de la sociedad C I ALLIANCE S.A.

ACTIVIDAD ECONOMICA: *S.I.Z.S. Compra y venta de Alimentos.*
(RES. 044 DE 2007 UIAF)



JOSE RICARDO TORRES PANIAGUA

C.C. No. 79.243.345

DIRECCION: Cra 7 N°24-89 Piso 2º

TELEFONO: 7456300 Bta.

Representante Legal FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. Única y exclusivamente
como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PROCOMSA

DANIEL RICARDO ESPINOSA CUELLAR

C.C. No.

DIRECCION:

TELEFONO:

Representante Legal de la sociedad

SABANA SAS - PROCOMSA

ACTIVIDAD ECONOMICA:

(RES. 044 DE 2007 UIAF)



Rosa Mercedes Romero Pinto

ROSA MERCEDES ROMERO PINTO

NOTARIA TREINTA (30) EN PROPIEDAD DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

D.N./T.00305-2012





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230110740770151484

Nro Matrícula: 50C-1266022

Pagina 1 TURNO: 2023-6408

Impreso el 10 de Enero de 2023 a las 08:52:49 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: MOSQUERA VEREDA: MOSQUERA

FECHA APERTURA: 28-06-1991 RADICACIÓN: 1991-37993 CON: SIN INFORMACION DE: 19-06-1991

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO # 1 CON EXTENSION SUPERFICIARIA APROXIMADA DE 2-HECTAREAS 4.297.31 M2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS

ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA # 2531 DE 10-04-91 NOTARIA 5. DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DE 06-07-84.-----

AREA LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 1683 DE 29 09 11 NOT 59 BTA D.L 1711/84

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

1) SIN DIRECCION LOTE 1

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 260892

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 19-06-1991 Radicación: 37993

Doc: ESCRITURA 2531 del 10-04-1991 NOTARIA 5. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 106 DIVISION MATERIAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**A: MODULOS Y CONSTRUCCIONES LTDA.****NIT# 860048011 X****ANOTACION: Nro 002** Fecha: 14-05-1992 Radicación: 31502

Doc: ESCRITURA 2531 del 04-03-1992 NOTARIA 2. de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$100,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**DE: MODULOS Y CONSTRUCCIONES LTDA.****NIT# 860048011 X****A: BANCO CALDAS NASSAU LTDA**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230110740770151484

Nro Matrícula: 50C-1266022

Pagina 2 TURNO: 2023-6408

Impreso el 10 de Enero de 2023 a las 08:52:49 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BANCO CALDAS S.A

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-10-1994 Radicación: 1994-86241

Doc: ESCRITURA 4875 del 31-08-1994 NOTARIA 2 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$100,000,000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA 02 COPIAS(ESC.1314 04-03-93,NOT.2DA.)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CALDAS

DE: BANCO CALDAS NASSAU LIMITED

A: MODULOS Y CONSTRUCCIONES LIMITADA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 06-06-1995 Radicación: 1995-44241

Doc: ESCRITURA 2468 del 05-05-1995 NOTARIA 2 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 100 TRADICION MODIFICACION A LA ESCRITURA 1620 DE 04-04-94 NOTARIA 2 DE BOGOTA,EN EL SENTIDO DE ADICIONAR UN BIEN A LA FIDUCIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MODULOS Y CONSTRUCCIONES LTDA.

NIT# 8600483011

**A: SOCIEDAD FIDUCIARIA ANGLO S.A. FIDUANGLO REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO MERCANTIL
IRREVOCABLE**

NIT# 8001470423X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 12-03-2008 Radicación: 2008-25852

Doc: ESCRITURA 499 del 25-02-2008 NOTARIA 59 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$3,200,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HSBC FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO DE GARANTIA Y ADMINISTRACION INMOBILIARIA SANTA MARIA LA NUEVA DE CASTILLA FIDUANGLO

A: CI ALLIANCE S.A.

NIT# 9001271278X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 14-10-2011 Radicación: 2011-98317

Doc: ESCRITURA 1683 del 29-09-2011 NOTARIA 59 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION E/P 499 DE 25-02-2008 NOT 59 BTA EN EL SENTIDO DE CITAR CORRECTAMENTE LOS LINDEROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CI ALLIANCE S.A.

NIT# 9001271278

**A: SOCIEDAD FIDUCIARIA ANGLO S.A. FIDUANGLO REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO MERCANTIL
IRREVOCABLE**

NIT# 8001470423



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230110740770151484

Nro Matrícula: 50C-1266022

Pagina 3 TURNO: 2023-6408

Impreso el 10 de Enero de 2023 a las 08:52:49 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 23-05-2012 Radicación: 2012-46465

Doc: ESCRITURA 418 del 21-02-2012 NOTARIA 30 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$7,200,000,000

ESPECIFICACION: TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL: 0164 TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO
DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CI ALLIANCE S.A.

NIT# 9001271278

A: PATRIMONIO AUTONOMO FC PROCOMSA

X NIT 830.053.994-4

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 2

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha:

EN ESPECIFICACION HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ENMENDADO VALE.T.C.2902 CDG.O.G.F.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-6408

FECHA: 10-01-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES